

GACETA MUNICIPAL MASCOTA

EDICIÓN 01



ÍNDICE

PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL	03
PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRINCHIS	05
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO DE MASCOTA, JALISCO.	127
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA INVESTIGACIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS, DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE MASCOTA, JALISCO.	132



PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO

PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Los que suscriben Lic. Marco Antonio Rubio López y Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo, Presidente y Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco respectivamente, en cumplimiento y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 3, 6 y 20 del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en páginas Electrónicas Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, nos permitimos:

PUBLICAR

- 1. PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRINCHIS,** autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco Administración 2021-2024 en la Cuadragésima Novena Sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 25 de Septiembre de 2024.
- 2. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PUEBLO MÁGICO,** Autorizado por el H: Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco Administración 2024-2027 en la Quinta Sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 04 de Diciembre de 2024.
- 3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA INVESTIGACIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS, DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE MASCOTA, JALISCO,** autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco Administración 2024-2027 en la Décima Sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 21 de Marzo de 2025.

Para su publicación y observancia, se promulgan el presente Plan Parcial de Desarrollo, Reglamento y Protocolo a los 23 (veintitrés) días del mes de Abril de 2025 (dos mil veinticinco) EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MASCOTA JALISCO, LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LOPEZ, EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JESUS ENRIQUE DOLORES SALCEDO

FIRMAS:



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRINCHIS

MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO

Lic. Marco Antonio Rubio López, Presidente Municipal de Mascota, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco se me ha comunicado el siguiente acuerdo Ayuntamiento:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (9) NUEVE

SESIÓN ORDINARIA (49) CUARENTA Y NUEVE DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Se expide el siguiente Plan Parcial de Desarrollo urbano del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para quedar como sigue:





1

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BOLETA REGISTRAL

Antecedente:
DE PRIMER REGISTRO

Prelación: 70844

Folio Electrónico: 8520149 Lugar: MASCOTA, JALISCO

Derechos de Inscripción Exento de Pago Boleta de Pago No.: EXENTA

Se presento para su registro el 10 de FEBRERO de 2025 a las 01:36 PM

Ubicación:

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRINCHIS DEL MUNICIPIO DE MASCOTA JALISCO

Titular:

% D.D.

% U.V.

. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO .

100

100

Se registraron los siguientes movimientos:

Asiento

Planes, programas o instrumentos de desarrollo urbano

13-FEB-25 09:40 AM 794 - 1

Quedando inscrito en:

DE PRIMER REGISTRO

El folio registro estos actos anteriores:

128 Planes, programas o instrumentos de desarrollo urbano 04-DIC-18
DE PRIMER REGISTRO

128 Planes, programas o instrumentos de desarrollo urbano 10-SEP-24
FOLIO 8520149

LIC. ENRIQUE LISANDRO ARIAS AYON
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN MASCOTA, JALISCO.



Revisó y elaboró:

RUIZ ARECHIGA MIRIAM NOEMI

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

2
CORRINCHIS



Gobierno de
**Transformación
y Resultados**



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CORRINCHIS"

CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO DE ILUSTRACIONES.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
ANTECEDENTES.....	6
A.1. OBJETO DEL DOCUMENTO.....	7
A.1.1 OBJETIVOS NORMATIVOS.....	7
A.2. INICIATIVA Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO.....	11
A.3. TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO.....	12
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL FORO DE CONSULTA REALIZADO EN LA COMUNIDAD DE LA PROVIDENCIA.....	15
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE CONSULTA PÚBLICA EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO.....	18
A.3.2 BASES JURÍDICAS.....	20
A.3.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	20
A.3.2.2 LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	20
A.3.2.3 LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.....	22
A.3.2.4 LEY GENERAL DE TURISMO.....	27
A.3.2.5 CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.....	29
A.3.2.6 LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	30
A.4. ÁREA DE APLICACIÓN.....	34
A.4.1. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.....	36
A.4.2. POLÍGONOS DE ACTUACIÓN.....	40
A.4.3. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA DE ESTUDIO Y ÁREA DE APLICACIÓN.....	46
A.5. ANTECEDENTES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.....	47
A.5.1. REFERENCIA A PROGRAMAS Y PLANES DE NIVEL SUPERIOR.....	47
A.5.1.2. PLAN REGIONAL DE DESARROLLO 09 COSTA SIERRA OCCIDENTAL.....	47
A.5.1.3. PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MASCOTA.....	48

CORRINCHIS



Gobierno de
**Transformación
y Resultado**



A.5.1.3. REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN MASCOTA.....48

A.6. NORMATIVA URBANÍSTICA Y EDIFICATORIA APLICABLE.....49

A.6.1. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL REGIONAL.....49

A.6.1.1 LISTADO DE USOS Y ACTIVIDADES DE LA REGIÓN SIERRA OCCIDENTAL.....49

A.6.1.2. FICHA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIÓN SIERRA OCCIDENTAL RSO030pU50

A.6.2. PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO52

A.7. CONDICIONANTES SECTORIALES62

A.8. CONVENCENCIA Y OPORTUNIDAD67

A.9. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.....68

A.10. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....70

A.11. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN ADOPTADA71

A.11.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN ADOPTADA.....71

A.11.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA POR RIESGOS.....74

A.11.3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.....74

A.11.4. JUSTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.....74

A.11.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE LA TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO A UNA LENGUA INDÍGENA.....74

A.11.6. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SECTORIALES.....75

A.11.7. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SUFICIENCIA DE LAS REDES DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES.....78

A.11.7.1. CAPTACIÓN SUSTENTABLE DE AGUA PLUVIAL EN VIVIENDAS78

B.1. ACCIONES DE CONSERVACIÓN82

B.2. CLASIFICACIÓN DE ÁREAS83

B.3. ZONIFICACIÓN PRIMARIA85

B.4. USO DE SUELO.....88

GRANJAS Y HUERTOS.....89

TURÍSTICO CAMPESTRE89

HABITACIONAL RURAL.....90

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS.....90



B.5. ESTRUCTURA URBANA.....	94
SISTEMA VIAL.....	94
B.6. ESTRATEGÍA DE MOVILIDAD.....	96
B.7. LINEAMIENTOS GENERALES.....	98
B.8. NORMAS GENERALES.....	100
C.1 GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN.....	110
FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y política FISCAL.....	112
INDICADORES DE EVALUACIÓN.....	113
C.2 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO.....	115
RECURSOS E INCOFORMIDADES.....	115
ANÉXOS GRÁFICOS.....	116





TABLA DE CONTENIDO DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Publicación Convocatoria a Foro de Opinión.....	15
Ilustración 2. Publicación Convocatoria a Foro de Opinión.....	15
Ilustración 3. Publicación Convocatoria a Foro de Opinión.....	15
Ilustración 4. Publicación Convocatoria a Foro de Opinión.....	15
Ilustración 5. Foro de Opinión Mascota 22/09/2023	16
Ilustración 6. Foro de Opinión Mascota 22/09/2023	16
Ilustración 7. Foro de Opinión Mascota 22/09/2023.....	16
Ilustración 8. Foro de Opinión Mascota 22/09/2023	16
Ilustración 9. Foro de Opinión comunidad La Providencia 19/10/2023	17
Ilustración 10. Foro de Opinión comunidad La Providencia 19/10/2023	17
Ilustración 11. Foro de Opinión comunidad La Providencia 19/10/2023	17
Ilustración 12. Foro de Opinión comunidad La Providencia 19/10/2023	17
Ilustración 13. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.18	
Ilustración 14. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.18	
Ilustración 15. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.18	
Ilustración 16. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.18	
Ilustración 17. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.19	
Ilustración 18. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.19	
Ilustración 19. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la.....	19
Ilustración 20. Marco territorial.....	34
Ilustración 21. Área de Estudio Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis.....	36
Ilustración 22. Área de aplicación o Polígonos de actuación	41
Ilustración 23. Cuadro de compatibilidad de actividades económicas. Anexo 4. Listado de usos y actividades sujetos a controles ambientales Región Sierra Occidental POETR.....	49
Ilustración 24. Ficha UGA RS0030. Anexo 6. Fichas de Unidades de gestión Ambiental Región Sierra Occidental POETR.....	50
Ilustración 25. Ficha UGA RS0030. Anexo 6. Fichas de Unidades de gestión Ambiental Región Sierra Occidental POETR.....	51
Ilustración 26. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	52
Ilustración 27. D-25 Uso Actual de Suelo. PMDU Mascota actualización 2023.....	53

10



Ilustración 28. Página 258. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	54
Ilustración 29. Página 259. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	55
Ilustración 30. Página 260. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	56
Ilustración 31. Página 261. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	57
Ilustración 32. Página 262. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	58
Ilustración 33. Página 263. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	59
Ilustración 34. Página 264. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	60
Ilustración 35. Página 265. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.	61
Ilustración 36. D-15 Estructura de la Propiedad.	68
Ilustración 37. D-16 Estructura de la Propiedad.	69
Ilustración 38. Normas típicas de diseño para caminos.	75
Ilustración 39. Anchos de derecho de vía en líneas de energía eléctrica.	76
Ilustración 40. Delimitación de Zona Federal.	77
Ilustración 41. E-01 Clasificación de áreas.	84
Ilustración 42. E-02 Zonificación Primaria.	87
Ilustración 43. E-03 Uso de Suelo.	88
Ilustración 44. E-04 Estructura Urbana.	95
Ilustración 45. E-05 Estrategia de Movilidad.	96
Ilustración 46. Propuesta Sección Camino Rural.	97
Ilustración 47. Propuesta Sección Vialidad Local con banquetas.	97
Ilustración 48. Propuesta de Sección Vialidad Local sin banquetas.	97

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD
MASCOTA

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

Mascota es un municipio ubicado en la región Costa - Sierra Occidental en el estado de Jalisco. A aproximadamente a 200 km al Oeste de Guadalajara y 90 km al Este de Puerto Vallarta. Colinda con los municipios de Guachinango, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Atenguillo, Mixtlán y Talpa de Allende.

Ubicado también dentro de la Sierra Madre Occidental y conocido como la Esmeralda de la Sierra, Mascota tiene una extensión territorial de más de 1,300 kilómetros cuadrados y cuenta con diferentes atractivos naturales.

Es por eso que, con el compromiso de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y buscando el mejor aprovechamiento, protección y regulación de uno de los principales atractivos que existen en el municipio como lo es la "Presa Corrinchis" el gobierno municipal cree en la importancia de que exista el instrumento que dé el ordenamiento territorial adecuado.

La Presa Corrinchis está ubicada a 5 km al sur de la cabecera municipal a través de un camino local el cual cuenta con huellas y un empedrado ahogado en concreto. Tiene una capacidad de más de 29 millones de metros cúbicos y su principal uso es agrícola, consiste en una cortina de concreto que tiene aproximadamente 120 m de longitud y 38 m de altura.

En los últimos años la Presa Corrinchis se ha convertido en uno de los atractivos turísticos más visitados del municipio y las solicitudes para desarrollos Campestres (con más de 10 solicitudes de Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos en los últimos dos años) , la construcción de cabañas, restaurantes y actividades de turismo de montaña han crecido considerablemente.

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis a través del diagnóstico dará atención a los temas de sustentabilidad, imagen urbana, empleo, fortalecimiento de los productos turísticos, desarrollo e inversión inmobiliaria, cuidados del medio ambiente, infraestructura entre otros.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio busca con este Instrumento de Ordenamiento y en congruencia con los instrumentos de planeación Urbana existente, impulsar el potencial Turístico y Ambiental que tiene la Presa Corrinchis, velando siempre por la armonía entre el entorno natural, la sustentabilidad y el patrimonio que se construya a corto, mediano o largo plazo, generando así una cultura de cuidado y manejo adecuado de los recursos naturales existentes en el municipio.

A.1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis tiene como objetivo principal establecer las estrategias de crecimiento, mejora de infraestructura, desarrollo económico, preservación del medio ambiente a través de un ordenamiento territorial estableciendo una Zonificación Primera en polígonos ubicados dentro del entorno inmediato a la Presa Corrinchis.

A.1.1 OBJETIVOS NORMATIVOS

De acuerdo al artículo 120 del Código Urbano del Estado de Jalisco, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano tiene los siguientes objetivos:

OBJETIVOS PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO	
CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO	I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población, promoviendo la mezcla de usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo;
	II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
	III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;
	IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
	V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;
	VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
	VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

Tabla 1. Objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis. Fuente: Código Urbano del Estado de Jalisco

Los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano se encuentran alineados con los diferentes instrumentos de Planeación existentes para el Municipio de Mascota Jalisco, principalmente en el Plan Municipal de Desarrollo, y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano aprobado en el año del 2018.

Se plantearán objetivos generales obedeciendo y tomando congruencia con lo antes mencionado:

OBJETIVOS GENERALES
Establecer estrategias y acciones para el crecimiento controlado en el área de aplicación.
Evitar la proliferación de los asentamientos humanos irregulares y promover la regularización de los existentes, en el área de aplicación.
Implementar las políticas y estrategias relativas a la promoción turística de la zona.
Gestionar la promoción y actividades turísticas en el área de aplicación, cuidando la armonía entre el entorno natural y el patrimonio que se construya.



Salvaguardar y promover los valores paisajísticos del territorio y la relación que existe de los mismos con la Presa Corrinchis.

Promover el crecimiento controlado de desarrollos turísticos integrándolos al contexto inmediato.

Precisar mediante su análisis, la cantidad y características de los establecimientos correspondientes al equipamiento urbano, necesario para satisfacer las necesidades de los turistas del área de desarrollo.

Proteger las áreas contra la excesiva concentración de habitantes, regulando la densidad de población de la edificación, señalando la dotación de espacios abiertos dentro de la zona con el objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación que posibiliten un medio ambiente más deseable.

Definir un banco de proyectos estratégicos para el área de aplicación, basados en los bancos de proyectos existentes a nivel federal, estatal, regional y/o municipal.

Impulsar la participación ciudadana en coordinación con las diferentes dependencias del gobierno municipal que propicien la toma de decisiones.

Promover las principales acciones distribuidas en los 6 ejes abordados en los Foros de opinión, esto como parte de la gestión y promoción de las líneas de acción para vigilar un crecimiento controlado del área de Aplicación.

Tabla 2. Objetivos generales Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis. Elaboración propia

También se plantean objetivos desde los ejes abordados en los foros de opinión:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> •Garantizar el abastecimiento de servicios en las zonas previstas para los desarrollos. •Garantizar el tratamiento de aguas y vigilar el cuidado de los cuerpos de aguas existentes. •Establecer zonas de amortiguamiento y protección a escurrimientos y cuerpos de agua. •Plantear una estructura vial, que permita la operatividad y conectividad del área de aplicación.
Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> •Propiciar una óptica de entendimiento y manejo hídrico sustentable. •Alentar el manejo adecuado de los residuos para las diferentes actividades turísticas de la zona. •Vigilar y cuidar los recursos naturales existentes a través de un desarrollo urbano sustentable. •Coadyuvar y potenciar el desarrollo económico del municipio a través de las actividades y desarrollos turísticos en la zona.
Equipamiento	<ul style="list-style-type: none"> •Impulsar la creación de equipamiento para satisfacer las necesidades que se generen. •Proponer la creación de espacios verdes y abiertos de uso público para mejorar las condiciones de bienestar y recreación de los habitantes del municipio.
Social	<ul style="list-style-type: none"> •Fortalecer la identidad cultural de Mascota. •Hacer de la accesibilidad un aspecto fundamental de diseño para los diferentes espacios a desarrollar. •Promover la gestión de recursos federales y estatales para seguridad, infraestructura social y desarrollo económico.
Ordenamiento Territorial	<ul style="list-style-type: none"> •Establecer los lineamientos mínimos de infraestructura y servicios que deberán cumplir las zonas previstas para el crecimiento y desarrollo de proyectos ecoturísticos. •Prever las zonas de amortiguamiento para el cuidado del medio ambiente. •Establecer mediante la zonificación secundaria, las particularidades que deberán observarse en cada uno de los predios, para la ejecución de desarrollos.
Turismo	<ul style="list-style-type: none"> •Consolidar a Mascota como un destino turístico. •Promover las actividades ecoturísticas de la zona. •Incrementar y promover la capacitación y mejora continua de los servicios turísticos de la zona. •Dotar de infraestructura y equipamiento enfocado a actividades turísticas.

Tabla 3. Objetivos Específicos Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis. Fuente: elaboración propia

Como parte de los objetivos, en este apartado se enlistan los principios de política pública los cual provienen de un instrumento de orden superior como lo establecido en la Ley de General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que entró en vigor en día 29 veintinueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, misma que en el Capítulo segundo "Principios", específicamente en el Artículo 4º, a la letra dice:

La planeación, regulación, y gestión de los asentamientos humanos, centros de población, y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centro de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y política nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la

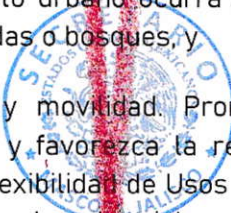
capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica.

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, convivencia, la recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrían ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos de suelos compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público peatonal y no motorizado.



A.2. INICIATIVA Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO

La promoción y redacción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis ha estado a cargo de la Dirección de Obras Públicas, quien es dirigida por el Arq. José de Jesús Castellón Dueñas, quien asigna como COORDINADOR DEL EQUIPO REDACTOR al Ing. Diego Arón Caro Espinoza **Analista Especializado "C" de la Dirección de Obras Públicas**, para que se haga cargo de guiar los procedimientos para la elaboración, gestión y aprobación el Plan Parcial. Dicho nombramiento se realizó a través del Oficio No. PMM-OPM/21-24/2023-230. Se incorpora su Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones Número 9851199, ver Anexo 1 de Documentación Complementaria.



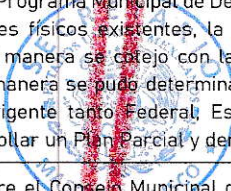


A.3. TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO

La metodología para el desarrollo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis está basada en el proceso de planeación que maneja SEDATU, lo estipulado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y de igual manera dando continuidad y tomando como uno de los ejes principales de análisis el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Mascota vigente.

El proceso de elaboración se dividió en las siguientes etapas:

METODOLOGÍA	
ANÁLISIS PREVIO	En esta etapa se analizaron todas las solicitudes previas sobre licencias de construcción, acciones urbanísticas (abarcando dictámenes, subdivisiones). De la misma manera se analizó toda la normativa vigente que pudiera ayudar a regular y controlar el crecimiento de la zona.
OBJETIVOS	Habiendo analizado las condiciones de las solicitudes presentadas, y en conjunto con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se establecieron unos objetivos a corto plazo, para un análisis más detallado del entorno inmediato a la Presa Corrinchis. Lo anterior con la finalidad de establecer que área sería la adecuada determinar para estudio, esto con la finalidad de promover el desarrollo preservando las condiciones naturales de este.
DEFINICIÓN DEL ÁREA	Una vez analizadas las propuestas, las condiciones del entorno y algunos aspectos, preservando lo mencionado en el Reglamento Estatal de Zonificación, y en congruencia con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se delimitó el área de estudio a través de 2 límites físicos existentes, la Carretera Federal 70 y el camino a Tierras Coloradas, de igual manera se cotejó con la división distrital aprobada con el Programa Municipal, de esta manera se pudo determinar el área abordada para análisis, y apegados con la normativa vigente tanto Federal, Estatal, Regional y Municipal se determinó la viabilidad de desarrollar un Plan Parcial y denominarlo Corrinchis.
APROBACIONES ADMINISTRATIVAS	En congruencia entre el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas Municipal se presentó y aprobó en el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional, la elaboración del presente documento. Una vez aprobado se dio inicio al proceso administrativo, y de análisis como lo estipula el Código Urbano para el Estado de Jalisco.
DIAGNÓSTICO CIUDADANO	Iniciado el proceso se determinaron fechas para llevar a cabo "Foros de Opinión", donde se invitó a participar a la ciudadanía en general, uno se llevó a cabo el 22 de septiembre del 2023 en el Salón de Cabildos y otro en la Comunidad de la Providencia el día. Donde se propusieron 7 ejes para abordar temas puntuales además de dar oportunidad a la ciudadanía de exponer problemáticas existentes en la zona de análisis.
DIGANOSTICO INTEGRADO	Se analiza y se presenta en este documento un análisis del sitio abordado como lo estipula el Código Urbano: Medio Sociodemográfico, Medio Físico Natural, Medio Físico Transformado.
PROYECCIONES	Analizada toda la información recabada, se plantean los posibles escenarios para un futuro, a nivel Municipal y también de la demanda que pueda tener el área de aplicación.
ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO	Después de plantear los escenarios para un corto, mediano y largo plazo se determinan las especificaciones para el ordenamiento territorial, movilidad y como abordar los diferentes proyectos necesarios para visitar el cuidado al medio ambiente y la congruencia con este plan.



SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN

Planteado los resultados a través de este documento, y en congruencia entre las autoridades correspondientes se plantean los Talleres de Participación Ciudadana, y se pone el documento a Consulta Pública esto con el objetivo de dar a conocer y poder recibir opiniones, afectaciones y objeciones. El Código Urbano menciona un periodo no menor a 30 días y no mayor a 90 días naturales para el periodo de consulta, además de mencionar que el documento tendrá que ser remitido a las autoridades estatales correspondientes. Si no existieran observaciones o comentarios, o se hayan resuelto presentadas hasta el momento del cierre de la consulta, a través de un Dictamen este documento pasará al Pleno del H. Ayuntamiento para su aprobación.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

De acuerdo al proyecto, las estrategias y los parámetros establecidos, se definirán los elementos básicos, así como los insumos necesarios para llevar a cabo de acuerdo con la viabilidad económica del municipio la serie de proyectos planteados y a través de los cuales se podrá evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias planteadas en este Plan Parcial, esta evaluación se podrá llevar a cabo cada 3 años al inicio de cada administración como lo marca el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Tabla 4. Metodología utilizada para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis. Elaboración Propia

TRAMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRINCHIS			
FECHA	DOCUMENTO	ANEXO	DESCRIPCIÓN
09/06/2023	PUNTO DE ACUERDO	ANEXO 2	Aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis.
22/09/2023	ACTA DE COMITÉ	ANEXO 3 Y 4	Se inicio con el diagnóstico para la elaboración del plan parcial a través de un primer Foro de Opinión con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para analizar la información investigada, las propuestas presentadas y darle seguimiento a lo planteado en la solicitud de elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
19/10/2023	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA		Se realizó un segundo foro de opinión en la comunidad de la Providencia la cual es la comunidad con mayor influencia en el objetivo del Plan Parcial.
22/09/2023 - 29/01/2024	ACTA DE COMITÉ	ANEXO 5	Se presenta la primera versión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis por parte del equipo Técnico al Comité. Se establece un primer periodo para la Consulta Pública del Plan Parcial, a partir del 01 de febrero del Año en Curso.
07/03/2024	ACTA DE COMITÉ	ANEXO 6	Previo a la publicación a Consulta el documento del PPDU Corrinchis, se notifica a la Dirección de Obras Públicas la Aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Sierra Occidental y de la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que después de un análisis y previendo la incongruencia en la versión planteada contra la versión solicitada en estos nuevos instrumentos de Ordenamiento Territorial, se plantea ajustarse a la nueva versión, por lo que se propuso un periodo de recepción de solicitudes ya que aparecerían como Polígonos de actuación dentro de la nueva versión. Se propone como fecha límite el 08 de abril del año 2024.
31/05/2024	PUNTO DE ACUERDO	ANEXO 7	En la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento se solicitó la modificación del área de estudio, esto derivado de las solicitudes recibidas por particulares para llevar a cabo algún tipo de Acción Urbanística.
17/06/2024	ACTA DE COMITÉ	ANEXO 8	Se aprueba el periodo de Consulta Pública a partir del día 21 de junio, dos foros de consulta con fecha del 04 de julio y 10 de julio. Dicha aprobación se llevó a cabo por parte del Comité de Desarrollo Urbano.
21/06/2024	CONVOCATORIA Y CERTIFICACIÓN	ANEXO 9, 10	Se realiza la publicación del Documento correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis, en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Mascota, así como la publicación en Medios Digitales.
24/06/24	ACUSE DE RECIBIDO	ANEXO 11, 12	El documento se remite a: La Procuraduría de Desarrollo Urbano (PRODEUR) el día 24 de junio para su revisión. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) el día 24 de junio para su revisión.

30/08/2024	CERTIFICACIÓN	ANEXO 13	Con fecha del 06 de septiembre se da por concluida la Consulta Pública.
06/09/24	OPINIONES RECIBIDAS - RESPUESTAS	ANEXO 14 Y 15	Que observando lo dispuesto en el artículo 98 Fracción VI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y la Comisión Técnica analizaron las opiniones recibidas y las posibles respuestas a los planteamientos en la Sesión de Consejo llevada a cabo el 06 de Septiembre, una vez analizadas las respuestas y a través de la Comisión Técnica se entregó las respuestas a los 2 planteamientos recibidos, estos escritos fueron enviadas a los interesados por parte de la dirección de obras públicas el día 09 de septiembre del 2024.
06/09/2024	ACTA DE COMITÉ	ANEXO 16	Que observando lo dispuesto en el artículo 98 Fracción VII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y la Comisión Técnica, hacen los últimos ajustes al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis, y dan por concluido el proceso de elaboración a través de lo abordado en la Sesión de Consejo de Consejo de Desarrollo Urbano.
25/09/24	PUNTO DE ACUERDO	ANEXO 17	El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano a través de la Comisión Técnica y en apego a la Fracción VII del artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco se presentó ante la sala de regidos el dictamen técnico realizado con base a la versión final del proyecto. Este acto fue celebrado en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 49 con fecha del 25 de Septiembre del 2024 en el Punto 09, el cual fue APROBADO POR UNANIMIDAD.
	PUBLICACIÓN		Que observando lo dispuesto en el artículo 99, 82 Fracción II y 83 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Municipio de Mascota, Jalisco publicó el ejemplar No._____ de la gaceta informativa en el mes de _____ del _____ correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis.
	BOLETA REGISTRAL		Que observando lo dispuesto en el artículo 83 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Municipio de Mascota inscribió el día (____) de (____) del (____) ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, "Corrinchis" quedando asentado dicho acto con Folio de Inscripción (____).

Tabla 5. Cronología del proceso de elaboración y aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis. Elaboración propia

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL FORO DE CONSULTA REALIZADO EN LA COMUNIDAD DE LA PROVIDENCIA

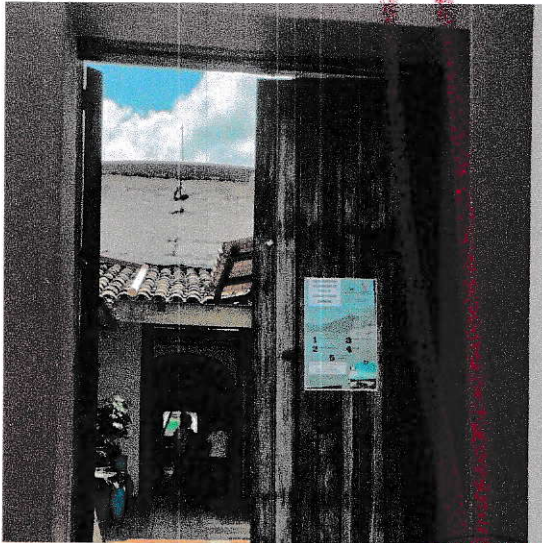


Ilustración 1. Publicación Convocatoria a Foro de Opinión



Ilustración 2. Publicación Convocatoria a Foro de Opinión

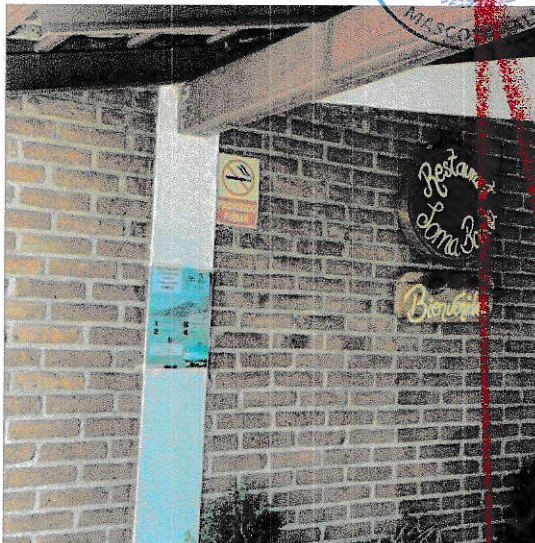


Ilustración 3. Publicación Convocatoria a Foro de Opinión



Ilustración 4. Publicación Convocatoria a Foro de Opinión



Ilustración 5. Foro de Opinión Mascota 22/09/2023



Ilustración 6. Foro de Opinión Mascota 22/09/2023

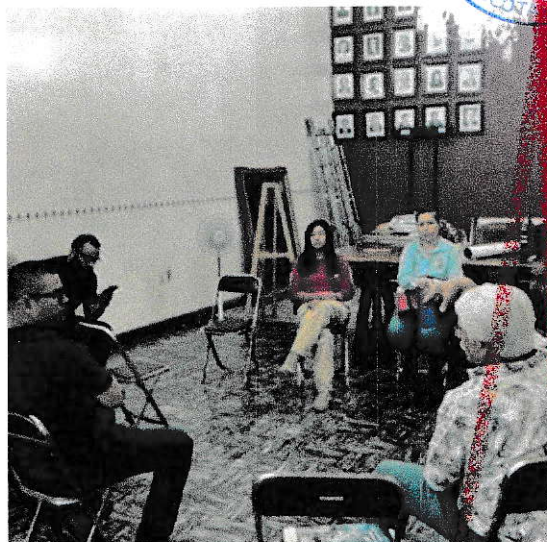


Ilustración 7. Foro de Opinión Mascota 22/09/2023

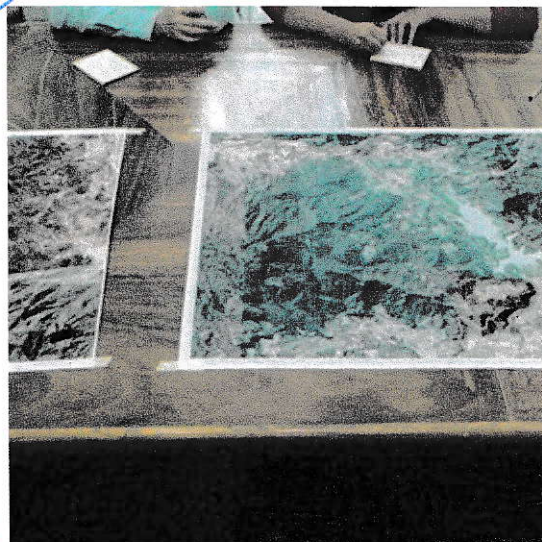


Ilustración 8. Foro de Opinión Mascota 22/09/2023



Ilustración 9. Foro de Opinión comunidad La Providencia
19/10/2023

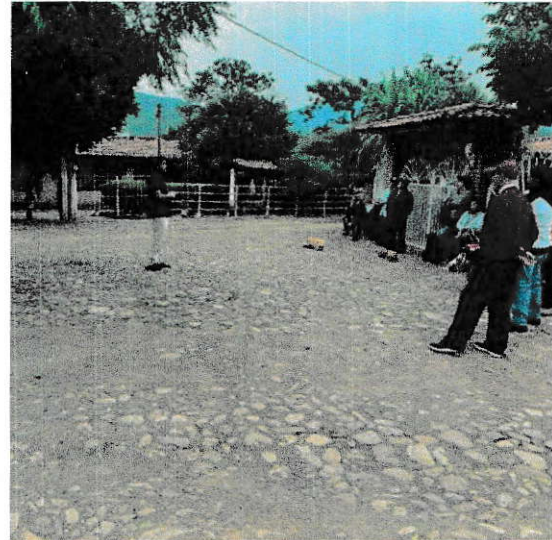


Ilustración 10. Foro de Opinión comunidad La Providencia
19/10/2023

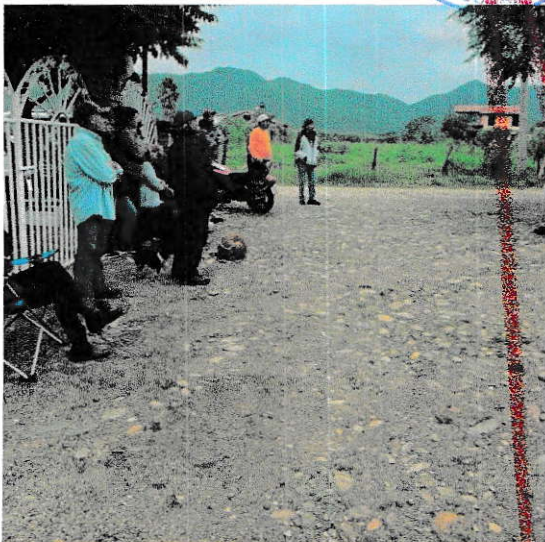


Ilustración 11. Foro de Opinión comunidad La Providencia
19/10/2023



Ilustración 12. Foro de Opinión comunidad La Providencia
19/10/2023



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE CONSULTA PÚBLICA EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO

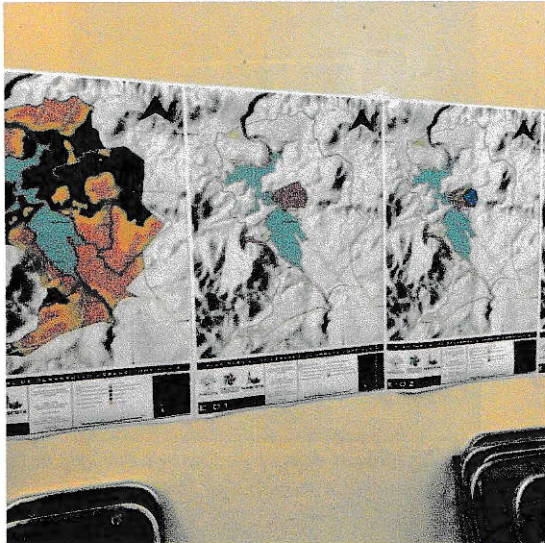


Ilustración 13. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.

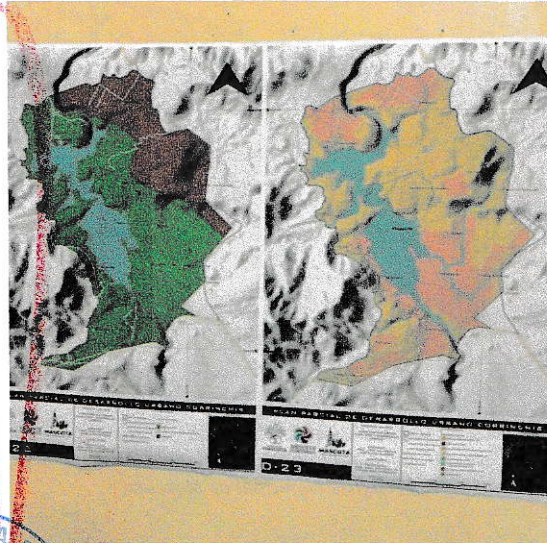


Ilustración 14. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.

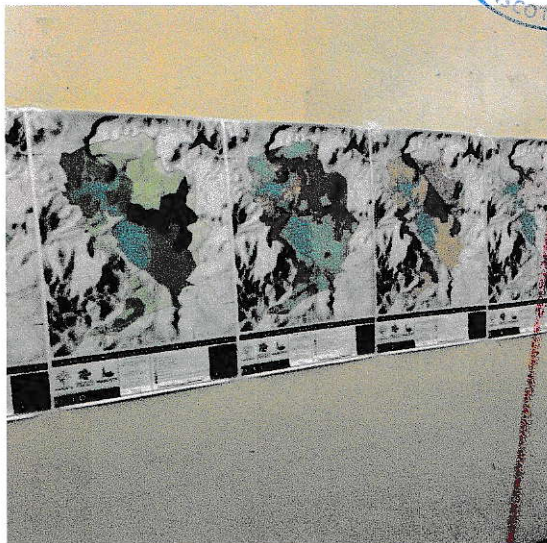


Ilustración 15. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.

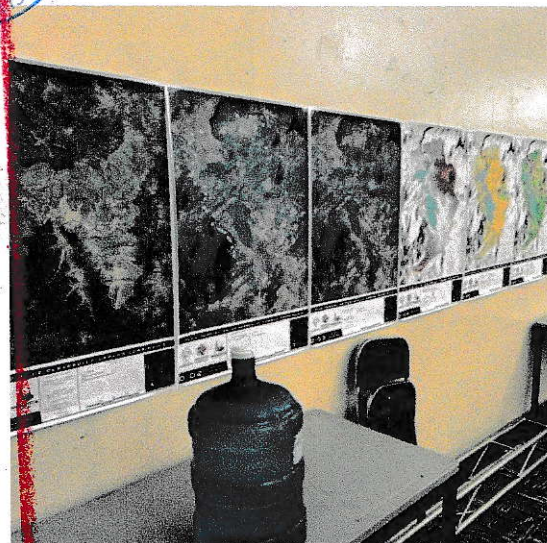


Ilustración 16. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.



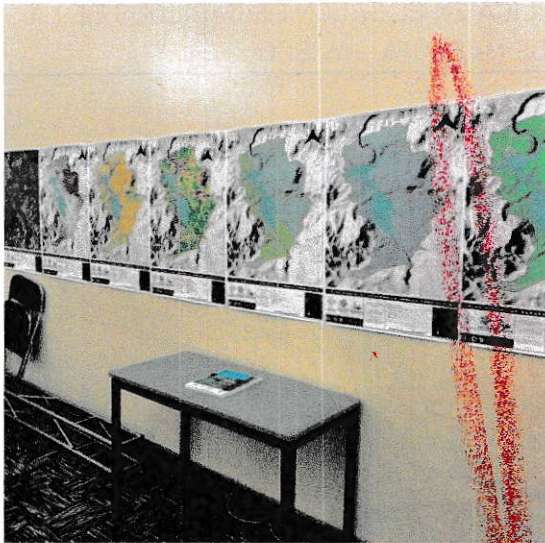


Ilustración 17. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.

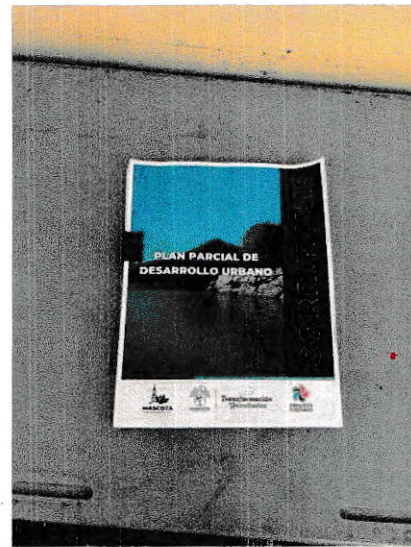


Ilustración 18. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.

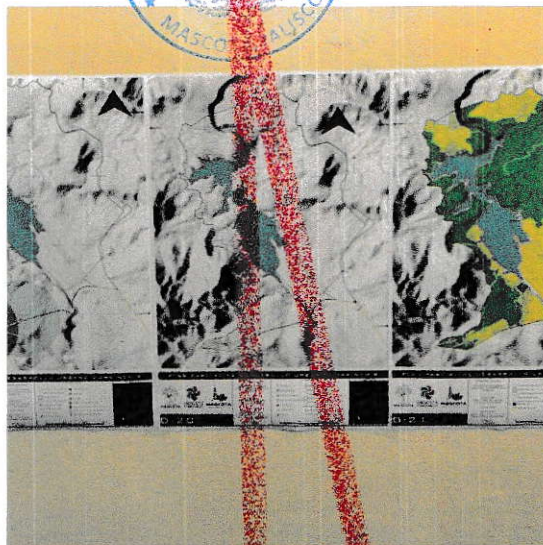


Ilustración 19. Consulta Pública en Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mascota.

A.3.2 BASES JURÍDICAS

A.3.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La fundamentación jurídica del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis, parte de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 27, tercer párrafo, en el cual a la letra dice:

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los Asentamientos Humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población, aunado a lo anterior, el Artículo 73 constitucional, fracción XXIX-C, **"faculta al Congreso de la Unión, para expedir la leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Asentamientos Humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Federal"**. Así mismo, en el arábigo 115 de dicha legislación, fracción V incisos a, b, c y su fracción VI, se establece la participación de los Municipios en la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el país, la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la materia, la facultad de los Estados para expedir las Leyes relativas al ordenamiento territorial y de los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y disposiciones de observancia general.

En concordancia con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano es importante tomar en consideración que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también estipula que toda persona tiene derecho a un medioambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, el Congreso de la Unión, de acuerdo a la facultad legislativa derivada de la fracción XXXIX-G, del Artículo 73, de la carta magna, expidió diversos instrumentos legales en los que estableció la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en su ámbito competencial, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración de equilibrio ecológico.

A.3.2.2 LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Dentro del marco jurídico federal sobre la materia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) señala en su artículo 1 que a la letra dice:

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación

ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Ahora bien, el numeral 23 de la Ley en cita dice: Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

- VI. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida y;

X. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

A.3.2.3 LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), establece la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fija los principios, de manera específica:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

- I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;
- II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
- III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
- IV. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regula la propiedad en los Centros de Población, y
- V. Proporcionar mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la



corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia.

Respecto a los principios que deben regir los asentamientos humanos la LGAHOTDU, de manera específica en su Artículo 4º señala que "La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública":

I. Derecho a la ciudad, Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la Materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En

caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Además, el Artículo 11º. De la LGAHOTDU establece puntualmente las Atribuciones de los Municipios, en los siguientes términos:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas urbanas, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

- VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;
- VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;
- XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría.
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;
- XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;

XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Por otra parte, la LGAHOTDU en su Capítulo Séptimo "Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano", determina lo siguiente:

Artículo 40.- Los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente [...].

En otro orden de ideas, la Ley plantea consideraciones en materia de resiliencia y riesgos dentro de los asentamientos humanos, que a la letra expresa:

Artículo 46.- Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos [...]. Para la definición de los Usos de suelo, Destinos y Reservas [...].

Artículo 67.- [...] Las autoridades estatales y municipales competentes realizarán las modificaciones necesarias a los planes y programas de Desarrollo Urbano y ordenación territorial para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición.

Asimismo, el arábigo 45 del mismo ordenamiento legal contempla los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos, el cual a la letra dice:

Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.



Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las entidades federativas y de los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano.

De igual manera, en la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental; como lo menciona el numeral 52 fracción I que a la letra dice:

Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

1. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;

Ahora bien, el numeral 59, establece:

Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio [...]". La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, y
- II. En las zonas que no se determinen de Conservación:
 - a. Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad
 - b. Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad. Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y
 - c. Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

A.3.2.4 LEY GENERAL DE TURISMO

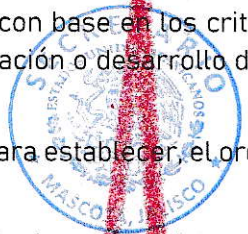
Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, su última reforma fue publicada el 13 de abril de 2018.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Esta ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo;
- III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;
- IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer el ordenamiento turístico del territorio nacional;
- V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;
- VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;
- VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso la Ciudad de México en dichas Zonas;
- IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- X. Impulsar la modernización de la actividad turística;
- XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;
- XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;
- XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y



XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Los objetivos de esta ley deben ser tomados en cuenta para la aplicación y operación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota en el tema turístico y municipio reconocido como Pueblo Mágico, los cuales podrán desprenderse de tal forma que tengan congruencia con los diferentes niveles de gobiernos y aplicables en la materia para su precisa instrumentación del municipio.

A.3.2.5 CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

Las disposiciones de este Código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer las normas que regulen las concurrencias del Estado y los municipios, al participar en el ordenamiento y regulación del asentamiento humano.
- II. Fijar las normas para ordenar mediante la planeación el asentamiento humano, a efecto de realizar la fundación, conservación, mejoramiento y crecimientos de población de la entidad, en condiciones que promuevan su desarrollo sustentable.
- III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en las áreas que integran y delimitan los centros de población.
- IV. Precisar en sus normas los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado al desarrollar acciones de aprovechamiento en predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda.
- V. Establecer las bases jurídicas para que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, definan la regionalización del territorio y aseguren la congruencia de los planes o programas de desarrollo urbano, con los planes de desarrollo regional.
- VI. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios.
- VII. Determinar las normas que regulen el ejercicio del derecho de preferencia de los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas.
- VIII. Fijar las normas básicas para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano, la urbanización de áreas y predios, de propiedad pública, privada o social, así como la edificación de los mismos.
- IX. Definir disposiciones que regulen las obras de urbanización y edificación que emprendan entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos; así como la concertación de éstas con los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen y acuerden.

- X. Establecer y regular los sistemas de participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta de los planes o programas de desarrollo urbano y en la realización de obras de urbanización y edificación.
- XI. Definir los medios para reconocer, promover y organizar la participación de los vecinos de las colonias, barrios y centros de población, en materia de ordenamiento territorial del asentamiento humano y de gestión del desarrollo urbano sustentable.
- XII. Establecer el interés social y la utilidad pública para los casos en donde proceda la expropiación de bienes de propiedad privada o social, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de este Código y los programas y planes de desarrollo urbano.
- XIII. Establecer las bases para expedir y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana, con fundamento en la fracción V inciso e) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. Establecer los sistemas de control para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos, fijando la responsabilidad en que los mismos o sus servidores públicos puedan incurrir.
- XV. Configurar los delitos y las infracciones administrativas en que puedan incurrir los transgresores de este Código, reglamentos y planes o programas locales de desarrollo urbano y fijar las correspondientes sanciones.
- XVI. Definir autoridades administrativas y precisar la competencia del Tribunal de lo Administrativo, a efecto de promover, substanciar y resolver los procedimientos, recursos y juicios para garantizar el cabal cumplimiento de los actos de aplicación de este Código y preservar las garantías y derechos de los gobernados, conforme las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.



A.3.2.6 LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA) en el numeral 5 a la letra dice:

Artículo 5: Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

En las siguientes fracciones del citado arábigo manifiesta lo siguiente;

- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;
- III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;

V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local;

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el gobierno del estado y los gobiernos municipales tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reusó de aguas residuales, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normas aplicables;

IX. El ordenamiento ecológico del estado y de los municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;

XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local;

XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales y municipales que no estén

considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito de sus competencias, conforme a la presente ley.

XIX. Aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público;

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

XXIII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés del estado, de conformidad a los principios de la presente ley;

XXIV. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales;

XXVIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, promoviendo ante la federación dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXX. Elaborar los informes sobre las condiciones del ambiente en la entidad, y los que se convengan con la federación;

XXXIII. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

XXXIV. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables.

Cuando dos o más centros de población urbanos, situados en el estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el gobierno del estado y los gobiernos municipales respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada las acciones de que trata este artículo, cuya regulación queda a cargo del gobierno del estado, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a lo anterior, en el Artículo 8º de la LEEPA, se establecen las facultades de los Municipios, las cuales se presentan a continuación:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del gobierno del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y el gobierno del estado;

III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

- IV. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;
- V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;
- VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;
- VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;
- VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política ambiental de la federación y del gobierno del estado;
- IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales;
- X. Vigilar el cumplimiento de la legislación estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles de jurisdicción local cuya competencia no esté reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

A.4. ÁREA DE APLICACIÓN

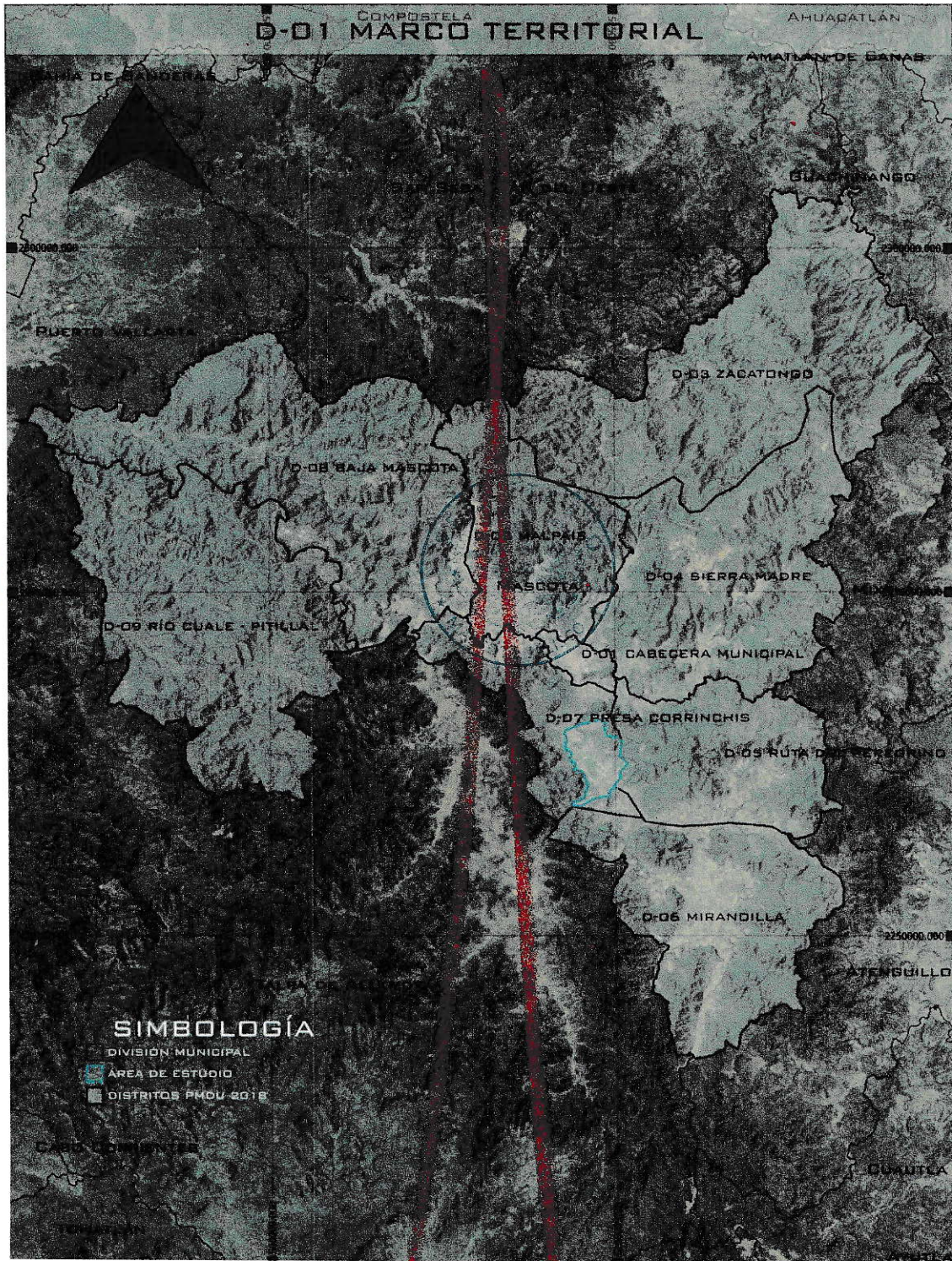


Ilustración 20. Marco territorial. Fuente: elaboración propia

Mascota se localiza en la región Costa-Sierra Occidental del estado de Jalisco. Sus municipios colindantes son Guachinango, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Atenguillo, Mixtlán y Talpa de Allende. Tiene una Extensión territorial de 1,381.39 kilómetros cuadrados.

Su cabecera municipal se localiza en las coordenadas 20°31'30.72" latitud norte y -104°47'10.68 de longitud oeste, a una altura de 1,240 metros sobre el nivel del mar (msnm). El territorio municipal, tiene alturas entre 580 y 2,660 msnm; y una pendiente predominante montañosa mayor a 15°.

La mayor parte del municipio tiene un clima semicálido semihúmedo. La temperatura media anual es de 17.4°C, y su temperatura mínima y máxima promedio oscila entre los 6.1°C y 29.3°C. La precipitación media anual es de 1,121 mm mientras que la precipitación promedio acumulada es de 641.59 mm.

FICHA TÉCNICA MUNICIPAL			
ALUTRA (MSNM)		PENDIENTES (%)	
Mínima Municipal	580	Planas (<5°)	15.1
Máxima Municipal	2660	Lomerío (5° - 15°)	17.7
Cabecera Municipal	1240	Montañas (>15°)	67.2
CLIMA (%)		TEMPERATURA (°C)	
Cálido subhúmedo	4.7	Máxima promedio	29.3
Semicálido semihúmedo	79.5	Mínima promedio	6.1
Templado subhúmedo	15.8	Media anual	17.4
PRECIPITACIÓN (MM)		GEOLOGÍA (%)	
Media anual	1,121	Extrusiva ácida	66.6
		Basalto	11.8
		Aluvial	7.6
		Toba	3.1
		Arenisca - Conglomerado	2.7
		Otros	8.3
TIPO DE SUELO (%)		COBERTURA DE SUELO (%)	
Regosol	68.5	Agricultura	13.3
Cambisol	10.0	Asentamiento humano	0.1
Litosol	6.9	Bosque	75.6
Feozem	6.0	Cuerpo de agua	0.2
Acrisol	3.4	Pastizal	5.9
Otros	6.1	Selva	4.8

Tabla 6. Ficha Técnica Municipal Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG)

A.4.1. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El reglamento estatal de Zonificación define al área de estudio como la zona geográfica de influencia que tiene el o los predios en los cuales se pretende realizar una acción urbanística. De acuerdo a los elementos naturales y artificiales existentes en la zona de influencia de los diferentes Polígonos de Actuación se considera lo siguiente:

- El área de estudio se encuentra a 5 km al sur de la cabecera municipal de Mascota, Jalisco, al Norte se toma el límite del Camino conocido como La Presa - Las coloradas, y los límites de los predios existentes. Al sur se toma como limite la Carretera que conduce al Municipio de Talpa de Allende y los límites de la comunidad conocida como Las Coloradas, al Este la Carretera Estatal 70 Ameca - Mascota, y al Oeste el camino antes mencionado La Presa - Las Coloradas. Y tiene una extensión territorial aproximada de 1,712.13 Ha.

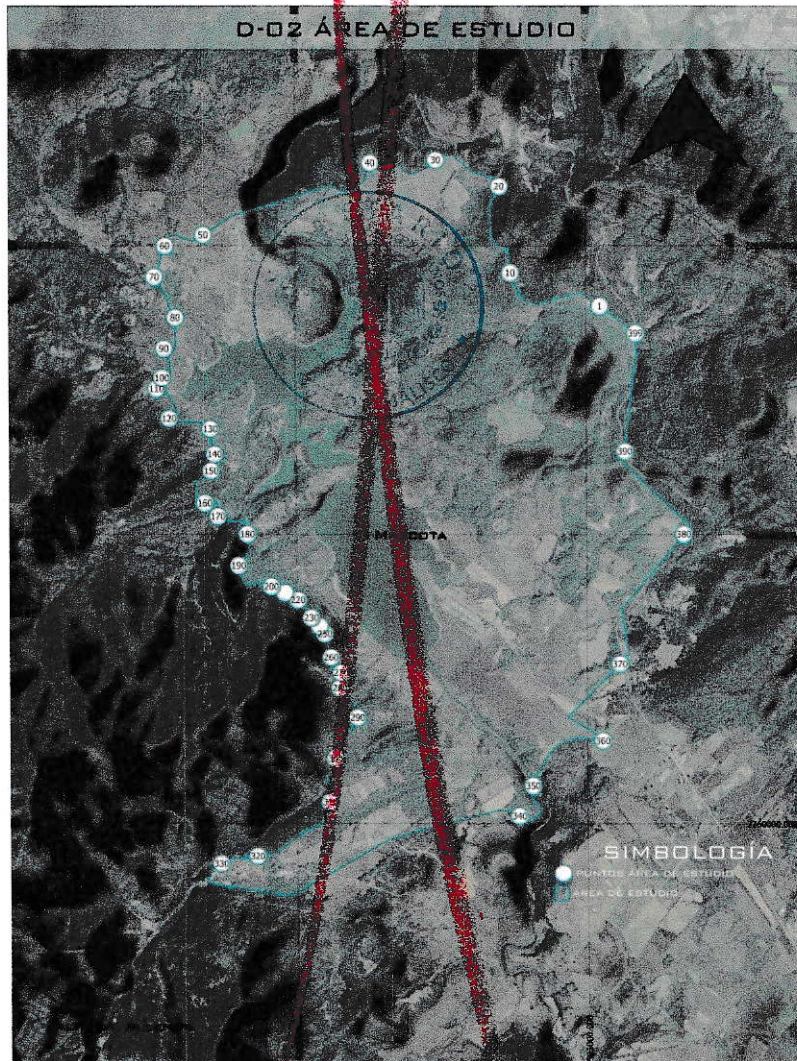


Ilustración 21. Área de Estudio Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis. Fuente elaboración propia



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
1	2	N 55°02'44.23" W	125.669	2	2,264,483.0006	525,117.9895	
2	3	N 59°53'05.49" W	57.802	3	2,264,554.9992	525,015.0004	
3	4	N 81°15'19.22" W	39.459	4	2,264,586.9999	524,926.0000	
4	5	S 78°20'03.95" W	262.428	5	2,264,526.0001	524,871.0008	
5	6	S 77°13'18.55" W	99.464	6	2,264,508.0009	524,573.9998	
6	7	N 79°37'29.16" W	72.181	7	2,264,518.0002	524,502.9993	
7	8	N 53°07'46.24" W	59.999	8	2,264,555.0003	524,455.0002	
8	9	N 34°17'11.75" W	79.881	9	2,264,821.0007	524,410.0004	
9	10	N 23°37'46.98" W	157.179	10	2,264,785.0009	524,346.9993	
10	11	N 03°42'40.33" W	185.388	11	2,264,950.0003	524,334.9996	
11	12	N 28°10'36.16" W	31.764	12	2,264,977.9998	524,320.0007	
12	13	N 67°31'14.51" W	62.771	13	2,265,002.0001	524,261.9996	
13	14	N 70°42'36.19" W	63.568	14	2,265,022.9999	524,202.0007	
14	15	N 33°41'20.54" W	21.635	15	2,265,041.0009	524,190.0003	
15	16	N 03°45'37.43" W	213.458	16	2,265,253.9998	524,176.0008	
16	17	N 05°30'16.61" E	83.384	17	2,265,336.9994	524,153.9995	
17	18	N 15°02'15.71" E	69.377	18	2,265,404.0007	524,201.9997	
18	19	N 38°59'28.78" E	54.037	19	2,265,446.0002	524,235.9997	
19	20	N 14°28'38.44" E	68.155	20	2,265,512.0007	524,252.9998	
20	21	N 12°59'37.72" W	40.025	21	2,265,551.0006	524,244.0004	
21	22	N 44°01'48.47" W	41.725	22	2,265,580.9998	524,215.0002	
22	23	N 74°17'26.60" W	66.483	23	2,265,599.0004	524,151.0001	
23	24	N 72°29'57.03" W	116.387	24	2,265,634.0001	524,046.0008	
24	25	N 51°44'47.95" W	68.220	25	2,265,674.9997	523,987.9993	
25	26	N 51°58'51.28" W	69.814	26	2,265,718.0000	523,932.9992	
26	27	N 47°10'48.95" W	93.510	27	2,265,781.5580	523,866.4102	
27	28	N 88°44'00.18" W	25.324	28	2,265,783.0010	523,836.1277	
28	29	N 83°46'36.05" W	67.326	29	2,265,790.2984	523,772.1985	
29	30	S 54°32'31.99" W	76.802	30	2,265,745.8821	523,709.8025	
30	31	S 32°13'30.40" W	61.218	31	2,265,684.0745	523,677.1584	
31	32	S 65°23'05.45" W	160.202	32	2,265,627.3471	523,531.6119	
32	33	S 89°55'15.86" W	50.561	33	2,265,627.2774	523,486.2516	
33	34	N 81°17'42.42" W	64.476	34	2,265,658.2482	523,424.4111	
34	35	N 17°49'35.13" W	34.149	35	2,265,690.7547	523,413.8488	
35	36	N 73°18'49.05" W	51.253	36	2,265,705.4710	523,364.8525	
36	37	S 44°15'38.50" W	72.344	37	2,265,653.8595	523,314.3621	
37	38	S 77°00'03.71" W	39.689	38	2,265,844.7366	523,275.7096	
38	39	N 70°12'11.25" W	69.576	39	2,265,666.3012	523,210.2452	
39	40	N 53°10'01.70" W	83.694	40	2,265,718.4742	523,143.2577	
40	41	S 17°52'17.12" W	17.893	41	2,265,701.4447	523,137.7667	
41	42	S 17°52'17.57" W	165.478	42	2,265,543.9517	523,086.9842	
42	43	S 84°08'08.83" W	47.921	43	2,265,523.0211	523,043.8757	
43	44	S 84°08'07.66" W	94.779	44	2,265,481.8247	522,958.6151	
44	45	S 84°08'08.38" W	43.982	45	2,265,482.4151	522,919.0504	
45	46	N 65°18'02.71" W	137.581	46	2,265,519.9042	522,794.0556	
46	47	S 72°18'24.82" W	682.014	47	2,265,251.8441	521,953.7822	
47	48	S 55°29'51.55" W	98.675	48	2,265,195.8374	521,872.2791	
48	49	S 56°34'51.59" W	86.618	49	2,265,148.1319	521,799.9821	
49	50	S 59°00'48.24" W	109.106	50	2,265,091.9590	521,706.4472	
50	51	S 59°01'49.99" W	52.841	51	2,265,064.7676	521,661.1389	
51	52	S 59°19'28.69" W	49.842	52	2,265,039.3396	521,618.2718	
52	53	N 74°53'08.57" W	73.850	53	2,265,058.5957	521,546.9765	
53	54	N 72°33'42.59" W	42.867	54	2,265,071.4478	521,508.0607	
54	55	N 58°28'35.67" W	38.175	55	2,265,091.4265	521,473.5308	
55	56	N 89°10'05.03" W	21.746	56	2,265,091.7423	521,451.7875	
56	57	S 87°17'08.74" W	37.456	57	2,265,077.2790	521,417.2361	
57	58	S 88°18'58.59" W	33.860	58	2,265,059.4919	521,368.4243	
58	59	S 33°53'31.49" W	17.546	59	2,265,044.9270	521,378.8400	
59	60	S 00°50'56.01" W	48.678	60	2,264,996.2548	521,377.9188	
60	61	S 17°21'24.84" W	41.571	61	2,264,956.5763	521,365.5171	
61	62	S 24°00'00.34" W	34.132	62	2,264,925.3952	521,351.8343	
62	63	S 13°35'22.20" W	27.994	63	2,264,898.1850	521,345.0568	
63	64	S 22°55'36.87" W	49.592	64	2,264,852.5108	521,325.7379	
64	65	S 08°48'22.40" W	11.726	65	2,264,840.8670	521,324.3355	
65	66	S 08°06'41.05" E	27.984	66	2,264,813.1632	521,328.3035	
66	67	S 41°15'06.98" W	44.447	67	2,264,779.7473	521,298.9965	
67	68	S 28°18'19.07" W	26.278	68	2,264,756.8343	521,286.1355	

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
69	69	S 08°48'40.25" W	13.710	69	2,264,743.2860	521,284.0355	
70	70	S 12°13'07.87" W	10.754	70	2,264,732.7755	521,286.3115	
71	71	S 38°32'50.00" E	30.471	71	2,264,708.2965	521,304.4563	
72	72	S 57°25'25.61" E	36.766	72	2,264,688.5008	521,335.4383	
73	73	S 04°02'51.98" E	50.150	73	2,264,638.4757	521,338.9783	
74	74	S 29°48'40.99" E	15.888	74	2,264,624.6854	521,348.8690	
75	75	S 41°08'10.35" E	46.514	75	2,264,589.6534	521,377.4664	
76	76	S 28°00'32.57" E	48.903	76	2,264,546.4779	521,400.4340	
77	77	S 01°48'45.03" E	44.287	77	2,264,502.2129	521,401.6348	
78	78	S 24°38'10.76" E	46.810	78	2,264,459.6639	521,421.3479	
79	79	S 43°58'12.06" E	49.422	79	2,264,424.0944	521,455.8610	
80	80	S 14°34'44.37" E	39.300	80	2,264,386.0596	521,465.5034	
81	81	S 04°18'13.58" E	79.628	81	2,264,306.8528	521,471.4829	
82	82	S 01°51'16.25" W	40.638	82	2,264,266.0362	521,470.1678	
83	83	S 08°38'17.22" W	37.122	83	2,264,229.3322	521,484.6137	
84	84	S 03°05'02.19" E	88.124	84	2,264,141.3380	521,489.3546	
85	85	S 01°44'57.25" W	22.614	85	2,264,118.7325	521,468.6643	
86	86	S 67°45'56.36" W	12.730	86	2,264,113.9156	521,456.8812	
87	87	N 58°51'03.12" W	46.422	87	2,264,137.9283	521,417.1523	
88	88	N 82°35'44.64" W	13.779	88	2,264,139.7040	521,403.4883	
89	89	S 78°51'38.80" W	5.508	89	2,264,138.7344	521,398.0666	
90	90	S 58°52'11.21" W	33.978	90	2,264,121.1883	521,368.9817	
91	91	S 27°28'22.31" W	17.294	91	2,264,105.8200	521,361.0125	
92	92	S 10°03'13.00" W	3.856	92	2,264,102.0233	521,360.3393	
93	93	S 17°34'54.11" E	10.641	93	2,264,081.8791	521,363.5537	
94	94	S 34°02'19.52" E	66.186	94	2,264,035.3762	521,401.7210	
95	95	S 19°39'49.31" E	45.284	95	2,263,992.7333	521,416.9569	
96	96	S 02°48'18.84" E	37.857	96	2,263,954.9208	521,418.7897	
97	97	S 10°58'41.36" E	45.419	97	2,263,910.3330	521,427.4390	
98	98	S 13°48'00.74" W	27.277	98	2,263,863.8433	521,429.9324	
99	99	S 60°19'42.64" W	26.350	99	2,263,870.7992	521,398.0372	
100	100	S 82°28'03.14" W	47.131	100	2,263,864.6209	521,351.3127	
101	101	N 75°50'56.50" W	63.892	101	2,263,860.1921	521,289.5538	
102	102	S 78°14'43.44" W	5.253	102	2,263,879.2118	521,284.3926	
103	103	S 48°48'54.44" W	2.660	103	2,263,877.4939	521,282.3611	
104	104	S 28°34'31.53" W	1.807	104	2,263,875.7886	521,281.5081	
105	105	S 11°28'44.94" W	1.875	105	2,263,873.9510	521,281.1349	
106	106	S 04°15'11.30" E	2.574	106	2,263,871.3838	521,281.3259	
107	107	S 24°45'54.20" E	7.065	107	2,263,864.8666	521,284.2852	
108	108	S 44°17'23.06" E	34.125	108	2,263,840.5412	521,308.1146	
109	109	S 18°42'11.23" E	24.058	109	2,263,817.7535	521,315.8292	
110	110	S 14°04'37.10" W	50.559	110	2,263,788.7128	521,303.5320	
111	111	S 07°29'17.28" E	5.736	111	2,263,783.0255	521,304.2798	
112	112	S 38°27'08.82" E	5.929	112	2,263,758.3821	521,307.9968	
113	113	S 75°48'03.84" E	69.742	113	2,263,741.2357	521,375.5684	
114	114	S 57°13'43.93" E	31.914	114	2,263,723.9610	521,402.4032	
115	115	S 25°17'13.14" E	94.005	115	2,263,638.9641	521,442.5574	
116	116	S 39°48'43.12" E	54.021	116	2,263,597.4678	521,477.1455	
117	117	S 10°28'58.62" W	57.328	117	2,263,541.0982	521,466.7150	
118	118	S 83°26'44.16" W	58.268	118	2,263,515.0487	521,414.5958	
119	119	S 34°32'30.74" W	5.728	119	2,263,510.3303	521,411.3479	
120	120	S 13°44'57.72" W	5.413	120	2,263,505.0720	521,410.0812	
121	121	S 01°28'04.62" E	5.136	121	2,263,499.9372	521,410.1928	
122	122	S 23°38'26.60" E	8.138	122	2,263,492.4824	521,413.4561	
123	123	S 69°58'36.60" E	49.862	123	2,263,475.4100	521,480.3046	
124	124	S 82°55'27.85" E	40.824	124	2,263,470.3813	521,500.8180	
125	125	S 88°19'54.84" E	50.862	125	2,263,471.8819	521,551.6506	
126	126	S 89°10'33.78" E	98.328	126	2,263,470.4479	521,649.9766	
127	127	S 83°33'34.00" E	33.347	127	2,263,466.1298	521,663.0427	
128	128	S 87°32'23.62" E	37.562	128	2,263,451.5877	521,717.6757	
129	129	S 53°39'09.37" E	39.524	129	2,263,428.3109	521,748.6188	
130	130	S 43°39'09.33" E	20.092	130	2,263,413.7537	521,783.4665	

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
136	137	S 31°51'44.04" E	6.731	137	2,263,282.5667	521,769.9746
137	138	S 66°44'17.68" E	38.528	138	2,263,267.3509	521,805.3703
138	139	S 41°47'01.04" E	57.745	139	2,263,224.2925	521,843.8467
139	140	S 54°54'52.80" W	54.793	140	2,263,182.7977	521,799.0097
140	141	S 22°03'35.24" W	2.270	141	2,263,190.8940	521,798.1571
141	142	S 07°04'23.10" E	3.420	142	2,263,187.2744	521,798.1615
142	143	S 22°27'46.30" E	2.879	143	2,263,184.7197	521,798.4893
143	144	S 58°12'22.09" E	47.795	144	2,263,159.5384	521,840.1123
144	145	S 50°04'10.64" W	10.773	145	2,263,152.6234	521,831.8510
145	146	S 77°54'59.09" W	34.356	146	2,263,145.4314	521,798.2566
146	147	S 35°10'25.89" W	38.783	147	2,263,113.7302	521,775.9155
147	148	S 15°57'49.80" W	16.800	148	2,263,097.5780	521,771.2948
148	149	S 23°33'07.32" E	22.382	149	2,263,077.0608	521,780.2383
149	150	S 19°57'13.61" W	32.404	150	2,263,046.6023	521,769.1801
150	151	S 33°47'40.33" W	52.293	151	2,263,003.1447	521,740.0938
151	152	S 89°08'08.81" W	98.807	152	2,262,961.6255	521,650.4335
152	153	S 53°16'40.05" W	11.050	153	2,262,955.0185	521,641.5767
153	154	S 20°10'36.15" W	11.300	154	2,262,944.4117	521,637.6791
154	155	S 03°58'19.80" E	48.307	155	2,262,896.2207	521,641.0254
155	156	S 06°30'14.17" W	40.160	156	2,262,856.3196	521,636.4765
156	157	S 68°44'44.19" E	30.875	157	2,262,825.6585	521,640.1031
157	158	S 38°10'46.46" E	8.298	158	2,262,819.1357	521,645.2323
158	159	S 62°55'42.46" E	39.732	159	2,262,801.0533	521,680.6116
159	160	S 45°41'56.77" E	47.173	160	2,262,768.1065	521,714.3725
160	161	S 55°57'21.35" E	12.983	161	2,262,760.8493	521,725.1138
161	162	S 69°38'07.93" E	46.392	162	2,262,760.5542	521,771.5052
162	163	N 79°29'59.38" E	20.117	163	2,262,764.2204	521,791.2856
163	164	N 53°27'18.30" E	27.003	164	2,262,760.2891	521,812.9792
164	165	S 13°34'14.50" E	28.958	165	2,262,752.1498	521,819.7740
165	166	S 37°14'58.37" E	58.225	166	2,262,705.8022	521,855.0169
166	167	S 14°57'23.88" W	11.721	167	2,262,694.4783	521,851.9919
167	168	S 48°48'52.15" W	33.503	168	2,262,671.5502	521,827.5635
168	169	S 22°59'14.99" W	6.978	169	2,262,665.1280	521,824.8396
169	170	S 07°48'07.76" E	9.694	170	2,262,655.5239	521,826.1567
170	171	S 39°00'17.28" E	11.253	171	2,262,648.7792	521,833.2377
171	172	S 56°44'28.97" E	48.121	172	2,262,619.8401	521,874.3331
172	173	S 86°10'32.47" E	45.422	173	2,262,618.6106	521,919.6342
173	174	S 78°48'53.67" E	36.958	174	2,262,606.0368	521,958.8287
174	175	N 85°48'39.03" E	48.111	175	2,262,612.5513	522,006.2114
175	176	N 74°44'15.05" E	50.634	176	2,262,625.8802	522,055.5694
176	177	S 33°10'37.01" E	10.617	177	2,262,616.9936	522,061.4695
177	178	S 07°58'51.04" W	41.789	178	2,262,575.8295	522,055.6703
178	179	S 13°34'24.94" E	35.475	179	2,262,541.1454	522,066.9960
179	180	S 21°54'30.84" E	41.166	180	2,262,502.9521	522,079.3563
180	181	S 01°41'01.41" W	15.301	181	2,262,487.6574	522,079.8067
181	182	S 08°01'17.13" W	33.255	182	2,262,454.7281	522,074.2682
182	183	S 18°54'04.08" E	38.234	183	2,262,418.5561	522,066.8514
183	184	S 06°56'27.54" E	52.987	184	2,262,365.9572	522,063.0548
184	185	S 33°59'18.52" W	100.435	185	2,262,282.6620	522,036.9093
185	186	S 63°17'10.08" W	42.649	186	2,262,263.5097	522,098.8125
186	187	S 32°00'56.97" W	3.239	187	2,262,260.7630	522,097.0951
187	188	S 09°08'41.61" W	3.711	188	2,262,257.0991	522,096.5053
188	189	S 06°24'02.68" E	3.586	189	2,262,253.5251	522,096.9062
189	190	S 20°31'45.45" E	19.548	190	2,262,235.2186	522,003.7614
190	191	S 08°29'53.65" E	28.270	191	2,262,207.2589	521,999.5837
191	192	S 08°40'03.06" E	14.018	192	2,262,193.4397	522,001.9378
192	193	S 21°04'18.89" E	90.029	193	2,262,109.4301	522,034.3060
193	194	S 24°49'13.89" E	30.099	194	2,262,082.1118	522,046.9407
194	195	S 48°58'29.98" E	11.751	195	2,262,074.3987	522,055.8058
195	196	S 73°22'17.57" E	27.224	196	2,262,066.6063	522,061.8911
196	197	N 88°08'20.24" E	9.058	197	2,262,066.9077	522,090.9440
197	198	N 63°18'15.80" E	63.950	198	2,262,095.6372	522,148.0772
198	199	S 73°32'51.91" E	98.130	199	2,262,067.8452	522,242.1893
199	200	S 75°42'40.08" E	46.036	200	2,262,056.4825	522,286.8031
200	201	S 85°24'29.57" E	15.137	201	2,262,055.2707	522,301.8913
201	202	S 52°31'41.73" E	4.628	202	2,262,052.4556	522,305.5640
202	203	S 56°22'33.24" E	21.473	203	2,262,040.5644	522,323.4444
203	204	S 60°13'24.75" E	5.257	204	2,262,037.9541	522,328.0074

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
204	205	S 58°34'31.84" E	23.193	205	2,262,025.8819	522,347.7985
205	206	S 64°37'22.40" E	17.816	206	2,262,018.2267	522,363.8950
206	207	S 66°18'21.36" E	9.399	207	2,262,014.4497	522,372.5015
207	208	S 67°59'23.40" E	5.409	208	2,262,012.4228	522,377.5162
208	209	S 64°37'21.30" E	4.204	209	2,262,010.6209	522,381.3145
209	210	S 66°41'14.78" E	22.683	210	2,262,002.3765	522,402.4466
210	211	S 72°45'08.26" E	2.118	211	2,262,001.7486	522,404.4690
211	212	S 46°11'14.01" E	8.232	212	2,261,998.0499	522,410.4089
212	213	S 48°21'28.61" E	17.700	213	2,261,984.5215	522,423.8393
213	214	S 52°31'43.21" E	8.502	214	2,261,979.3494	522,430.5887
214	215	S 56°22'33.98" E	21.472	215	2,261,967.4596	522,446.4862
215	216	S 60°13'24.75" E	7.742	216	2,261,963.6148	522,455.1860
216	217	S 82°25'24.62" E	12.284	217	2,261,957.9282	522,466.0744
217	218	S 64°37'24.49" E	8.907	218	2,261,954.1111	522,474.1217
218	219	S 89°55'56.90" E	29.809	219	2,261,943.9515	522,501.9328
219	220	S 75°14'29.30" E	12.070	220	2,261,940.8768	522,513.6041
220	221	S 28°48'23.11" E	45.420	221	2,261,901.4526	522,536.1580
221	222	S 50°04'28.17" E	25.758	222	2,261,884.9210	522,555.9117
222	223	S 27°33'10.91" E	14.430	223	2,261,872.1281	522,562.5863
223	224	S 43°24'40.66" E	27.398	224	2,261,852.2266	522,581.4136
224	225	S 25°53'13.33" E	20.200	225	2,261,834.0537	522,590.2328
225	226	S 32°09'06.07" E	7.742	226	2,261,827.4990	522,594.3528
226	227	S 39°10'10.83" E	36.857	227	2,261,798.8471	522,617.6955
227	228	S 35°59'57.11" E	11.869	228	2,261,789.2445	522,624.6720
228	229	S 38°50'50.41" E	1.559	229	2,261,788.0479	522,625.6707
229	230	S 34°52'40.23" E	2.631	230	2,261,785.8891	522,627.1754
230	231	S 37°21'48.10" E	13.874	231	2,261,774.8617	522,635.5952
231	232	S 38°50'51.88" E	8.502	232	2,261,768.3346	522,641.0428
232	233	S 43°01'02.21" E	17.693	233	2,261,755.3985	522,653.1130
233	234	S 46°11'12.46" E	11.266	234	2,261,747.5988	522,661.2427
234	235	S 48°47'04.99" E	10.335	235	2,261,740.7990	522,669.0173
235	236	S 43°01'02.18" E	8.465	236	2,261,734.5997	522,674.7923
236	237	S 46°11'12.40" E	2.765	237	2,261,732.6856	522,676.7875
237	238	S 43°01'03.76" E	16.978	238	2,261,720.2721	522,688.3704
238	239	S 46°11'14.01" E	9.390	239	2,261,713.7715	522,695.1461
239	240	S 46°11'15.59" E	4.325	240	2,261,710.7772	522,698.2673
240	241	S 33°47'59.67" E	21.696	241	2,261,692.7460	522,710.3367
241	242	S 38°50'48.54" E	1.142	242	2,261,691.8715	522,711.0882
242	243	S 32°09'02.40" E	3.173	243	2,261,688.1849	522,712.7568
243	244	S 32°09'03.82" E	7.745	244	2,261,682.6278	522,716.8782
244	245	S 32°09'07.49" E	1.595	245	2,261,681.2774	522,717.7270
245	246	S 27°45'06.59" E	2.780	246	2,261,678.8350	522,719.0122
246	247	S 28°57'05.20" E	12.282	247	2,261,668.1933	522,725.1441
247	248	S 32°09'03.82" E	7.742	248	2,261,661.6386	522,729.2640
248	249	S 35°59'58.66" E	21.065	249	2,261,644.5965	522,741.6458
249	250	S 20°45'33.89" E	2.035	250	2,261,642.6939	522,742.3668
250	251	S 24°23'09.75" E	10.112	251	2,261,633.4843	522,746.5418
251	252	S 24°23'09.57" E	10.112	252	2,261,624.2748	522,750.7167
252	253	S 28°18'07.82" E	21.669	253	2,261,605.1899	522,760.9794
253	254	S 32°09'06.07" E	15.483	254	2,261,592.0810	522,769.2192
254	255	S 35°59'56.18" E	7.133	255	2,261,586.3100	522,773.4118
255	256	S 18°43'31.48" W	33.400	256	2,261,554.3231	522,763.7998
256	257	S 01°14'58.44" E	49.990	257	2,261,504.3450	522,764.8900
257	258	S 19°13'28.36" E	49.990	258	2,261,457.1427	522,781.3502
258	259	S 37°11'58.28" E	21.553	259	2,261,439.9750	522,794.3809
259	260	S 13°13'31.18" E	5.671	260	2,261,434.4544	522,795.6784
260	261	S 17°08'00.27" E	9.666	261	2,261,425.2173	522,798.5260
261	262	S 18°22'39.68" E	6.948	262	2,261,418.6229	522,

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
272	273	S 12°45'40.83" W	25.030	273	2,261,256.5440	522,867.0986
273	274	S 08°16'30.64" W	8.076	274	2,261,248.5520	522,865.8362
274	275	S 03°32'38.48" W	26.397	275	2,261,222.2060	522,864.3047
275	276	S 01°11'17.69" E	7.964	276	2,261,214.2436	522,864.4699
276	277	S 01°11'12.48" E	9.292	277	2,261,204.9536	522,864.6623
277	278	S 05°55'05.27" E	26.395	278	2,261,178.6995	522,867.3838
278	279	S 10°38'58.07" E	8.077	279	2,261,170.7620	522,868.8764
279	280	S 10°38'58.54" E	8.076	280	2,261,162.8249	522,870.3889
280	281	S 13°53'28.70" E	18.095	281	2,261,145.2586	522,874.7133
281	282	S 17°07'58.86" E	9.866	282	2,261,136.0216	522,877.5808
282	283	S 17°07'58.86" E	9.866	283	2,261,126.7846	522,880.4083
283	284	S 28°29'24.63" E	63.016	284	2,261,071.4001	522,910.4673
284	285	S 38°50'50.41" E	8.502	285	2,261,064.8789	522,915.9147
285	286	S 50°02'06.25" E	56.800	286	2,261,028.5138	522,959.2948
286	287	S 60°13'22.10" E	7.742	287	2,261,024.6731	522,966.0144
287	288	S 71°38'24.80" E	56.719	288	2,261,006.8076	523,018.8461
288	289	S 12°31'43.30" W	40.778	289	2,260,987.0003	523,011.0001
289	290	S 08°00'17.95" E	64.631	290	2,260,902.9995	523,020.0005
290	291	S 08°07'47.29" W	42.426	291	2,260,860.9995	523,014.0007
291	292	S 25°01'09.40" W	33.106	292	2,260,831.0003	522,999.9998
292	293	S 43°43'30.30" W	31.827	293	2,260,807.9998	522,978.0005
293	294	S 23°57'48.57" W	39.396	294	2,260,771.9998	522,961.9998
294	295	S 53°07'48.24" W	50.000	295	2,260,741.9998	522,931.9999
295	296	S 25°12'07.37" W	37.576	296	2,260,708.0004	522,908.9995
296	297	S 08°47'14.12" W	42.297	297	2,260,688.0000	522,901.0007
297	298	S 20°05'46.19" W	43.659	298	2,260,624.9983	522,885.9997
298	299	S 35°42'21.77" W	53.008	299	2,260,582.0006	522,811.0001
299	300	S 38°17'16.84" W	42.638	300	2,260,548.9996	522,826.0006
300	301	S 18°51'12.08" W	43.324	301	2,260,508.0003	522,811.0007
301	302	S 12°59'41.96" W	93.393	302	2,260,416.9994	522,792.9999
302	303	S 36°52'10.74" W	29.999	303	2,260,393.0000	522,775.0000
303	304	S 61°48'24.57" W	31.766	304	2,260,378.0007	522,746.9993
304	305	S 15°31'13.83" W	18.682	305	2,260,359.9997	522,742.0002
305	306	S 63°26'09.34" E	20.124	306	2,260,351.0001	522,760.0003
306	307	S 86°03'21.60" E	29.088	307	2,260,349.0007	522,788.9993
307	308	S 15°31'30.04" E	37.364	308	2,260,312.9998	522,799.0001
308	309	S 07°31'28.35" W	53.460	309	2,260,280.0000	522,792.0000
309	310	S 06°45'15.97" W	76.532	310	2,260,183.9994	522,782.9994
310	311	S 06°20'23.57" W	81.498	311	2,260,103.0001	522,773.9998
311	312	S 20°38'30.92" W	65.191	312	2,260,042.0008	522,751.0006
312	313	S 36°25'51.49" W	52.203	313	2,260,000.0001	522,719.9999
313	314	S 60°38'32.18" W	55.072	314	2,259,973.0002	522,672.0001
314	315	S 70°22'56.55" W	107.224	315	2,259,937.0007	522,570.9999
315	316	S 53°44'43.42" W	55.803	316	2,259,904.0003	522,526.0006
316	317	S 55°38'45.38" W	95.693	317	2,259,850.0003	522,446.9998
317	318	S 47°11'07.78" W	92.698	318	2,259,787.0000	522,379.0002
318	319	S 50°28'40.41" W	51.856	319	2,259,753.9999	522,338.9993
319	320	S 77°11'15.34" W	188.188	320	2,259,712.2674	522,155.4970
320	321	N 83°54'24.60" W	57.357	321	2,259,718.3556	522,098.4838
321	322	N 58°37'01.80" W	28.339	322	2,259,733.1130	522,074.2710
322	323	S 32°52'47.44" W	33.045	323	2,259,705.3812	522,056.3314
323	324	S 55°51'03.75" E	14.243	324	2,259,697.3859	522,068.1187
324	325	S 07°05'34.97" W	9.937	325	2,259,687.5052	522,066.8917
325	326	N 87°07'03.10" W	47.791	326	2,259,689.9085	522,019.1609
326	327	N 88°41'37.95" W	62.713	327	2,259,693.5252	521,956.5524
327	328	S 81°50'37.89" W	30.677	328	2,259,689.1730	521,926.1856
328	329	S 48°27'39.24" W	52.112	329	2,259,654.8161	521,887.1800
329	330	S 76°43'02.45" W	45.841	330	2,259,644.0838	521,842.5648
330	331	S 63°05'26.30" W	77.802	331	2,259,606.8723	521,773.1873
331	332	S 23°07'52.41" W	145.575	332	2,259,475.0003	521,715.9998
332	333	S 79°06'49.92" E	79.429	333	2,259,459.9995	521,793.9995
333	334	S 81°28'10.66" E	661.812	334	2,259,361.8304	522,448.4905
334	335	N 59°17'05.78" E	975.332	335	2,259,859.9996	523,287.0007
335	336	N 74°35'15.73" E	383.802	336	2,259,962.0000	523,657.0006
336	337	N 74°50'45.30" E	98.458	337	2,259,988.0000	523,753.0005
337	338	N 75°15'01.38" E	487.049	338	2,260,112.0004	524,223.9998
338	339	S 87°51'07.50" E	80.057	339	2,260,108.9999	524,304.0008
339	340	S 66°48'06.35" E	114.236	340	2,260,064.0008	524,409.0005

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
340	341	S 83°43'32.63" E	88.102	341	2,260,025.0007	524,468.0005
341	342	S 84°17'13.70" E	30.150	342	2,260,021.9995	524,518.0005
342	343	N 57°43'23.96" E	44.945	343	2,260,046.0005	524,556.0004
343	344	N 37°41'35.42" E	55.605	344	2,260,080.0009	524,589.9994
344	345	N 11°18'41.44" E	30.593	345	2,260,120.0001	524,596.0001
345	346	N 36°07'08.84" W	45.804	346	2,260,157.0006	524,589.0005
346	347	N 37°28'36.95" W	75.604	347	2,260,216.9992	524,522.9994
347	348	N 23°02'58.91" W	51.079	348	2,260,284.0005	524,503.0004
348	349	N 09°27'40.35" E	30.413	349	2,260,283.9999	524,507.9997
349	350	N 32°20'45.86" E	35.511	350	2,260,324.0007	524,526.9992
350	351	N 18°28'27.14" E	36.054	351	2,260,357.9994	524,536.9993
351	352	N 17°16'59.24" E	47.128	352	2,260,402.9994	524,553.0007
352	353	N 32°37'07.58" E	178.090	353	2,260,553.0004	524,648.9998
353	354	N 34°35'34.53" E	35.228	354	2,260,582.0000	524,668.9998
354	355	N 36°31'42.85" E	67.201	355	2,260,636.0000	524,706.9993
355	356	N 58°40'17.41" E	80.778	356	2,260,677.9998	524,777.9995
356	357	N 70°55'15.77" E	140.730	357	2,260,724.0004	524,910.9993
357	358	N 87°03'54.83" E	39.052	358	2,260,725.9998	524,950.0000
358	359	S 83°39'34.85" E	99.610	359	2,260,714.9995	525,048.0007
359	360	S 82°20'23.46" E	82.780	360	2,260,703.9852	525,131.0422
360	361	N 46°32'08.85" E	23.423	361	2,260,720.0780	525,148.0430
361	362	N 58°27'12.48" W	83.425	362	2,260,762.4778	525,076.1959
362	363	N 58°27'10.81" W	282.389	363	2,260,908.0006	524,832.9995
363	364	N 43°39'55.29" E	81.611	364	2,260,965.0384	524,869.3471
364	365	N 43°39'50.56" E	28.628	365	2,260,985.7445	524,909.1113
365	366	N 43°40'04.51" E	17.413	366	2,260,998.3405	524,921.1349
366	367	N 43°39'55.30" E	145.816	367	2,261,103.8234	525,021.8107
367	368	N 43°39'55.37" E	69.795	368	2,261,154.3119	525,070.0002
368	369	N 43°39'55.50" E	294.016	369	2,261,367.0004	525,273.0003
369	370	N 43°20'47.61" E	12.721	370	2,261,376.2514	525,310.4708
370	371	N 43°20'35.79" E	41.870	371	2,261,406.7017	525,310.4708
371	372	N 43°20'39.83" E	67.788	372	2,261,456.0003	525,356.9994
372	373	N 08°25'36.41" W	183.908	373	2,261,637.5271	525,330.1072
373	374	N 08°25'33.82" W	159.441	374	2,261,795.2470	525,306.7408
374	375	N 08°25'33.83" W	52.242	375	2,261,846.9256	525,299.0856
375	376	N 08°25'51.58" W	14.227	376	2,261,860.9993	525,296.9998
376	377	N 40°00'55.95" E	244.867	377	2,262,048.5356	525,454.4479
377	378	N 40°00'57.59" E	41.597	378	2,262,080.3930	525,481.1946
378	379	N 40°00'55.57" E	195.244	379	2,262,228.9245	525,606.7351
379	380	N 40°00'56.71" E	356.557	380	2,262,503.0002	525,838.0008
380	381	N 40°23'19.83" E	67.966	381	2,262,570.0007	525,893.0003
381	382	N 47°03'39.17" W	21.501	382	2,262,584.6479	525,677.2596
382	383	N 47°03'37.23" W	110.653	383	2,262,660.0275	525,798.2540
383	384	N 47°03'44.11" W	4.484	384	2,262,663.0821	525,792.9712
384	385	N 47°03'38.09" W	191.071	385	2,262,793.2458	525,653.0844
385	386	N 47°03'36.84" W	204.952	386	2,262,932.8649	525,503.0552
386	387	N 47°03'36.18" W	195.187	387	2,263,065.8322	525,360.1652
387	388	N 47°03'38.73" W	58.963	388	2,263,105.9991	525,316.9998
388	389	N 06°27'26.30" E	69.812	389	2,263,175.1697	525,324.8285
389	390	N 06°27'29.54" E	42.538	390	2,263,217.4379	525,329.6132
390	391	N 06°27'28.57" E	50.862	391	2,263,267.9769	525,335.3338
391	392	N 06°27'28.23" E	308.632	392	2,263,574.8507	525,370.0463
392	393	N 06°17'25.54" E	69.159	393	2,263,843.3711	525,377.8238
393	394	N 06°17'28.13" E	96.073	394	2,263,738.8349	525,366.8294
394	395	N 06°23'31.73" E	31.808	395	2,263,770.2408	525,392.1847
395	396	N 06°27'27.50" E	237.233	396	2,264,005.9888	525,418.8661
396	397	N 06°27'29.94" E	116.772	397	2,264,121.9995	525,432.0007
397	398	N 03°15'36.56" W	26.043	398		

22

A.4.2. POLÍGONOS DE ACTUACIÓN

De acuerdo con el apartado 3.5.2 del PMDU de Mascota, Jalisco se definen los polígonos de actuación de la siguiente manera:

Los polígonos de actuación se refieren a una zona específica del territorio que ha sido delimitada con el propósito de llevar a cabo un proyecto de desarrollo, renovación, construcción o mejora en esa área específica. Estos proyectos pueden incluir la construcción de viviendas, infraestructuras públicas, zonas verdes, equipamientos urbanos, entre otros.

Dentro de un polígono de actuación, las regulaciones pueden especificar aspectos como la densidad de construcción, el uso del suelo, la altura máxima de los edificios, las áreas verdes requeridas y otros detalles importantes para asegurar que el desarrollo sea coherente con los objetivos de planificación urbana.

Para tramitarlos será necesario atender los siguientes puntos:

A. Cualquier persona interesada en desarrollar sus terrenos en las actividades previstas por el ordenamiento ecológico, pueden solicitar ante el Ayuntamiento la declaratoria de un polígono de actuación.

B. El contenido y redacción de estos polígonos será mediante fichas técnicas, guiado por el Anexo B. de este Programa.

Dentro del área de estudio encontraremos 6 polígonos de actuación dentro de los cuales se asignará una zonificación secundaria, además que los propietarios tendrán que cumplir con los requerimientos mínimos estipulados en este Documento para poder realizar los desarrollos que se planean en un corto plazo.

Los polígonos de actuación son:

1. Predio rústico denominado Puerta Corrinchis con 6.17 ha
2. Predio rústico denominado Vista la Presa con 1.40 ha
3. Predio rústico denominado La Kalma con 59.64 ha
4. Predio rústico denominado Bellavista con 25.10 ha
5. Predio rústico denominado Campestre Las Garzas con 3.10 ha
6. Predio rústico denominado Colinas de las Aves con 5.82 ha

El área total de los polígonos de actuación es de aproximadamente 101.23 ha, lo cual representa cerca del 6% del Área de estudio de este Plan Parcial. En la siguiente imagen podemos observar la ubicación de dichos polígonos y la delimitación de los mismos.

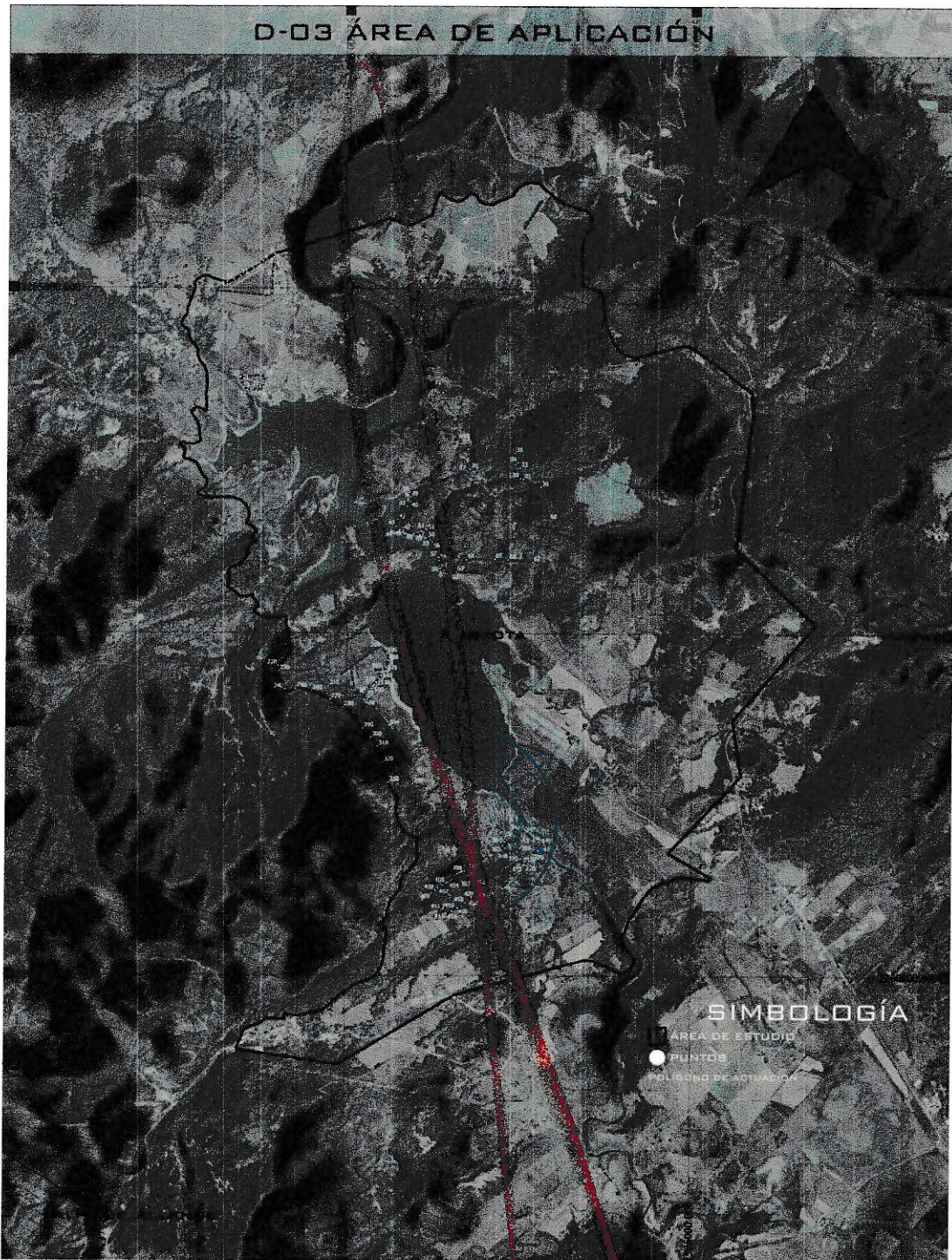


Ilustración 22. Área de aplicación o Polígonos de actuación. Fuente: elaboración propia

23

POLIGONO 1: PUERTA CORRINCHIS
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2,268,074.3458	521,938.2574
1	2	N 01°39'22.04" E	61.310	2	2,265,135.6300	521,940.0293
2	3	N 11°25'47.70" E	54.270	3	2,265,188.8240	521,950.7840
3	4	N 18°11'35.25" E	15.535	4	2,265,203.7420	521,955.1164
4	5	N 09°43'01.65" W	2.207	5	2,265,205.9182	521,954.7439
5	6	N 28°04'36.85" W	11.821	6	2,265,216.5360	521,949.5476
6	7	N 07°16'39.24" W	9.816	7	2,265,226.2725	521,948.3042
7	8	N 12°02'54.30" E	26.148	8	2,265,251.8441	521,953.7822
8	9	S 59°29'51.95" W	98.875	9	2,265,195.8374	521,872.2791
9	10	S 86°34'51.99" W	86.818	10	2,265,148.1319	521,799.9821
10	11	S 59°00'46.24" W	109.106	11	2,265,091.9590	521,706.4472
11	12	S 59°01'49.99" W	52.841	12	2,265,084.7679	521,661.1389
12	13	S 59°19'26.99" W	113.384	13	2,265,008.8318	521,563.6364
13	14	S 59°19'26.99" W	50.000	14	2,264,981.4227	521,520.6351
14	15	S 84°37'25.78" E	413.831	15	2,264,942.6491	521,932.8453
15	16	N 02°47'53.25" E	35.939	16	2,264,978.5449	521,834.3897
16	1	N 02°18'21.36" E	95.879	1	2,265,074.3458	521,938.2574

SUPERFICIE = 61,889.144 m²

POLIGONO 2: VISTA LA PRESA
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				17	2,264,327.0459	521,879.8125
17	18	N 14°01'23.38" E	33.084	18	2,264,359.1438	521,867.6922
18	19	N 71°59'36.20" W	29.300	19	2,264,398.2012	521,859.7743
19	20	S 85°09'27.22" W	147.224	20	2,264,355.7731	521,713.0826
20	21	S 13°50'34.14" E	29.352	21	2,264,327.2733	521,720.0624
21	22	S 34°00'03.20" E	78.696	22	2,264,262.0320	521,784.0827
22	23	N 86°33'12.79" E	25.010	23	2,264,271.9831	521,787.0433
23	24	S 81°07'41.88" E	17.370	24	2,264,269.3042	521,804.2899
24	25	S 85°54'54.82" E	25.108	25	2,264,259.0580	521,827.1265
25	26	S 81°32'40.77" E	27.303	26	2,264,255.0435	521,854.1392
26	27	N 01°57'29.79" E	29.750	27	2,264,284.7760	521,855.1478
27	28	S 88°00'38.87" E	22.058	28	2,264,284.0103	521,877.1937
28	29	N 01°11'40.93" W	23.849	29	2,264,307.8543	521,878.9984
29	17	N 08°38'44.28" E	19.412	17	2,264,327.0459	521,879.8125

SUPERFICIE = 14,029.337 m²

POLIGONO 3: LA KALMA
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				30	2,263,558.5800	523,891.3100
30	31	N 65°17'03.05" W	137.617	31	2,263,614.1200	523,769.3000
31	32	N 74°03'04.31" W	23.110	32	2,263,620.4700	523,746.0800
32	33	N 02°58'28.85" W	78.235	33	2,263,698.6000	523,793.0200
33	34	N 19°44'47.40" W	41.171	34	2,263,737.3500	523,765.1100
34	35	N 16°37'04.19" W	72.801	35	2,263,807.1100	523,797.2900
35	36	S 86°38'45.47" W	346.890	36	2,263,688.4548	523,482.0597
36	37	S 58°40'16.71" W	28.434	37	2,263,671.6708	523,577.7717
37	38	S 68°56'47.13" W	440.322	38	2,263,513.4891	522,846.8431
38	39	S 07°51'11.93" E	33.556	39	2,263,480.2480	522,951.4281
39	40	S 01°54'32.95" W	34.406	40	2,263,445.6607	522,950.2818
40	41	S 32°48'42.75" W	42.287	41	2,263,410.3271	522,927.3569
41	42	S 34°58'08.32" W	113.999	42	2,263,318.9082	522,862.0210
42	43	S 15°35'34.12" W	51.172	43	2,263,267.6197	522,848.2681
43	44	S 32°20'50.60" W	40.704	44	2,263,233.2324	522,826.4874

POLIGONO 3: LA KALMA
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
44	45	S 59°02'10.48" E	6.884	45	2,263,229.7937	522,832.2187
45	46	N 72°01'51.10" E	44.586	46	2,263,243.5486	522,874.6297
46	47	S 72°20'59.55" E	26.463	47	2,263,235.5249	522,899.8471
47	48	S 73°22'45.28" E	80.147	48	2,263,212.6000	522,976.6454
48	49	S 78°41'24.24" E	46.758	49	2,263,203.4300	523,022.4952
49	50	N 26°33'54.18" E	28.194	50	2,263,228.8474	523,035.1039
50	51	N 57°59'40.82" E	32.441	51	2,263,245.8411	523,062.6138
51	52	S 48°23'55.34" E	10.588	52	2,263,238.9638	523,070.6375
52	53	S 14°02'10.48" E	4.726	53	2,263,234.3786	523,071.7837
53	54	S 08°12'12.41" W	53.038	54	2,263,181.6514	523,068.0525
54	55	S 63°28'05.82" E	35.883	55	2,263,165.6040	523,098.1473
55	56	S 42°30'37.61" E	18.660	56	2,263,151.8490	523,110.7960
56	57	S 22°19'09.99" E	117.712	57	2,263,042.9558	523,155.4596
57	58	S 18°28'05.82" E	21.748	58	2,263,022.3234	523,162.3370
58	59	S 05°02'32.82" E	39.124	59	2,262,983.3511	523,165.7758
59	60	S 09°27'44.38" E	20.917	60	2,262,982.7187	523,169.2145
60	61	S 59°44'36.83" E	31.848	61	2,262,946.6713	523,196.7244
61	62	S 70°01'00.82" E	53.666	62	2,262,928.3314	523,247.1591
62	63	N 71°01'46.53" E	38.786	63	2,262,940.9401	523,283.8389
63	64	N 41°11'09.33" E	115.755	64	2,263,028.0547	523,360.0842
64	65	N 88°40'04.01" E	204.148	65	2,263,032.8010	523,564.1567
65	66	S 87°09'42.83" E	96.962	66	2,263,028.0000	523,661.0000
66	67	S 84°48'20.08" E	178.726	67	2,263,012.0000	523,837.0000
67	68	N 21°13'33.89" E	328.409	68	2,263,318.1300	523,955.9000
68	30	N 14°42'27.37" W	246.528	30	2,263,556.5800	523,893.3100

SUPERFICIE = 506,366.074 m²

POLIGONO 4: BELLAVISTA
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				69	2,262,009.0000	522,848.0000
69	70	N 28°27'47.93" W	23.780	70	2,262,030.4898	522,837.7783
70	71	N 28°27'48.19" W	13.831	71	2,262,042.9576	522,831.8297
71	72	S 36°15'13.14" W	23.806	72	2,262,023.9218	522,817.8702
72	73	N 19°21'01.82" E	28.494	73	2,262,051.7498	522,827.3040
73	74	N 28°27'48.19" W	0.730	74	2,262,052.4093	522,827.3289
74	75	N 64°32'11.98" E	0.726	75	2,262,062.7213	522,827.9841
75	76	N 18°21'01.82" E	17.075	76	2,262,068.8314	522,833.6418
76	77	N 19°21'01.82" E	21.665	77	2,262,089.2729	522,840.8205
77	78	N 20°58'22.08" E	6.650	78	2,262,095.4820	522,843.2008
78	79	N 78°31'29.69" E	5.183	79	2,262,088.6896	522,848.2406
79	80	N 74°57'35.66" E	0.181	80	2,262,098.7366	522,848.4155
80	81	N 74°21'35.04" E	2.807	81	2,262,097.5203	522,851.2146
81	82	N 74°22'17.20" E	5.074	82	2,262,098.8873	522,856.1012
82	83	N 74°51'46.51" E	4.968	83	2,262,100.1842	522,860.8954
83	84	N 78°04'10.22" E	11.483	84	2,262,102.9486	522,872.0403
84	85	S 19°20'58.73" E	1.202	85	2,262,101.8143	522,872.4386
85	86	N 83°31'21.77" E	0.481	86	2,262,101.8696	522,872.9280
86	87	N 81°54'14.68" E	0.083	87	2,262,101.8827	522,873.0177
87	88	N 78°55'55.18" E	3.910	88	2,262,102.5662	522,876.8673
88	89	S 11°04'02.81" E	0.277	89	2,262,102.2947	522,876.9204
89	90	N 88°38'32.22" E	1.331	90	2,262,102.3282	522,878.2506
90	91	S 78°09'10.73" E	2.706	91	2,262,101.6796	522,880.8782
91	92	S 78°07'58.71" E	0.324	92	2,262,101.6118	522,881.1958
92	93	S 78°55'57.73" E	0.654	93	2,262,101.4978	522,881.8391
93	94	S 89°32'55.56" E	0.970	94	2,262,101.4800	522,882.8087
94	95	N 84°07'22.91" E	1.329	95	2,262,101.8280	522,884.1304
95	96	N 78°45'17.20" E	1.398	96	2,262,101.8372	522,885.4524
96	97	N 75°12'09.85" E	0.986	97	2,262,102.1889	522,886.4053
97	98	N 69°31'41.58" E	0.156	98	2,262,102.2435	522,886.5514
98	99	N 60°21'04.66" E	0.504	99	2,262,102.4926	522,886.9891
99	100	N 59°21'11.16" E	3.175	100	2,262,104.1110	522,889.7205



Transformación y Resultado

50



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

POLIGONO 4: BELLAVISTA CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
100	101	N 62°46'35.74" E	2.560	101	2,262,105.2821	522,691.9870
101	102	N 58°19'54.04" E	0.755	102	2,262,105.6785	522,692.6397
102	103	N 64°54'11.74" E	2.208	103	2,262,108.6150	522,694.6391
103	104	N 69°13'07.65" E	2.237	104	2,262,107.4086	522,696.7304
104	105	N 70°04'07.48" E	2.523	105	2,262,108.2686	522,699.1021
105	106	N 68°40'04.77" E	0.389	106	2,262,108.4028	522,699.4457
106	107	N 11°46'43.91" E	0.534	107	2,262,106.9254	522,699.5546
107	108	N 01°33'56.31" E	0.814	108	2,262,105.5395	522,699.5714
108	109	N 08°06'24.37" W	0.788	109	2,262,110.3228	522,699.4876
109	110	N 14°09'42.57" W	2.781	110	2,262,113.0195	522,698.8071
110	111	N 18°38'03.88" W	1.894	111	2,262,114.8247	522,698.2869
111	112	N 01°48'09.25" W	5.181	112	2,262,118.6034	522,698.1039
112	113	N 34°55'51.71" E	5.509	113	2,262,124.3185	522,701.2580
113	114	N 43°42'08.24" E	3.745	114	2,262,127.0287	522,703.8453
114	115	N 45°08'11.44" E	2.944	115	2,262,129.1046	522,705.9308
115	116	N 47°05'15.34" E	2.385	116	2,262,130.7281	522,707.8771
116	117	N 48°53'44.82" E	4.506	117	2,262,133.6907	522,711.0726
117	118	N 85°19'09.97" E	5.333	118	2,262,134.1258	522,716.3874
118	119	N 83°47'43.92" E	1.197	119	2,262,134.2551	522,717.5769
119	120	N 81°07'48.72" W	3.599	120	2,262,135.9929	522,718.4251
120	121	N 00°57'35.27" W	10.618	121	2,262,148.8095	522,719.2472
121	122	N 49°31'56.67" E	7.042	122	2,262,151.1800	522,718.6047
122	123	N 70°06'27.95" E	4.159	123	2,262,152.5952	522,720.3159
123	124	N 67°23'14.94" E	0.018	124	2,262,152.6022	522,721.6327
124	125	N 65°03'08.11" E	2.210	125	2,262,153.5342	522,723.6361
125	126	N 62°58'27.19" E	2.118	126	2,262,154.4965	522,727.2228
126	127	N 60°32'56.94" E	1.041	127	2,262,155.0084	522,728.2993
127	128	N 59°14'08.21" E	0.971	128	2,262,155.5051	522,729.8336
128	129	N 64°17'10.74" E	1.765	129	2,262,156.2708	522,730.7936
129	130	N 85°59'12.93" E	2.775	130	2,262,157.4000	522,733.2894
130	131	N 85°47'43.86" E	3.185	131	2,262,158.7058	522,736.7932
131	132	N 84°01'27.81" E	0.470	132	2,262,158.9116	522,736.8257
132	133	N 28°35'04.02" E	2.394	133	2,262,161.0142	522,737.7933
133	134	N 27°15'09.29" E	2.430	134	2,262,163.1742	522,738.6739
134	135	N 24°45'15.50" E	0.380	135	2,262,163.5194	522,739.0331
135	136	N 07°55'01.51" E	18.309	136	2,262,181.6544	522,741.5581
136	137	S 52°11'20.47" E	8.361	137	2,262,178.5286	522,748.1869
137	138	N 23°31'00.21" E	4.380	138	2,262,180.5267	522,749.9009
138	139	N 26°29'28.49" E	3.406	139	2,262,183.5748	522,751.4188
139	140	N 19°07'27.85" W	4.162	140	2,262,187.5074	522,750.0559
140	141	S 33°11'18.48" W	2.870	141	2,262,185.0221	522,748.4303
141	142	N 64°22'54.68" W	9.699	142	2,262,189.2159	522,739.8843
142	143	N 64°15'34.17" W	2.261	143	2,262,190.1980	522,737.8474
143	144	N 58°06'49.45" W	3.217	144	2,262,191.8971	522,734.9163
144	145	N 47°32'15.17" W	5.605	145	2,262,195.6811	522,730.7812
145	146	N 08°04'43.74" W	6.646	146	2,262,202.2614	522,729.8472
146	147	N 44°27'33.68" W	3.072	147	2,262,204.4541	522,727.8955
147	148	N 40°30'48.25" W	2.178	148	2,262,208.1081	522,726.2822
148	149	N 37°17'55.90" W	3.384	149	2,262,208.7998	522,724.2318
149	150	N 45°42'16.35" W	2.048	150	2,262,210.2302	522,722.7657
150	151	N 33°46'41.54" W	28.657	151	2,262,234.0500	522,706.8329
151	152	S 73°46'37.53" E	27.890	152	2,262,226.3142	522,733.4201
152	153	S 80°04'01.65" E	3.745	153	2,262,225.6682	522,737.1093
153	154	N 20°14'16.87" E	2.504	154	2,262,228.0178	522,737.9755
154	155	N 33°41'46.31" E	2.553	155	2,262,230.1421	522,739.3921
155	156	N 33°17'15.36" E	2.941	156	2,262,232.8004	522,741.0061
156	157	N 37°38'09.93" E	6.377	157	2,262,237.6525	522,744.8971
157	158	S 87°58'51.49" E	6.328	158	2,262,237.4295	522,751.2210
158	159	S 78°55'10.17" E	2.489	159	2,262,236.8662	522,753.8454
159	160	S 74°54'55.88" E	2.279	160	2,262,236.2732	522,755.8457
160	161	S 78°13'28.62" E	2.584	161	2,262,235.6193	522,758.3246
161	162	S 64°58'55.50" E	3.498	162	2,262,233.6116	522,761.1865
162	163	N 74°58'10.34" E	3.677	163	2,262,234.5652	522,764.7378
163	164	N 88°20'54.86" E	4.240	164	2,262,234.8352	522,768.9889
164	165	S 72°34'03.34" E	4.828	165	2,262,233.3888	522,773.5751
165	166	S 81°33'15.38" E	3.991	166	2,262,231.4679	522,777.0840
166	167	N 1°37'26.74" E	1.900	167	2,262,233.1081	522,778.0804

POLIGONO 4: BELLAVISTA CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
167	168	N 28°19'17.72" E	2.188	168	2,262,235.0319	522,779.1183
168	169	N 25°19'30.63" E	1.975	169	2,262,236.8169	522,779.9631
169	170	N 25°23'09.54" E	4.325	170	2,262,240.7242	522,781.8172
170	171	N 26°40'13.08" E	6.387	171	2,262,246.4316	522,784.6840
171	172	N 25°08'19.42" E	6.823	172	2,262,252.8098	522,787.5788
172	173	N 22°03'02.64" E	4.771	173	2,262,257.0315	522,789.3699
173	174	N 13°57'11.49" E	3.986	174	2,262,260.8899	522,790.3310
174	175	N 12°53'52.74" E	5.228	175	2,262,265.9955	522,791.4979
175	176	N 11°45'48.54" E	5.018	176	2,262,270.9079	522,792.5209
176	177	N 11°31'57.59" E	3.989	177	2,262,274.7984	522,793.3143
177	178	N 08°33'00.83" E	4.675	178	2,262,279.4199	522,794.0094
178	179	N 07°29'17.12" E	6.454	179	2,262,285.8192	522,794.8506
179	180	N 07°03'51.99" E	6.800	180	2,262,292.5875	522,795.6889
180	181	N 07°29'02.86" E	5.357	181	2,262,297.8793	522,796.3847
181	182	N 06°15'38.33" E	3.124	182	2,262,300.9848	522,796.7254
182	183	N 04°01'40.33" E	1.803	183	2,262,302.7833	522,796.8520
183	184	N 08°43'05.42" W	4.748	184	2,262,307.4763	522,798.1324
184	185	N 11°07'42.64" W	8.780	185	2,262,316.0908	522,794.4378
185	186	N 10°41'08.48" W	10.254	186	2,262,326.1669	522,792.5365
186	187	N 08°17'17.02" W	8.384	187	2,262,334.4430	522,791.3309
187	188	N 06°37'41.43" W	4.713	188	2,262,339.1248	522,790.7869
188	189	N 10°24'52.45" W	3.403	189	2,262,342.4718	522,790.1718
189	190	N 16°00'32.16" W	5.288	190	2,262,347.5542	522,788.7135
190	191	N 15°43'40.64" W	6.752	191	2,262,354.0535	522,788.8832
191	192	N 27°30'05.99" W	6.859	192	2,262,360.1376	522,783.7158
192	193	N 39°53'56.45" W	5.992	193	2,262,364.7348	522,779.8721
193	194	N 54°50'33.66" W	5.093	194	2,262,367.6674	522,775.7083
194	195	N 53°28'02.80" W	5.213	195	2,262,370.7705	522,771.5198
195	196	N 47°34'13.75" W	5.006	196	2,262,374.1482	522,767.8244
196	197	N 48°44'08.05" W	6.108	197	2,262,378.3347	522,763.3782
197	198	N 45°36'52.97" W	6.359	198	2,262,382.7825	522,758.8320
198	199	N 44°51'46.77" W	4.542	199	2,262,386.0020	522,755.8278
199	200	N 50°01'02.66" W	6.771	200	2,262,390.3525	522,750.4399
200	201	N 51°50'53.50" W	10.517	201	2,262,396.8482	522,742.1698
201	202	N 52°59'25.72" W	9.152	202	2,262,402.3582	522,734.8616
202	203	S 63°14'21.03" W	256.845	203	2,262,248.8425	522,529.0924
203	204	S 52°27'13.23" W	88.712	204	2,262,194.5810	522,458.7556
204	205	S 22°47'25.87" E	4.341	205	2,262,180.5785	522,460.4378
205	206	N 52°19'26.82" E	87.730	206	2,262,244.1985	522,529.8742
206	207	S 09°58'37.59" E	156.566	207	2,262,090.0000	522,557.0000
207	208	N 84°25'40.08" W	56.195	208	2,262,095.4565	522,501.0709
208	209	N 16°43'48.94" W	14.142	209	2,262,109.0000	522,497.0000
209	210	N 89°48'54.87" W	132.668	210	2,262,109.4278	522,384.3355
210	211	N 59°24'14.78" W	74.351	211	2,262,147.2711	522,300.3355
211	212	N 17°17'22.08" W	100.414	212	2,262,243.1477	522,270.4928
212	213	S 68°07'04.39" W	59.180	213	2,262,221.0916	522,215.5768
213	214	N 88°41'29.15" W	192.182	214	2,262,222.1286	522,023.3973
214	215	N 06°31'43.43" W	46.150	215	2,262,267.9773	522,018.1500
215	216	S 81°18'53.88" W	5.115	216	2,262,265.5221	522,013.6826
216	217	S 72°48'31.79" W	10.356	217	2,262,262.4613	522,003.7894
217	218	S 63°03'30.04" W	1.861	218	2,262,261.5729	522,002.0214
218	219	S 52°04'46.46" W	0.910	219	2,262,261.0138	522,001.3038
219	220	S 38°01'30.64" W	0.863	220	2,262,260.3339	522,000.7721
220	221	S 25°40'09.46" W	0.881	221	2,262,259.5402	522,000.3908
221	222	S 15°02'42.52" W	1.059	222	2,262,258.5178	522,000.1158
222	223	S 04°05'44.37" W	1.351	223	2,262,257.1698	522,000.0193
223	224	S 02°40'02.68" E	2.790	224	2,262,254.3971	522,000.3304
224	225	S 10°20'20.74" E	3.211	225	2,262,251.4239	522,001.5420
225	226	S 25°32'14.10" E	7.178	226	2,262,244.8489	522,004.6368
226	227	S 15°58'18.1				

24

**POLIGONO 4: BELLAVISTA
CUADRO DE CONSTRUCCION**

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
234	235	S 22°48'08.24" E	5.544	235 2,262,147.5172	522,022,0912
235	236	S 22°48'27.57" E	19.916	236 2,262,129.1586	522,029,8113
236	237	S 22°47'43.47" E	19.929	237 2,262,110.7862	522,037,5328
237	238	S 22°46'12.95" E	5.809	238 2,262,105.4300	522,039,7809
238	239	S 24°41'07.98" E	16.882	239 2,262,090.0909	522,046,8314
239	240	S 26°47'59.34" E	6.485	240 2,262,084.3021	522,049,7586
240	241	S 48°58'29.96" E	10.552	241 2,262,077.3759	522,057,7162
241	242	S 65°38'58.30" E	8.023	242 2,262,074.0678	522,065,0296
242	243	S 72°42'14.51" E	9.050	243 2,262,071.3772	522,073,8891
243	244	S 72°45'54.94" E	1.249	244 2,262,071.0072	522,074,8891
244	245	S 82°58'49.25" E	7.246	245 2,262,070.1154	522,082,0696
245	246	N 68°06'20.24" E	8.156	246 2,262,070.3850	522,090,2611
246	247	N 87°46'29.43" E	5.894	247 2,262,072.5389	522,095,4722
247	248	N 82°23'16.19" E	14.915	248 2,262,079.4518	522,108,6667
248	249	N 82°20'03.77" E	6.676	249 2,262,083.4801	522,116,3726
249	250	N 82°31'23.55" E	11.331	250 2,262,088.7081	522,126,4296
250	251	N 82°31'52.41" E	11.086	251 2,262,093.8225	522,136,2633
251	252	N 80°08'54.41" E	4.874	252 2,262,098.2487	522,140,4968
252	253	N 71°46'59.72" E	3.773	253 2,262,097.4281	522,144,0746
253	254	N 85°48'46.35" E	5.815	254 2,262,097.8528	522,149,8739
254	255	S 84°38'13.34" E	4.463	255 2,262,097.4366	522,154,3179
255	256	S 74°41'09.91" E	6.545	256 2,262,095.7081	522,160,6303
256	257	S 68°22'56.25" E	14.715	257 2,262,090.2869	522,174,3105
257	258	S 73°14'23.80" E	28.339	258 2,262,082.1149	522,201,4456
258	259	S 73°51'58.06" E	8.646	259 2,262,079.7121	522,209,7515
259	260	S 75°43'17.24" E	34.363	260 2,262,071.2371	522,243,0525
260	261	S 75°42'40.06" E	45.742	261 2,262,059.9476	522,267,3791
261	262	S 85°24'43.78" E	7.893	262 2,262,059.3162	522,295,2471
262	263	S 56°22'33.24" E	29.924	263 2,262,042.7462	522,320,1643
263	264	S 56°22'33.24" E	3.939	264 2,262,040.5649	522,323,4444
264	265	S 60°13'24.75" E	5.257	265 2,262,037.9541	522,328,0074
265	266	S 58°34'31.84" E	23.193	266 2,262,025.8819	522,347,7963
266	267	S 64°37'22.40" E	8.906	267 2,262,022.0453	522,355,8447
267	268	S 64°37'19.32" E	8.906	268 2,262,018.2285	522,363,8908
268	269	S 66°18'21.36" E	9.403	269 2,262,014.4497	522,372,5015
269	270	S 67°59'23.40" E	5.409	270 2,262,012.4226	522,377,5162
270	271	S 64°37'21.30" E	4.204	271 2,262,010.8209	522,381,3145
271	272	S 68°41'14.78" E	22.865	272 2,262,002.3765	522,402,4486
272	273	S 72°45'08.26" E	2.118	273 2,262,001.7486	522,404,4686
273	274	S 46°11'14.01" E	8.232	274 2,261,996.0499	522,410,4088
274	275	S 48°21'28.61" E	17.700	275 2,261,984.5215	522,423,8393
275	276	S 52°31'43.21" E	8.502	276 2,261,979.3494	522,430,5897
276	277	S 58°22'33.08" E	21.472	277 2,261,967.4596	522,448,4892
277	278	S 60°13'24.75" E	7.742	278 2,261,963.6148	522,455,1980
278	279	S 62°25'24.82" E	12.284	279 2,261,957.9282	522,466,6744
279	280	S 64°37'24.49" E	8.907	280 2,261,954.1111	522,474,3217
280	281	S 69°55'56.90" E	29.609	281 2,261,943.9515	522,501,6328
281	282	S 75°14'29.30" E	3.717	282 2,261,943.0047	522,505,3268
282	283	S 68°41'15.32" E	9.479	283 2,261,939.5595	522,514,3578
283	284	S 28°46'23.11" E	43.902	284 2,261,901.4526	522,536,1580
284	285	S 50°04'28.17" E	25.758	285 2,261,884.9210	522,556,9117
285	286	S 27°33'10.91" E	14.430	286 2,261,872.1281	522,562,5863
286	287	S 43°24'40.66" E	27.396	287 2,261,852.2266	522,581,4136
287	288	S 25°53'13.33" E	20.200	288 2,261,834.0537	522,590,2328
288	289	S 32°09'08.07" E	7.742	289 2,261,827.4990	522,594,3528
289	290	S 38°10'10.83" E	36.957	290 2,261,798.8471	522,617,8955
290	291	S 35°59'57.11" E	11.869	291 2,261,789.2445	522,624,8720
291	292	S 39°50'50.41" E	1.559	292 2,261,788.0479	522,625,8707
292	293	S 34°52'40.23" E	2.631	293 2,261,785.8891	522,627,1754
293	294	S 37°21'46.10" E	13.674	294 2,261,774.8617	522,635,5952
294	295	S 39°50'51.98" E	8.502	295 2,261,768.3346	522,641,0426
295	296	S 43°01'02.21" E	17.693	296 2,261,755.3985	522,653,1130
296	297	S 46°11'12.46" E	11.266	297 2,261,747.5988	522,661,2427
297	298	S 48°47'04.99" E	10.335	298 2,261,740.7890	522,669,0173
298	299	S 43°01'02.18" E	8.465	299 2,261,734.5997	522,674,7923
299	300	S 46°11'12.40" E	2.765	300 2,261,732.6856	522,676,7675
300	301	S 43°01'03.76" E	16.978	301 2,261,720.2721	522,688,3704

**POLIGONO 4: BELLAVISTA
CUADRO DE CONSTRUCCION**

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
301	302	S 46°11'14.01" E	9.390	302 2,261,713.7715	522,695,1461
302	303	S 46°11'15.59" E	4.325	303 2,261,710.7772	522,698,2673
303	304	S 33°47'59.67" E	21.698	304 2,261,692.7480	522,710,3367
304	305	S 39°50'48.54" E	1.142	305 2,261,691.8715	522,711,0682
305	306	S 32°09'02.40" E	3.173	306 2,261,689,1849	522,712,7568
306	307	S 32°09'03.82" E	7.745	307 2,261,682,6278	522,716,8782
307	308	S 32°09'07.49" E	1.595	308 2,261,681,2774	522,717,7270
308	309	S 27°45'06.59" E	2.780	309 2,261,678,8350	522,719,0122
309	310	S 29°57'05.20" E	12.282	310 2,261,668,1933	522,725,1441
310	311	S 32°09'03.82" E	7.742	311 2,261,661,6388	522,729,2640
311	312	S 39°59'58.66" E	21.065	312 2,261,644,5965	522,741,8458
312	313	S 20°45'33.99" E	2.035	313 2,261,642,6939	522,742,3668
313	314	S 24°23'09.75" E	10.112	314 2,261,633,4843	522,746,5418
314	315	S 24°23'08.57" E	10.112	315 2,261,624,2748	522,750,7167
315	316	S 28°16'07.82" E	21.689	316 2,261,605,1899	522,760,9794
316	317	S 32°09'08.07" E	7.741	317 2,261,598,6359	522,765,0990
317	318	S 32°09'03.82" E	7.741	318 2,261,592,0820	522,769,2184
318	319	S 35°59'56.18" E	7.134	319 2,261,586,3100	522,773,4118
319	320	S 16°43'31.48" W	33.400	320 2,261,554,3251	522,763,7998
320	321	S 01°14'58.44" W	49.990	321 2,261,504,3450	522,764,8900
321	322	S 19°13'28.36" E	48.990	322 2,261,457,1427	522,781,3502
322	323	S 37°11'58.26" E	14.612	323 2,261,445,5036	522,790,1846
323	324	S 57°50'54.77" W	0.773	324 2,261,445,0922	522,788,5301
324	325	S 32°09'05.23" E	7.742	325 2,261,438,5376	522,793,6500
325	326	S 36°34'20.65" E	2.625	326 2,261,436,4293	522,795,2143
326	327	S 13°13'31.18" E	2.029	327 2,261,434,4544	522,795,6784
327	328	S 17°08'00.27" E	9.666	328 2,261,425,2173	522,798,5280
328	329	S 18°22'39.66" E	6.949	329 2,261,418,8229	522,800,7188
329	330	S 19°37'18.10" E	8.401	330 2,261,410,7099	522,803,5379
330	331	S 19°37'23.72" E	8.395	331 2,261,402,8023	522,806,3573
331	332	S 19°37'18.27" E	8.395	332 2,261,394,8946	522,809,1765
332	333	S 25°53'11.04" E	34.919	333 2,261,363,4795	522,824,4218
333	334	S 32°09'03.82" E	7.742	334 2,261,356,9248	522,828,5415
334	335	S 33°30'52.37" E	7.614	335 2,261,350,5753	522,832,7498
335	336	S 34°52'40.93" E	5.765	336 2,261,345,8464	522,836,0427
336	337	S 32°09'02.40" E	3.833	337 2,261,342,5164	522,838,1357
337	338	S 42°18'04.04" E	15.557	338 2,261,331,0102	522,848,6080
338	339	N 78°05'45.78" E	237.502	339 2,261,380,0000	523,081,0000
339	340	N 78°27'55.37" W	100.020	340 2,261,400,0000	522,983,0000
340	341	N 38°52'11.63" W	40.000	341 2,261,432,0000	522,959,0000
341	342	N 20°01'33.92" W	113.888	342 2,261,539,0000	522,920,0000
342	343	N 27°55'44.32" E	93.941	343 2,261,622,0000	522,984,0000
343	344	N 38°13'58.54" W	251.870	344 2,261,817,0938	522,804,6986
344	68	N 38°13'58.53" W	247.755	68 2,262,009,0000	522,648,0000

SUPERFICIE = 251,012.087 m2

**POLIGONO 5: CAMPESTRE LAS GARZAS
CUADRO DE CONSTRUCCION**

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
345	346	N 42°41'50.63" W	17.266	346 2,260,970.8322	523,908,2210
346	347	N 56°18'08.93" W	123.492	347 2,261,052,0371	523,793,7708
347	348	N 58°18'07.35" W	25.802	348 2,261,066,3523	523,772,3043
348	349	S 10°32'40.27" E	17.400	349 2,261,049,2458	523,775,4886
349	350	S 33°19'08.03" W	2.058	350 2,261,047,5278	523,774,3594
350	351	S 20°53'14.97" W	9.008	351 2,261,039,1115	523,771,1478
351	352	S 10°28'08.12" W	9.403	352 2,261,029,8853	523,769,4391
352	353	S 6°15'17.53" W	24.967	353 2,261,019,8120	523,746,5860
353	354	S 57°18'00.90" W	38.559	354 2,260,998,9620	523,714,1500
354	355	N 38°15'36.85" W	6.248	355 2,261,003,8680	523,710,2810
355	356	N 49°35'25.64" W	16.969	356 2,261,014,8661	523,697,3603

PROYECTO DE ORDENANZA N° 001-2024

POLIGONO 5: CAMPESTRE LAS GARZAS
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
356	357	N 51°05'14.20" W	1.110	357	2,261,015.5850	523,696.4970
357	358	N 58°44'47.87" W	6.921	358	2,261,019.1560	523,690.5800
358	359	S 62°16'25.48" W	13.989	359	2,261,012.6570	523,678.2150
359	360	S 45°36'56.84" W	16.649	360	2,261,001.0114	523,666.3163
360	361	S 47°16'35.24" W	19.225	361	2,260,987.9680	523,652.1930
361	362	S 37°32'07.59" W	8.747	362	2,260,981.0320	523,646.8640
362	363	S 54°37'17.81" W	6.816	363	2,260,977.0860	523,641.3070
363	364	S 32°03'40.89" W	4.998	364	2,260,972.8520	523,638.8550
364	365	S 08°42'38.13" W	15.876	365	2,260,957.3570	523,636.2810
365	366	S 44°43'06.68" E	24.130	366	2,260,940.2111	523,653.2592
366	367	S 44°43'06.68" E	8.001	367	2,260,934.5261	523,658.8687
367	368	S 44°43'06.68" E	40.039	368	2,260,906.0798	523,667.0810
368	369	N 84°41'52.58" E	80.494	369	2,260,940.4778	523,759.8327
369	370	S 02°00'53.48" W	52.560	370	2,260,887.9498	523,767.9847
370	371	S 12°37'57.72" E	25.601	371	2,260,862.9881	523,763.5638
371	372	S 27°36'09.08" E	8.872	372	2,260,856.6780	523,766.7680
372	373	S 22°11'00.29" E	47.525	373	2,260,812.8711	523,764.7120
373	374	S 71°31'53.37" W	5.707	374	2,260,811.0833	523,779.2989
374	375	S 45°16'54.30" E	10.630	375	2,260,803.5838	523,766.8525
375	376	N 38°18'25.02" E	16.407	376	2,260,816.8055	523,766.5675
376	377	N 35°51'06.18" E	78.210	377	2,260,880.1867	523,842.3761
377	378	N 34°58'19.53" E	8.002	378	2,260,886.7538	523,849.9617
378	379	N 34°58'19.53" E	12.243	379	2,260,896.7980	523,853.9790
379	380	N 38°01'22.64" E	55.806	380	2,260,941.8209	523,806.7891
380	381	N 35°27'07.53" E	22.952	381	2,260,960.6180	523,900.1120
381	345	N 38°28'45.60" E	13.042	345	2,260,970.8322	523,906.2210

SUPERFICIE = 30,952.605 m2

POLIGONO 6: COLINAS DE LAS AVES
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
412	413	S 48°31'18.88" E	8.892	413	2,260,458.8524	523,228.9878
413	414	S 32°00'01.76" E	5.944	414	2,260,454.8120	523,232.1375
414	415	N 65°42'08.50" E	44.055	415	2,260,472.9400	523,272.2901
415	416	N 60°44'54.40" E	44.733	416	2,260,494.7988	523,311.3192
416	417	N 63°49'13.29" E	33.404	417	2,260,509.5363	523,341.2988
417	418	N 48°01'47.78" E	37.673	418	2,260,535.6919	523,368.4099
418	419	N 48°03'57.48" E	24.457	419	2,260,552.0355	523,388.6034
419	420	N 48°40'56.28" E	36.800	420	2,260,575.8482	523,414.8625
420	421	N 48°40'56.28" E	60.813	421	2,260,615.1935	523,461.0302
421	382	N 28°50'27.18" W	56.303	382	2,260,665.4310	523,435.8084

SUPERFICIE = 58,221.749 m2

POLIGONO 8: COLINAS DE LAS AVES
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
382	383	N 28°03'03.51" W	39.500	382	2,260,665.4310	523,435.8084
383	384	N 21°20'31.31" W	84.000	384	2,260,699.6613	523,416.4216
384	385	S 68°55'04.39" W	23.186	385	2,260,770.2471	523,384.1020
385	386	S 85°03'44.60" W	11.137	386	2,260,769.2885	523,353.0010
386	387	S 81°37'00.89" W	13.524	387	2,260,782.8598	523,341.1065
387	388	S 67°43'06.70" W	9.881	388	2,260,759.1130	523,331.8620
388	389	S 64°27'16.26" W	11.917	389	2,260,753.9738	523,321.2096
389	390	S 68°37'24.54" W	15.087	390	2,260,748.4747	523,307.1604
390	391	S 46°28'28.59" W	3.924	391	2,260,745.7731	523,304.3143
391	392	S 40°28'29.79" W	4.899	392	2,260,742.0474	523,301.1333
392	393	S 45°08'27.88" W	3.753	393	2,260,738.4005	523,298.4733
393	394	S 52°15'09.61" W	7.538	394	2,260,734.7871	523,292.5144
394	395	S 59°52'51.41" W	3.734	395	2,260,732.9132	523,289.2842
395	396	S 45°16'27.32" W	7.169	396	2,260,727.8684	523,284.1810
396	397	S 38°35'07.14" W	4.497	397	2,260,724.3538	523,281.3665
397	398	S 30°40'38.41" W	2.547	398	2,260,722.1626	523,280.0868
398	399	S 31°58'28.52" W	5.630	399	2,260,717.3867	523,277.1055
399	400	S 38°05'28.80" W	7.427	400	2,260,711.3850	523,272.7304
400	401	S 40°04'35.40" W	6.332	401	2,260,708.5394	523,268.6535
401	402	S 43°51'27.24" W	6.721	402	2,260,701.6932	523,263.9968
402	403	S 50°23'36.82" W	7.187	403	2,260,697.1116	523,258.4598
403	404	S 54°40'12.70" W	19.365	404	2,260,685.9131	523,242.6610
404	405	S 64°40'42.40" W	15.944	405	2,260,679.0941	523,228.2493
405	406	S 60°50'14.12" W	31.092	406	2,260,663.9431	523,201.0983
406	407	S 56°42'03.74" W	37.406	407	2,260,643.4071	523,169.8340
407	408	S 52°30'44.32" W	25.326	408	2,260,627.8937	523,148.7379
408	409	S 48°32'09.89" W	35.144	409	2,260,604.7230	523,123.4018
409	410	S 37°06'34.09" E	141.878	410	2,260,491.6521	523,206.1013
410	411	S 52°50'25.91" W	11.547	411	2,260,484.6771	523,199.8986
411	412	S 38°28'07.57" E	38.004	412	2,260,454.1018	523,222.4699



25

A.4.3. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA DE ESTUDIO Y ÁREA DE APLICACIÓN

El área de estudio presenta un escenario diverso en términos de geografía, infraestructura y dinámica socioeconómica. Actualmente, su desarrollo está influenciado por su principal factor la Presa Corrinchis, además de los recursos naturales y las actividades económicas existentes. A nivel ambiental enfrenta desafíos para la preservación de los ecosistemas, el manejo de los recursos y la mitigación de algunos peligros como los incendios forestales. En este contexto, es crucial hacer un análisis de algunos elementos que caracterizan su situación actual, para poder plantear las estrategias que promuevan su sostenibilidad y desarrollo.

En el Anexo Diagnóstico se detalla la situación actual del Área de Estudio desde las 2 principales variables:

- Medio Físico Natural
- Medio Físico Transformado



M
A
S
C
O
T
A

A.5. ANTECEDENTES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

A.5.1. REFERENCIA A PROGRAMAS Y PLANES DE NIVEL SUPERIOR

A.5.1.2. PLAN REGIONAL DE DESARROLLO 09 COSTA SIERRA OCCIDENTAL

El Ordenamiento Territorial de la Región Sierra Occidental tiene por objeto ser el instrumento de planeación territorial y política ambiental que induzca el uso del suelo, con base en el consenso entre los diversos sectores involucrados. Al armonizar al ordenamiento ecológico con el urbano, desde una aproximación desde la visión de la cuenca, se busca conseguir un enfoque multidisciplinario y multisectorial. Originado a partir de la articulación de los principios contenidos en la LGEEPA y LGAHOTDU, a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como evitar la duplicidad de recurso, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento.

La visión de este documento es innovadora ya que flexibiliza los procesos asegurando el cumplimiento de la normatividad ecológica y urbana y además consigue una economía procesal y administrativa, cumpliendo con los objetivos y metas, fundamentado en el espíritu de la ley general de planeación. Y tiene como objetivos:

Ofrecer un instrumento de planeación integral e intermunicipal al servicio de las administraciones municipales, de las Inter municipalidades, de las agencias de los tres niveles de gobierno involucradas y de la ciudadanía y los sectores productivos que conviven en la Región Sierra Occidental, que esté adaptada a las dimensiones territoriales con una visión de sustentabilidad a largo plazo, que permita preservar el agua, la tierra y los seres bióticos y abióticos de los distintos escenarios de la cuenca aguas arriba, aguas en medio y aguas abajo con el fin de asegurar la resiliencia y la prestación de servicios ambientales para un número cada vez más creciente de población.

- Regular el desarrollo de las actividades de los sectores productivos presentes en la Región Sierra Occidental que permitan la preservación de los ecosistemas y atractivos naturales, a partir del aprovechamiento eficiente y responsable de los recursos naturales que permita la protección y conservación de los mismos.
- Establecer límites para las zonas de aprovechamiento agropecuario, basados en la disponibilidad de agua superficial y subterránea a nivel de microcuencas, regulando la capacidad de carga de cada microcuenca.
- Atender los diferentes aspectos relacionados con la gestión ambiental en el territorio, con un enfoque integral de colaboración intermunicipal, manejo de cuencas, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, conservación del patrimonio natural y cultural, y restauración de áreas degradadas.
- Fomentar el desarrollo intermunicipal e interurbano de la región, utilizando criterios de desarrollo urbano-rural sustentable, inclusión social y económico.
- Fortalecer la capacidad de gestión de las áreas de conservación para combatir las acciones de la tala ilegal y preservar los servicios ambientales de la región, promoviendo los sistemas de restauración productiva.
- Fomentar el desarrollo turístico ordenado, bajo criterios de deforestación cero y de prevención de riesgos hidrometeorológicos.

26

En correspondencia a la ubicación geográfica se señala el Área de Estudio en la UGA (Unidad de Gestión Ambiental) la cual se identifica con la clave RS0030

A.5.1.3. PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MASCOTA

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota, es un documento elaborado en el 2018 y actualizado en el 2023, dentro de este se marcan las políticas, estrategias y acciones que promueven el desarrollo del municipio, con Boleta Registral y Folio Real: 8520149, ver anexo 18 en la Documentación Complementaria.

El PMDU cuenta con objetivos, definidos en diferentes ejes. Dentro de los cuales podemos encontrar:

- Medio ambiente:
 - Ordenar y clasificar las diferentes áreas con características ambientales relevantes, para su futura conservación y manejo sustentable.
- Gestión de Uso de Suelo:
 - Establecer normas claras que regulen el crecimiento y desarrollo urbano municipal
 - Convertir a Mascota, Jalisco en un municipio atractivo para la inversión pública y privada, mediante la diversidad de usos y reservas.

A.5.1.3. REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN MASCOTA

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Coahuacillas se encuentra fuera del Centro de Población Mascota, el cual a la fecha tiene aprobado un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, este Plan hace la delimitación del Centro de Población de Mascota. El área de estudio y las áreas de aplicación se encuentran a aproximadamente 5 km de este centro de población, por lo que el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población no tiene ninguna aplicación directa en esta área, pero si será tomado como referencia para mantener congruencia entre los instrumentos de planeación urbana municipal.



Transformación y Resultado



A.6. NORMATIVA URBANÍSTICA Y EDIFICATORIA APLICABLE

Dentro de la normativa urbanística aplicable podemos dentro del área de estudio encontramos actualmente 2 instrumentos de planeación vigentes:

A.6.1. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL REGIONAL

Como se mencionó el área de estudio y los polígonos de actuación se encuentran en la UGA (Unidad de Gestión Ambiental) identificada con la clave RS0030, las normas aplicables para esta zona son:

A.6.1.1 LISTADO DE USOS Y ACTIVIDADES DE LA REGIÓN SIERRA OCCIDENTAL

UGA		Actividades extractivas	Acuicultura	Agricultura	Asentamientos Humanos	Construcción	Energías Renovables	Forestal	Industria	Infraestructura	Minería	Pecuaria	Turismo
Política		Banco de material geológico	Perce	Instalación acuícola Agricultura de temporal Cultivo de agave Agricultura de riego Agricultura protegida Cultivo de apacote	Creación de centros de población	Vivienda rural e instalaciones para el desarrollo de actividades rurales Conservación ambiental Mantenimiento Construcción arquitectónica y patrimonial	Producción de energía hidroeléctrica Producción de energía biomasa Producción de energía eólica Aprovechamiento forestal o silvicultura Aprovechamiento de materiales Fitorrestación Agrobiología Agrobiología	Polígonos industriales y de almacenamiento industrial y almacenamiento regionales Líneas de tendido aéreo Sistemas de tratamiento de agua Cementos Silos de deposición final de residuos Vías de transporte regional Carreteras rurales pavimentadas Oleoductos y gasoductos Aeropuertos	Minares metálicas y no metálicas Canchales eventivos Canchales de transporte Canchales estacionarios Silopastores Escritorios estacionarios Escritorios móviles Turismo industrial Turismo del patrimonio Turismo histórico Turismo de la rielita Casas de campo y cabanales				
	Preservación	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I	I
	Restauración	CE	I	I	C	I	V	V	CE	I	CE	I	I
RS0030	Aprovechamiento agropecuario	I	I	CE	V	C	CE	C	C	C	I	C	C
	Aprovechamiento urbano	I	I	I	I	I	V	I	C	C	I	I	I
	Protección	I	CE	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I
	Preservación	I	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I
RS0021	Aprovechamiento agropecuario	I	I	I	V	C	CE	I	C	C	I	C	C
	Aprovechamiento urbano	I	I	I	I	I	V	I	C	C	I	I	I
	Protección	I	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I
	Restauración	I	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I
RS0012	Aprovechamiento agropecuario	I	I	I	V	C	CE	I	C	C	I	C	C
	Protección	I	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I
	Preservación	I	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I
	Restauración	I	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I
RS0013	Aprovechamiento agropecuario	I	I	I	V	C	CE	I	C	C	I	C	C
	Aprovechamiento urbano	I	I	I	I	I	V	I	C	C	I	I	I
	Protección	I	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I
	Restauración	I	I	I	I	I	I	V	C	I	I	I	I

Ilustración 23. Cuadro de compatibilidad de actividades económicas. Anexo 4. Listado de usos y actividades sujetas a controles ambientales Región Sierra Occidental POETR

27

A.6.1.2. FICHA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIÓN SIERRA OCCIDENTAL RSO030PU

CLAVE DE UGA

RSO030Pu

Simbología

- ◆ Cabecera
- Localidad
- Calle
- Carretera
- Límite microcuenca
- Límite región
- Ríos

Política ambiental

- Aprovechamiento agropecuario
- Aprovechamiento urbano
- Preservación
- Protección
- Restauración

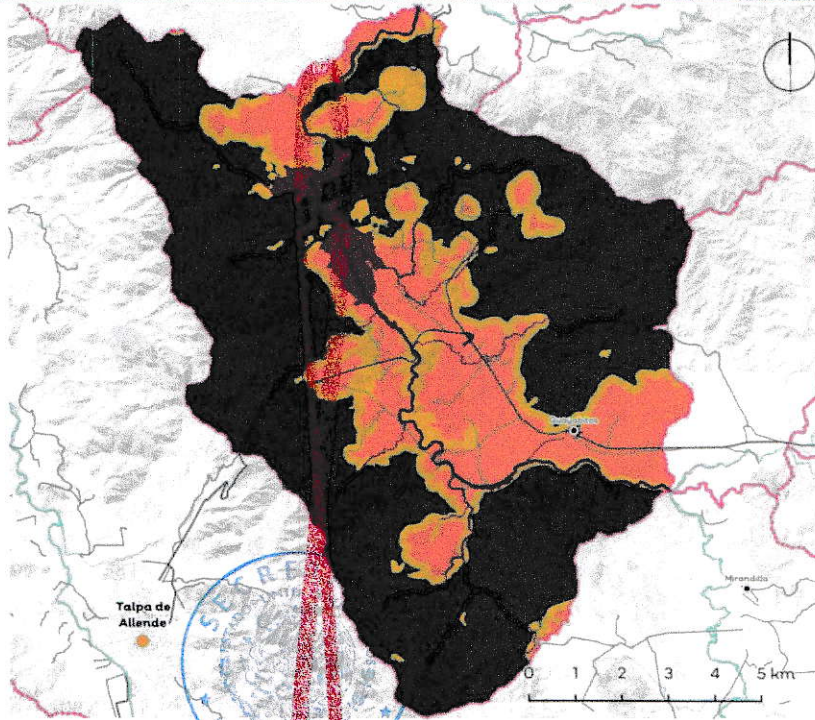
Superficie total 11 451.30 ha

Rango altitudinal 1 224-2 329 msnm

Municipio Mascota, Talpa de Allende



Datum WGS84
Proyección UTM 23 N



Política	Usos	Estrategias ecológicas	Criterios ecológicos	%
Ap Agropecuario	COMPATIBLES: Acuicultura, Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Agroforestal, Asentamientos humanos, Conservación, Energías renovables, Forestal, Intersección, Pecuaria extensiva, Pecuaria intensiva, Turismo tradicional, Turismo campesino. INCOMPATIBLES: Actividades extractivas, Industria, Minería, Turismo de naturaleza	TC2, 2C1, 2C2, 2C3, 2C4, 2C5, 3A3, 3B1, 3B2, 3B3, 4A1, 4A2, 4A3, 4A4, 4B2, 4C1, 4C2, 4C3, 5A1, 5A2, 5A3, 5A4, 5A5, 5A6, 5B1, 5C1, 5C2, 5C3, 5C4, 6A1, 6B1, 6B2, 6C1, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 6C6, 6C7, 6C8, 6C9, 6C10, 6C11, 6C12, 6C13, 6C14, 6C15, 6C16, 6C17, 6C18, 6C19, 6C20, 6C21, 6C22, 6C23, 6C24, 6C25, 6C26, 6C27, 6C28, 6C29, 6C30, 6C31, 6C32, 6C33, 6C34, 6C35, 6C36, 6C37, 6C38, 6C39, 6C40, 6C41, 6C42, 6C43, 6C44, 6C45, 6C46, 6C47, 6C48, 6C49, 6C50, 6C51, 6C52, 6C53, 6C54, 6C55, 6C56, 6C57, 6C58, 6C59, 6C60, 6C61, 6C62, 6C63, 6C64, 6C65, 6C66, 6C67, 6C68, 6C69, 6C70, 6C71, 6C72, 6C73, 6C74, 6C75, 6C76, 6C77, 6C78, 6C79, 6C80, 6C81, 6C82, 6C83, 6C84, 6C85, 6C86, 6C87, 6C88, 6C89, 6C90, 6C91, 6C92, 6C93, 6C94, 6C95, 6C96, 6C97, 6C98, 6C99, 6C100	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	88.21%
Ap Urbano	COMPATIBLES: Asentamientos humanos, Conservación, Infraestructura, Turismo tradicional, INCOMPATIBLES: Actividades extractivas, Acuicultura, Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Agroforestal, Energías renovables, Forestal, Industria, Minería, Pecuaria extensiva, Pecuaria intensiva, Turismo de naturaleza, Turismo campesino	TC2, 2C1, 2C2, 2C3, 2C4, 2C5, 3A3, 3B1, 3B2, 3B3, 4A1, 4A2, 4A3, 4A4, 4B2, 4C1, 4C2, 4C3, 5A1, 5A2, 5A3, 5A4, 5A5, 5A6, 5B1, 5C1, 5C2, 5C3, 5C4, 6A1, 6B1, 6B2, 6C1, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 6C6, 6C7, 6C8, 6C9, 6C10, 6C11, 6C12, 6C13, 6C14, 6C15, 6C16, 6C17, 6C18, 6C19, 6C20, 6C21, 6C22, 6C23, 6C24, 6C25, 6C26, 6C27, 6C28, 6C29, 6C30, 6C31, 6C32, 6C33, 6C34, 6C35, 6C36, 6C37, 6C38, 6C39, 6C40, 6C41, 6C42, 6C43, 6C44, 6C45, 6C46, 6C47, 6C48, 6C49, 6C50, 6C51, 6C52, 6C53, 6C54, 6C55, 6C56, 6C57, 6C58, 6C59, 6C60, 6C61, 6C62, 6C63, 6C64, 6C65, 6C66, 6C67, 6C68, 6C69, 6C70, 6C71, 6C72, 6C73, 6C74, 6C75, 6C76, 6C77, 6C78, 6C79, 6C80, 6C81, 6C82, 6C83, 6C84, 6C85, 6C86, 6C87, 6C88, 6C89, 6C90, 6C91, 6C92, 6C93, 6C94, 6C95, 6C96, 6C97, 6C98, 6C99, 6C100	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	0.09%
Preservación	COMPATIBLES: Conservación, Forestal, Infraestructura, Pecuaria extensiva, Turismo de naturaleza, INCOMPATIBLES: Actividades extractivas, Acuicultura, Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Agroforestal, Asentamientos humanos, Energías renovables, Industria, Minería, Pecuaria intensiva, Turismo tradicional, Turismo campesino	TC2, 2C1, 2C2, 2C3, 2C4, 2C5, 3A3, 3B1, 3B2, 3B3, 4A1, 4A2, 4A3, 4A4, 4B2, 4C1, 4C2, 4C3, 5A1, 5A2, 5A3, 5A4, 5A5, 5A6, 5B1, 5C1, 5C2, 5C3, 5C4, 6A1, 6B1, 6B2, 6C1, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 6C6, 6C7, 6C8, 6C9, 6C10, 6C11, 6C12, 6C13, 6C14, 6C15, 6C16, 6C17, 6C18, 6C19, 6C20, 6C21, 6C22, 6C23, 6C24, 6C25, 6C26, 6C27, 6C28, 6C29, 6C30, 6C31, 6C32, 6C33, 6C34, 6C35, 6C36, 6C37, 6C38, 6C39, 6C40, 6C41, 6C42, 6C43, 6C44, 6C45, 6C46, 6C47, 6C48, 6C49, 6C50, 6C51, 6C52, 6C53, 6C54, 6C55, 6C56, 6C57, 6C58, 6C59, 6C60, 6C61, 6C62, 6C63, 6C64, 6C65, 6C66, 6C67, 6C68, 6C69, 6C70, 6C71, 6C72, 6C73, 6C74, 6C75, 6C76, 6C77, 6C78, 6C79, 6C80, 6C81, 6C82, 6C83, 6C84, 6C85, 6C86, 6C87, 6C88, 6C89, 6C90, 6C91, 6C92, 6C93, 6C94, 6C95, 6C96, 6C97, 6C98, 6C99, 6C100	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	84.34%
Protección	COMPATIBLES: Acuicultura, Conservación, Energías renovables, Infraestructura, INCOMPATIBLES: Actividades extractivas, Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Agroforestal, Asentamientos humanos, Forestal, Industria, Minería, Pecuaria extensiva, Pecuaria intensiva, Turismo de naturaleza, Turismo campesino	4A1, 4A2, 4A3, 4A4, 4C1, 4C2, 4C3, 5A1, 5A2, 5A3, 5A4, 5A5, 5A6, 5B1, 5C1, 5C2, 5C3, 5C4, 6A1, 6B1, 6B2, 6C1, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 6C6, 6C7, 6C8, 6C9, 6C10, 6C11, 6C12, 6C13, 6C14, 6C15, 6C16, 6C17, 6C18, 6C19, 6C20, 6C21, 6C22, 6C23, 6C24, 6C25, 6C26, 6C27, 6C28, 6C29, 6C30, 6C31, 6C32, 6C33, 6C34, 6C35, 6C36, 6C37, 6C38, 6C39, 6C40, 6C41, 6C42, 6C43, 6C44, 6C45, 6C46, 6C47, 6C48, 6C49, 6C50, 6C51, 6C52, 6C53, 6C54, 6C55, 6C56, 6C57, 6C58, 6C59, 6C60, 6C61, 6C62, 6C63, 6C64, 6C65, 6C66, 6C67, 6C68, 6C69, 6C70, 6C71, 6C72, 6C73, 6C74, 6C75, 6C76, 6C77, 6C78, 6C79, 6C80, 6C81, 6C82, 6C83, 6C84, 6C85, 6C86, 6C87, 6C88, 6C89, 6C90, 6C91, 6C92, 6C93, 6C94, 6C95, 6C96, 6C97, 6C98, 6C99, 6C100	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	5.81%
Restauración	COMPATIBLES: Agricultura de temporal, Agroforestal, Conservación, Energías renovables, Forestal, Infraestructura, Pecuaria extensiva, Turismo de naturaleza, Turismo campesino. INCOMPATIBLES: Actividades extractivas, Acuicultura, Agricultura de riego, Asentamientos humanos, Industria, Minería, Pecuaria intensiva, Turismo tradicional	TC2, 2C1, 2C2, 2C3, 2C4, 2C5, 3A3, 3B1, 3B2, 3B3, 4A1, 4A2, 4A3, 4A4, 4B2, 4C1, 4C2, 4C3, 5A1, 5A2, 5A3, 5A4, 5A5, 5A6, 5B1, 5C1, 5C2, 5C3, 5C4, 6A1, 6B1, 6B2, 6C1, 6C2, 6C3, 6C4, 6C5, 6C6, 6C7, 6C8, 6C9, 6C10, 6C11, 6C12, 6C13, 6C14, 6C15, 6C16, 6C17, 6C18, 6C19, 6C20, 6C21, 6C22, 6C23, 6C24, 6C25, 6C26, 6C27, 6C28, 6C29, 6C30, 6C31, 6C32, 6C33, 6C34, 6C35, 6C36, 6C37, 6C38, 6C39, 6C40, 6C41, 6C42, 6C43, 6C44, 6C45, 6C46, 6C47, 6C48, 6C49, 6C50, 6C51, 6C52, 6C53, 6C54, 6C55, 6C56, 6C57, 6C58, 6C59, 6C60, 6C61, 6C62, 6C63, 6C64, 6C65, 6C66, 6C67, 6C68, 6C69, 6C70, 6C71, 6C72, 6C73, 6C74, 6C75, 6C76, 6C77, 6C78, 6C79, 6C80, 6C81, 6C82, 6C83, 6C84, 6C85, 6C86, 6C87, 6C88, 6C89, 6C90, 6C91, 6C92, 6C93, 6C94, 6C95, 6C96, 6C97, 6C98, 6C99, 6C100	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	12.29%
ANP	N/A			

Lineamientos ecológicos

Mantener la cobertura vegetal en una superficie mínima de 7155.76 hectáreas en donde se gestione el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, en el resto se podrán realizar cambios de uso de suelo en una superficie máxima de 1333.00 (6%) para el desarrollo de los sectores de agrícola temporal, agroforestal, forestal, pecuario extensivo, pecuario intensivo, agrícola de riego, asentamientos humanos, turismo campesino, turismo tradicional, energías renovables, conservación y la creación de equipamientos para dichas actividades, así como los necesarios para la prevención, manejo de incendios y el control de plagas forestales. Aprovechar de manera sustentable la superficie de 2350.94 hectáreas agropecuarias, favoreciendo la productividad y la optimización del uso del agua, así el 20% de esa superficie promoverá áreas dispersas con vegetación nativa para promover la conectividad ecológica. La superficie destinada a agricultura protegida no podrá exceder del 10% de la superficie total (1044.63 hectáreas mediante prácticas de restauración productiva considerando una transición hacia sistemas agroforestales. El 100% de las localidades contará con cobertura vegetal y equipamiento de educación básica y media mientras que el 90% de las localidades tendrá acceso a algún tipo de equipamiento de salud.

RSO030

Ilustración 24. Ficha UGA RSO030. Anexo 6. Fichas de Unidades de gestión Ambiental Región Sierra Occidental POETR

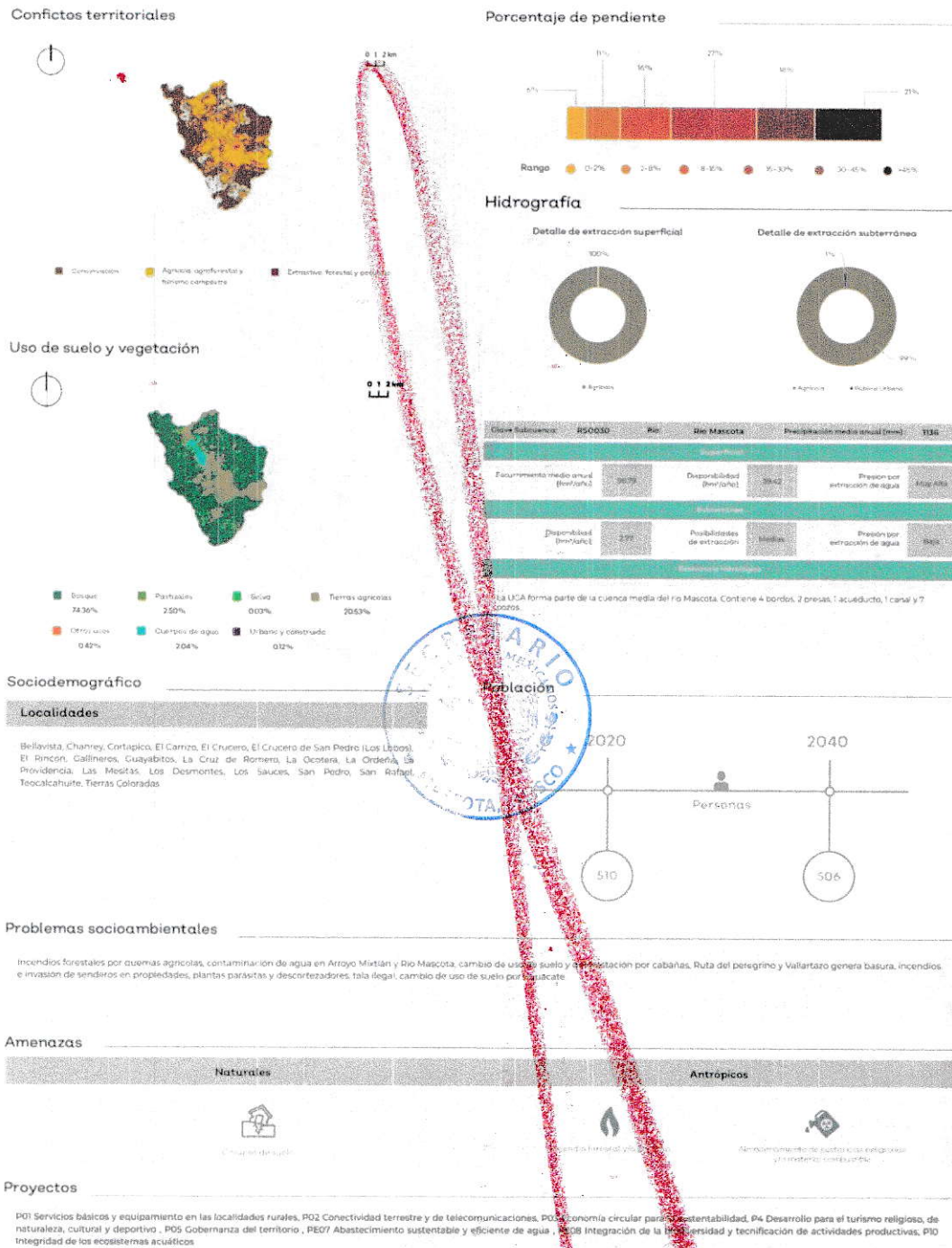


Ilustración 25. Ficha UGA RS0030, Anexo 6. Fichas de Unidades de gestión Ambiental Región Sierra Occidental POETR



A.6.2. PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

La clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible. Para representar correctamente el *Anexo C. Clasificación de áreas* se identificará con la clave y sub-clave que les corresponda.

Para cumplir los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se establece la siguiente clasificación de áreas. Se hace de su conocimiento que la clasificación de áreas que a continuación se describe es únicamente de las áreas que existen en (PMDU), el resto de áreas especificadas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco que no apliquen se omiten de este documento.

Clasificación de áreas	Subclasificación de áreas	Clave en el mapa
Urbanizada	Incorporada	AU
	De urbanización progresiva	AU-UP
	De renovación urbana	AU-RN
	De transición	AU-AT
	De protección al patrimonio	AU-PH
	De restricción	AU-RI
Urbanizable	Reserva a corto plazo	RU-CP
	Reserva a mediano plazo	RU-MP
	Reserva a largo plazo	RU-LP
No urbanizable	De protección	NU-ANP
	De preservación y restauración	NU-P
	De protección a cursos y cuerpos de agua	NU-CA
	De aprovechamiento agropecuario	NU-AC

Ilustración 26. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.

Según lo establecido en el documento para el área de estudio es aplicable la siguiente normativa:

Área no urbanizable: "Se clasificó como no urbanizable a los terrenos que se ubican fuera de los límites del centro de población y que proporcionan servicios ambientales relevantes, lo que hace necesario conservar su integridad funcional. También se excluyen los terrenos que presentan riesgos no mitigables para la urbanización.

La protección, preservación, restauración y aprovechamiento de actividades económicas, queda sujeto a las leyes en materia del equilibrio ecológico y protección al ambiente, protección civil,



desarrollo agrario, rural, y usos de suelo procederán de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y los diversos programas de aprovechamiento que forman parte de los decretos de protección ambiental. Por otro lado, la zonificación primaria del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano se establece en congruencia con las áreas de protección ambiental y de alto riesgo no urbanizable, así como lo especifica la LGAHOTDU en su artículo 59, fracción II.”

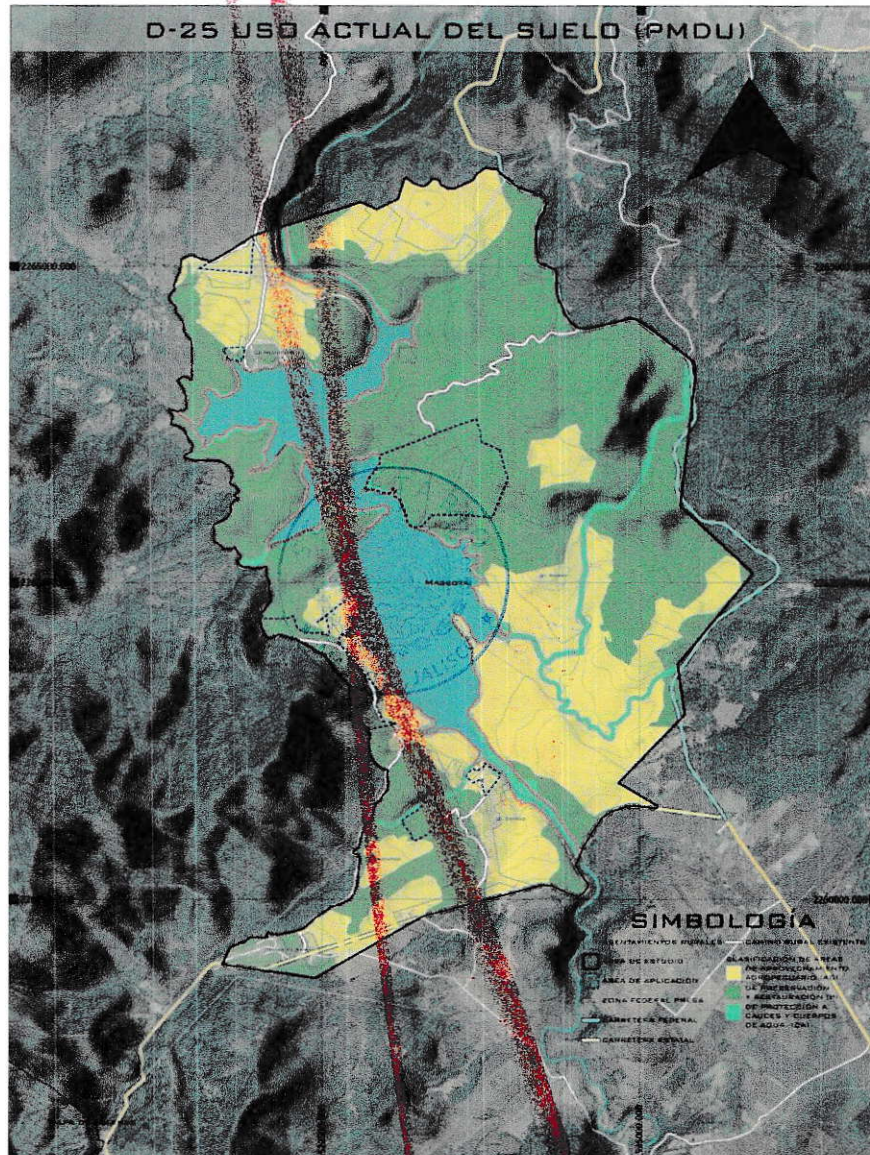


Ilustración 27. D-25 Uso Actual de Suelo. Fuente: elaboración propia en base al PMDU Mascota actualización 2023.

De acuerdo con el plano D-25 y basado en el Anexo C. Clasificación de Áreas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Mascota existen los siguientes usos:

Las áreas naturales protegidas pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Se identifican con la clave de las áreas naturales protegidas, a la que se añade la sub-clave (GTD).

De preservación y restauración, sub-clave P

Aquellos terrenos que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional determine que es necesario preservar y restaurar para que las actividades económicas de la región sigan siendo viables en el largo plazo. Áreas boscosas, selvas, vegetación acuática y corredores biológicos, servidumbres de bosques y selvas, pastizales y suelo desnudo.

Son admitidas las viviendas rurales y edificios vinculados con el aprovechamiento de una actividad del sector primario.

Actividades que pueden desarrollarse siempre que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional determine compatibilidad para la Unidad de Gestión Ambiental

Actividad	Coefficientes	Áreas de cesión	Cargas urbanísticas	Trámites y estudios vinculados
Agricultura protegida	COS: 0.7 (Invernadero) CUS: 0.05 (edificios) Superficie mínima de lote: 2,000 m ² Superficie máxima de lote: 40,000 m ²		o	Proyecto definitivo de urbanización / Manifestación de impacto ambiental / Título de concesión de extracción y descarga de agua
Aserraderos y almacenamiento	COS: 0.10 CUS: 10.50 Superficie mínima de lote: 5,000 m ² Superficie máxima de lote: 80,000 m ²		a, b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n	Proyecto definitivo de urbanización / Manifestación de impacto ambiental / Título de concesión de extracción y descarga de agua / Estudio de riesgo ambiental por materiales combustibles / Programa Específico de Protección Civil o Programa de Prevención de Accidentes / Dictamen de movilidad urbana o Impacto al tránsito / Licencia de construcción / Licencia de funcionamiento de giro
Casas de campo o cabañas	COS: 0.16 CUS: 0.32 Superficie mínima de lote: 1,600 m ²		a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, n	Plan Parcial de Desarrollo Urbano / Proyecto definitivo de urbanización / Manifestación de impacto ambiental / Polígono de actuación en caso de incorporar otros usos / Licencia de Construcción

- a. Máximo 1 vivienda por hectárea.
- b. Se deberá contar con barreras naturales en el perímetro del predio, lote o parcela, conformadas por arbolado de follaje perenne, nativo y de mínimo 2 metros de altura, plantados de 2 a 3 metros de cada uno, con la finalidad de disminuir los impactos generados.
- c. Se deberá de contar con la propuesta de instalación de áreas verdes que cubran al menos el 10% de la superficie total del predio, lote o parcela.
- d. Se deberá destinar al menos el 15% de la superficie no utilizada para implementar obras para la captación, reutilización y/o absorción de agua pluvial, y alterar el flujo natural de las escorrentías.
- e. Se deberá contar con un sitio acondicionado de acuerdo a la normatividad para el acopio y almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos, según sea el caso, con la capacidad suficiente para almacenar la totalidad de los residuos producidos y que permita un correcto manejo y recolección.
- f. Todas las obras de arborización deberán realizarse con vegetación nativa, de preferencia local, y que tenga bajos requerimientos de mantenimiento en cuanto a podas, manejo de plagas y riego.
- g. En la instalación de nuevas luminarias temporales o permanentes, utilizar luces Cutt-off o semi cut-off que sean dirigidas hacia abajo, para evitar la iluminación hacia el cielo u otras áreas fuera del proyecto, y evitar dirigirlas hacia zonas de descanso habitacionales y zonas arboladas o vegetación natural.
- h. Se deberá instalar señalética de manera permanente para la protección de flora y fauna en el sitio.
- i. Se deberán instalar pasos de fauna y demás infraestructura verde que permita el tránsito de medianos y

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota - Actualización octubre de 2023

Ilustración 28. Página 258. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.



Actividades que pueden desarrollarse siempre que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional determine compatibilidad para la Unidad de Gestión Ambiental

Actividad	Coefficientes	Áreas de cesión	Cargas urbanísticas	Trámites y estudios vinculados
				pequeños mamíferos, así como de otros pequeños vertebrados. De manera general, se deberá instalar un paso de fauna por cada 3 km lineales de construcción.
j.				Toda infraestructura donde se lleve a cabo actividades que generen lixiviados o residuos peligrosos deberán de contar con una superficie impermeabilizada con la finalidad de que éstos no se infiltren en el manto freático.
k.				Las construcciones del sector privado, público y residencial deberán disminuir la carga térmica (orientación, ventilación cruzada, material de construcción con aislamiento térmico, pintura blanca en el techo, parasoles externos, entre otros).
l.				Deberán tener un medidor de agua de acuerdo a la NOM NMX-AA-179-SCFI-2018.
m.				La actividad se deberá llevar a cabo a partir de una distancia de 500 m de los centros de población o áreas urbanizadas.
n.				Se deberá de contar con fosa séptica o biodigestor al interior del predio, lote o parcela.
o.				Será necesario promover Plan Parcial de Desarrollo Urbano si el proyecto contempla más de 4 hectareas de superficie de invernaderos o si en un trayecto de 2 kilómetros se supere esta cifra.

De aprovechamiento agropecuario, subclave AG

Comprende aquellos terrenos donde se desarrollan actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia.

En estas zonas se permiten los usos y actividades específicas mencionadas en el artículo 40 del Reglamento Estatal de Edificación, siempre y cuando el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional lo determine factible. La siguiente tabla establece las normas de control de la edificación y la urbanización.

Actividades que pueden desarrollarse siempre que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional determine compatibilidad para la Unidad de Gestión Ambiental

Actividad	Coefficientes	Áreas de cesión	Cargas urbanísticas	Trámites y estudios vinculados
Agricultura protegida	COS: 0.7 (invernadero) CUS: 0.05 (edificios) Superficie mínima de lote: 2,000 m ² Superficie máxima de lote: 40,000 m ²	6%	p	Proyecto definitivo de urbanización / Manifestación de impacto ambiental / Título de concesión de extracción y descarga de agua / Licencia de funcionamiento de giro
Agroindustria	COS: 0.6 CUS: 0.5 m ² Superficie mínima de lote: 2,000 m ² Superficie máxima de lote: 40,000 m ²	13%	b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m	Proyecto definitivo de urbanización / Manifestación de impacto ambiental / Título de concesión de extracción y descarga de agua / Estudio de riesgo ambiental por materiales combustibles / Dictamen de movilidad urbana o impacto al tránsito / Licencia de funcionamiento de giro
Aserraderos y almacenamiento	COS: 0.10 CUS: 10.50 m ² Superficie mínima de lote: 5,000 m ² Superficie máxima de lote: 150,000 m ²	6%	b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, o	Proyecto definitivo de urbanización / Manifestación de impacto ambiental / Título de concesión de extracción y descarga de agua / Estudio de riesgo ambiental por materiales combustibles / Programa de Protección Civil o Programa de Prevención de Accidentes / Dictamen de movilidad urbana o impacto al tránsito / Licencia de construcción / Licencia de

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota - Actualización octubre de 2023

Ilustración 29. Página 259. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.

30

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

Actividades que pueden desarrollarse siempre que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional determine compatibilidad para la Unidad de Gestión Ambiental

Actividad	Coefficientes	Áreas de cesión	Cargas urbanísticas	Trámites y estudios vinculados
				funcionamiento de giro
Casas de campo o cabañas	COS: 0.16 CUS: 0.32 Superficie mínima de lote: 1,600m ²	11%	a, b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n	Plan Parcial de Desarrollo Urbano / Proyecto definitivo de urbanización / Manifestación de impacto ambiental / Polígono de actuación en caso de incorporar otros usos / Licencia de Construcción
Comercios y servicios complementarios a vialidades regionales	COS: 0.5 CUS: 0.5 Superficie mínima de lote: 10,000 m ²	13%	b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n	Proyecto definitivo de urbanización / Polígono de actuación en caso de incorporar otros usos / Licencia de construcción / Licencia de funcionamiento de giro
Industria y almacenamiento	COS: 0.7 CUS: 10.50 m ³ Superficie mínima de lote: 1,000m ² Superficie máxima de lote: 8,000 m ²	13%	b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m	Proyecto definitivo de urbanización / Manifestación de impacto ambiental / Título de concesión de extracción y descarga de agua / Estudio de riesgo ambiental por materiales combustibles / Programa Especifico de Protección Civil o Programa de Prevención de Accidentes / Dictamen de movilidad urbana o Impacto al tránsito / Licencia de construcción / Licencia de funcionamiento de giro
Granjas y huertos	COS: 0.2 CUS: 0.4 Superficie mínima de lote: 4,000m ² Superficie máxima de lote: 10,000m ²		a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m	Proyecto definitivo de urbanización / Licencia de construcción

a. Máximo 4 viviendas por hectarea
 b. Se deberá contar con barreras naturales en el perímetro del predio, lote o parcela, conformadas por arbolado de follaje perenne, nativo y de mínimo 2 metros de altura, plantados de 2 a 3 metros de cada uno, con la finalidad de disminuir los impactos generados.
 c. Se deberá de contar con la propuesta de instalación de áreas verdes que cubran al menos el 10% de la superficie total del predio, lote o parcela.
 d. Se debere destinar al menos el 15% de la superficie reutilizada para implementar obras para la captación, reutilización y/o absorción de agua pluvial, sin alterar el flujo natural de las escorrentías.
 e. Se debere contar con un sitio acondicionado de acuerdo a la normatividad para el acopio y almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos, según sea el caso, con la capacidad suficiente para almacenar el total de los residuos producidos y que permita un correcto manejo y recolección.
 f. Todas las obras de arborización deberán realizarse con vegetación nativa, de preferencia local, y que tenga bajos requerimientos de mantenimiento en cuanto a plagas, manejo de plagas y riego.
 g. En la instalación de nuevas luminarias temporales o permanentes, utilizar luces Cutt-off o semi cut-off que sean dirigidas hacia abajo, para evitar la iluminación hacia el cielo u otras áreas fuera del proyecto, y evitar dirigir las hacia zonas de descanso o habitacionales y zonas arboladas o vegetación natural.
 h. Se deberá instalar señalética de manera permanente para la protección de flora y fauna en el sitio.
 i. Se deberán instalar pasos de fauna y demás infraestructura verde que permita el tránsito de medianos y pequeños mamíferos, así como de otros pequeños vertebrados. De manera general, se deberá instalar un paso de fauna por cada 3 km lineales de construcción.
 j. Toda infraestructura donde se lleven a cabo actividades que generen lixiviados o residuos peligrosos deberán de contar con una superficie impermeabilizada con la finalidad de que estos no se infiltren en el manto freático.
 k. Las construcciones del sector privado, público y residencial deberán disminuir la carga térmica (orientación, ventilación cruzada, material de construcción con aislamiento térmico, pintura blanca en el techo, parasoles externos, entre otros).



Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota - Actualización octubre de 2023

Ilustración 30. Página 260. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.

Actividades que pueden desarrollarse siempre que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional determine compatibilidad para la Unidad de Gestión Ambiental

Actividad	Coefficientes	Áreas de cesión	Cargas urbanísticas	Trámites y estudios vinculados
l. Deberán tener un medidor de agua de acuerdo a la NOM NMX-AA-179-SCFI-2018.				
m. La actividad se deberá llevar a cabo a partir de una distancia de 500 m de los centros de población o áreas urbanizadas.				
n. Se deberá contar con fosa séptica o biodigestor al interior del predio, lote o parcela.				
o. Máximo 1 vivienda por hectárea.				
p. Será necesario promover Plan Parcial de Desarrollo Urbano si el proyecto contempla más de 4 hectáreas de superficie de invernaderos o bien un radio de 2 kilómetros se supere esta cifra.				

Ejemplo: En un predio de 100 hectáreas que se encuentra en una UGA cuyo porcentaje máximo de aprovechamiento y desmonte es del 15% con las densidades aplicables al uso turístico campestre, el cálculo de la densidad permitida se deberá hacer con base en las 15 hectáreas que representan el terreno aprovechable. Si se toma en cuenta el caso del turístico campestre, que permite 4 viviendas por hectárea, se obtiene un máximo de 60 viviendas en toda la UGA o predio. La superficie restante se deberá mantener en condiciones naturales. La altura varía dependiendo del resultado de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

De protección a cauces y cuerpos de agua, subclave CA

Se señala la zona federal de los cauces, escurrimientos y cuerpos de agua cuyo funcionamiento se considera estratégico para la región. Dichas áreas se establecieron según la Ley de Aguas Nacionales, y se consideran áreas no urbanizables. Su aprovechamiento deberá estar regulado por la Comisión Nacional del Agua.

Párrafo añadido octubre 2023

11.2.5. Edificios y usos específicos del suelo

11.2.5.1. Centros de población rural

- A. El Centro de Población Rural "Las Cebollas" queda sujeto a lo siguiente:
- B. Compatibilidad de los usos:

Compatibilidad	Uso específico	Condicionantes
Uso predominante	Administración (H)	---
	Comercio vecinal (CV)	[a] [c] [g]
Usos compatibles	Comercio-barrial (CB)	[a] [c] [g]
	Servicios vecinales (SV)	[a] [c] [g]
	Servicios barriales (SB)	[a] [c] [g]
	Equipamiento vecinal (E1-V)	---
	Equipamiento Barrial (E1-B)	---
	Manufacturas domiciliarias (MFD)	[a] [c] [g]
Usos condicionados	Turístico Hotelero (TH) todas las intensidades	[a] [b] [d] [f] [h]
	Comercio Distrital (CD)	[a] [b] [e] [f] [h]
	Servicio Distrital (SD)	[a] [b] [e] [f] [h]
	Manufactura menor (MFM)	[a] [b] [d] [f] [h]

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota - Actualización octubre de 2023

Ilustración 31. Página 261. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.

Compatibilidad	Uso específico	Condicionantes
	Servicio a la Industria (SI)	[a] [b] [d] [f] [h]
Usos prohibidos	Los no mencionados	
CONDICIONES A CUMPLIR		
<ul style="list-style-type: none"> Acceso 		
[a] Que el acceso al edificio o local sea independiente de la vivienda.		
[b] Que el local comercial sea igual o menor a 100 metros cuadrados.		
<ul style="list-style-type: none"> Dimensión o superficie 		
[c] Que el local comercial o espacio de trabajo sea igual o menor a 50 metros cuadrados.		
[d] Que la superficie del predio no sea menor a 600 metros cuadrados.		
[e] Que el local comercial sea igual o menor a 100 metros cuadrados.		
Que el edificio o local cuente con acceso directo a la vía pública.		
[f] Que el lote tenga un frente mínimo de 20 metros lineales.		
[g] Que el lote tenga un frente mínimo de 10 metros lineales.		
<ul style="list-style-type: none"> Distribución 		
[h] Que la actividad se desarrolle en un edificio independiente al de la vivienda.		

C. Las características de los edificios y usos específicos permitidos en el centro de población rural, quedan sujetas al contenido a continuación:

Normas de control de la edificación centros de población rural		
Norma	Valor	Consideración
Densidad de intersecciones de la red vial para urbanizaciones	80 por 100 metros cuadrados	Una intersección de libre acceso a cada 100 metros
Superficie mínima de lote	600 metros cuadrados	Aplica solo en subdivisiones o relotificaciones
Frente mínimo del lote	6 metros	Aplica solo en subdivisiones o relotificaciones
Índice de edificación	Reservado	Va funciona así de facto con los vigentes.
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0.5	Mantener los coeficientes similares (independientemente del uso) posibilita tener los mismos edificios y una imagen urbana integrada.
Coefficiente de Utilización del Suelo	1	
Incremento en el Coeficiente de Ocupación del Suelo*	0.3	Conforme al pago de contribuciones especiales.
Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo*	1	Conforme al pago de contribuciones especiales.
Modalidad de edificación	Unifamiliar y Multifamiliar	Se admite el régimen de condominio en todas las situaciones.
Altura máxima de la edificación	2 niveles y 7 metros	Se aplica simultáneamente en zonas habitacionales.
Local comercial ⁷	Una planta baja.	Los porcentajes son inflexibles e invariables. En el caso de una inspección. Los Giros permitidos son los industriales mayores que señale el REZ como comercios y servicios a 100m ² en edificios principales y barriales, además de las

⁷ Entiéndase local comercial la parte de un edificio como todo espacio donde se llevan a cabo actividades económicas (industrial, comercial o de servicios).

Ilustración 32. Página 262. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.

Normas de control de la edificación centros de población rural

Norma	Valor	Consideración
	independiente.	manufacturas domiciliarias (artesanas).
Cajones de estacionamiento	alojamiento temporal	Máximo 1 cada 50 m ²
	por vivienda	máximo 2
	por local comercial	0
Restricción frontal	maximo 0.5 metros metros lineales	A partir del cuarto nivel o 10 metros.
Porcentaje ajardinado en la restricción frontal	50%	Aplicable solo si el edificio proyecta rematamiento.
Restricciones laterales	0 metros lineales	-----
Restricción posterior	0 metros lineales	3 posteriores para usos no habitacionales.
Modo de edificación	variada	Se admite el cerrado y semicerrado con restricción frontal.
* Aplica cuando la Ley de Ingresos Municipal determina un monto por metro cuadrado por concepto de contribuciones especiales.		

Parrafo añadido octubre 2023

11.2.5.2. Vivienda rural

- A. La vivienda rural queda sujeta a lo siguiente;
- B. Compatibilidad de los usos:

Compatibilidad	Uso específico	Condiciones
Uso predominante	Forestal (F)	-----
	Actividades silvícolas (AS)	-----
	Granjas y huertos (GH)	-----
	Agropecuaria (AG)	-----
Usos compatibles	Habitacional (H) todas las densidades	[a] [d] [g]
	Turístico Campestre (TC)	[a] [f] [h] [j] [k]
	Turístico Ecológico (TE)	[a] [f] [h] [j] [k]
Usos condicionados	Industria Domiciliarias (IND)	[a] [d] [g] [i]
	Manufacturera Menor (MM)	[b] [e] [h]
Usos prohibidos	Industria Pesera y de riesgo (IP)	[b] [e] [h]
	Los no mencionados	

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota - Actualización octubre de 2023

Ilustración 33. Página 263. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.

Compatibilidad	Uso específico	Condiciones
CONDICIONES A CUMPLIR		
<ul style="list-style-type: none"> Acceso <ul style="list-style-type: none"> [a] Que el lote cuente con acceso directo a vialidades regionales o caminos. [b] Que el lote cuente con acceso directo a vialidades regionales. [c] Que el acceso al edificio sea independiente de la vivienda. Dimensión o superficie. <ul style="list-style-type: none"> [d] Que la superficie del predio no sea menor a 900 metros cuadrados. [e] Que la superficie del predio no sea menor a 600 metros cuadrados. [f] Que la superficie del predio no sea menor a 1,200 metros cuadrados. [g] Que el lote tenga un frente mínimo de 6 metros lineales. [h] Que el lote tenga un frente mínimo de 20 metros lineales. [i] Que el espacio de trabajo sea igual o menor a 50 metros cuadrados. Distribución. <ul style="list-style-type: none"> [j] Que el desplante del edificio sea igual o menor al 16% de la superficie total del lote. [k] Que el lote no esté a menos de 500 metros de una granja agropecuaria. 		

C Las características de los edificios y usos específicos permitidos en la vivienda rural, queda sujeto a lo señalado en continuación:

Normas de control de la urbanización y edificación viviendas rurales		
Norma	Valor	Consideración
Superficie mínima de lote	900 m ²	Aplica solo en subdivisiones o relotificaciones.
Frente mínimo del lote	6 metros lineales	Aplica solo en subdivisiones o relotificaciones.
Índice de edificación	0.16	Aplica
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0.16	Mantener los coeficientes similares (independientemente del uso) posibilita tener los mismos edificios y una imagen urbana integrada.
Coefficiente de Utilización del Suelo	0.16	Mantener los coeficientes similares (independientemente del uso) posibilita tener los mismos edificios y una imagen urbana integrada.
Modalidad de edificación	Unifamiliar y bifamiliar	Aplica
Altura máxima de la edificación	2.40 y 3.00 metros	Se aplica simultáneamente en zonas habitacionales.
Local comercial ⁸	Solo para baja Para el caso de industrias mayores a 10 m ² en edificio independiente.	Los porcentajes son inflexibles e inverificables en una inspección. Los usos permitidos son los que señale el REZ como comercios y servicios vecinales y barriales, además de las manufacturas domiciliarias (artesanas).
Cajones de estacionamiento	por vivienda	Aplica
Restricción frontal	máximo 0.5 metros metros lineales	Aplica
Porcentaje ajardinado en la restricción frontal	20%	Aplicable solo si el edificio proyecta rematamiento.
Restricciones laterales	0.5 metros lineales	Aplica

⁸ Entiéndase local comercial la parte de un edificio como todo espacio donde se llevan a cabo actividades económicas (industrial, comercial o de servicios).

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota - Actualización octubre de 2023

Ilustración 34. Página 264. Clasificación de Areas. PMDU Mascota actualización 2023.

Normas de control de la urbanización y edificación viviendas rurales		
Norma	Valor	Consideración
Restricción posterior	0 metros lineales	-----
Modo de edificación	Abierto	-----

11.2.6. Utilización del suelo

Para formular la zonificación urbana del plano **E-5 Utilización del Suelo** se aplicó la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos del presente (PMDU).

La zonificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 Fracción I del Reglamento Estatal de Zonificación se clasifica bajo la categoría "ZONIFICACIÓN PRIMARIA", en la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en seguida se describen los distintos tipos de zonas que se identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se integran en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano:

Al igual que en la clasificación de áreas solo se hace mención de la zonificación que aplica de acuerdo a la estrategia de desarrollo urbano, el resto de categorías se omite de la redacción, enseguida se describen cada una de estas clases de suelo:

- Actividades Extractivas: Los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo, para la transformación de los mismos insumos, por su origen se dividen
- Agropecuario: Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia.
- Área Urbana: Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal.
- Área de Conservación Ecológica: Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la Legislación en la materia.
- Áreas de Protección a Causas y Quebrantos de Agua: Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos.
- Áreas Naturales Protegidas: Las relativas a las tierras, aguas y bosques que por sus características naturales o paisajísticas deberán preservarse para mantener el equilibrio ambiental.
- Comercio: Comprende las instalaciones dedicadas al intercambio de mercancías, por su nivel de servicio e intensidad.
- Equipamiento: Destinadas a proporcionar servicios de bienestar social a la población en predios públicos de acceso controlado según su población objetivo.
- Espacios Verdes Abiertos y Recreativos:
- Forestal: Los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas.
- Habitacional: Destinados para la vivienda con las siguientes modalidades: Unifamiliar y Plurifamiliar horizontal.
- Industrial: Dedicadas a la transformación de materias primas en productos.
- Instalaciones Especiales e Infraestructura: Comprende los usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos sin ser de tipo industrial.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota - Actualización octubre de 2023

Ilustración 35. Página 265. Clasificación de Áreas. PMDU Mascota actualización 2023.

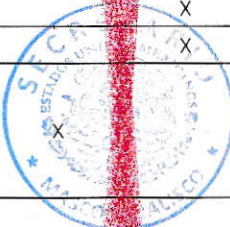


33

A.7. CONDICIONANTES SECTORIALES

CONDICIONANTES SECTORIALES ÁREA DE ESTUDIO			
CONDICIONANTE	APLICA	NO APLICA	DESCRIPCIÓN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE
AGUA E INUNDABILIDAD	X		EXISTEN ESCURRIMIENTOS Y EL VASO DE LA PRESA EN EL ÁREA DE ESTUDIO, POR LO QUE DEBERÁ EXISTIR UNA ZONA DE PROTECCIÓN.
SUELOS CONTAMINADOS		X	
VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS		X	
RIESGOS	X		EXISTEN DOS TIPOS DE RIESGOS EN LA ZONA, UNO POR DESLIZAMIENTOS EN TERRENOS CON PENDIENTES MAYORES AL 30% Y LA ZONA SE ENCUENTRA EN RIESGOS POR INCENDIOS FORESTALES.
AEROPUERTOS		X	
CARRETERAS/CAMINOS	X		EXISTEN CAMINOS Y CARRETERAS EN EL ÁREA DE ESTUDIO, EL ANÁLISIS PUNTUAL DE LO QUE ESTO TIENE COMO CONDICIONANTE SE HACE A TRAVÉS DEL DIAGNÓSTICO, Y LA PROPUESTA DE CONSOLIDACIÓN DE CAMINOS RURALES.
FERROCARRILES		X	
INSTALACIONES MILITARES		X	
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	X		LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN EN LA CUAL SE DEBERÁ DEJAR UNA RESTRICCIÓN DE 3 MTS EN AMBOS SENTIDOS DESPUES DE LOS EXTREMOS DEL CABLE QUE INTEGRA LA INSTALACIÓN.
TELECOMUNICACIONES	X		DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO EXISTE UNA LÍNEA PARALELA A LA CARRETERA FEDERAL DE RED JALISCO.
SITIOS ARQUEOLOGICOS		X	
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL		X	
SUELOS FORESTALES	X		EXISTEN ZONAS CON SUELO FORESTAL SEGÚN EL ANÁLISIS REALIZADO, SE DEBERÁ APEGAR A LA NORMATIVA APLICABLE Y CUMPLIR CON LOS ESTUDIOS APLICABLES.
DECRETOS DE PROTECCIÓN		X	
CAMBIO CLIMATICO		X	
ZONA FEDERAL	X		EXISTE UNA DELIMITACIÓN POR PARTE DE CONAGUA PARA LA ZONA FEDERAL EN EL VASO DE LA PRESA CORRINCHIS, DE ACUARDO AL OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL AÑO 2010, SE ESTABLECE UNA ZON FEDERAL DE 10 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE AGUAS MAXIMAS EXTRAORDINARIAS CON UNA ELEVACIÓN DE 1,336.10 MSN.

Tabla 7. Condicionantes Sectoriales. Área de Estudio. Fuente: elaboración propia



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

POLÍGONO 1 - PUERTA CORRINCHIS			
CONDICIONANTE	APLICA	NO APLICA	DESCRIPCIÓN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE
AGUA E INUNDABILIDAD		X	
SUELOS CONTAMINADOS		X	
VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS		X	
RIESGOS		X	
AEROPUERTOS		X	
CARRETERAS/CAMINOS	X		SE DEBERÁ CONSIDERAR LA CONSOLIDACIÓN DEL CAMINO QUE CONECTA CON LA COMUNIDAD DE TIERRAS COLORADAS, CON UNA SECCIÓN ESPECÍFICA NO MENOR A 6 METROS O CONSIDERAR UNA VIALIDAD PRINCIPAL.
FERROCARRILES		X	
INSTALACIONES MILITARES		X	
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	X		LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN EN LA CUAL SE DEBERÁ DEJAR UNA RESTRICCIÓN DE 3 MTS EN AMBOS SENTIDOS DESPUES DE LOS EXTREMOS DEL CABLE QUE INTEGRA LA INSTALACIÓN.
TELECOMUNICACIONES		X	
SITIOS ARQUEOLOGICOS		X	
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL		X	
SUELOS FORESTALES		X	
DECRETOS DE PROTECCIÓN		X	
CAMBIO CLIMATICO		X	
ZONA FEDERAL		X	

Tabla 8. Condicionantes Sectoriales. Puerta Corrinchis. Fuente: elaboración propia

POLÍGONO 2 - VISTA LA PRESA			
CONDICIONANTE	APLICA	NO APLICA	DESCRIPCIÓN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE
AGUA E INUNDABILIDAD		X	
SUELOS CONTAMINADOS		X	
VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS		X	
RIESGOS		X	
AEROPUERTOS		X	
CARRETERAS/CAMINOS		X	
FERROCARRILES		X	
INSTALACIONES MILITARES		X	
INSTALACIÓN ELÉCTRICA		X	
TELECOMUNICACIONES		X	
SITIOS ARQUEOLOGICOS		X	
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL		X	
SUELOS FORESTALES		X	
DECRETOS DE PROTECCIÓN		X	
CAMBIO CLIMATICO		X	

24

ZONA FEDERAL	X	DE ACUERDO AL OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL AÑO 2010, SE ESTABLECE UNA ZON FEDERAL DE 10 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE AGUAS MAXIMAS EXTRAORDINARIAS CON UNA ELEVACIÓN DE 1,336.10 MSN.
--------------	---	--

Tabla 9. Condicionantes Sectoriales. Vista la Presa. Fuente: elaboración propia

POLÍGONO 3 - LA KALMA			
CONDICIONANTE	APLICA	NO APLICA	DESCRIPCIÓN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE
AGUA E INUNDABILIDAD	X		DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR CONAGUA SE DETERMINA UNA RESTRICCIÓN DE 5 METROS EN AMBOS LADOS A PARTIR DEL EJE DE LOS ESCURRIMIENTOS COMO MEDIDA DE PRECAUCIÓN.
SUELOS CONTAMINADOS		X	
VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS		X	
RIESGOS		X	
AEROPUERTOS		X	
CARRETERAS/CAMINOS		X	
FERROCARRILES		X	
INSTALACIONES MILITARES		X	
INSTALACIÓN ELÉCTRICA		X	
TELECOMUNICACIONES		X	
SITIOS ARQUEOLOGICOS		X	
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL		X	
SUELOS FORESTALES		X	
DECRETOS DE PROTECCIÓN		X	
CAMBIO CLIMATICO		X	
ZONA FEDERAL	X		DE ACUERDO AL OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL AÑO 2010, SE ESTABLECE UNA ZON FEDERAL DE 10 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE AGUAS MAXIMAS EXTRAORDINARIAS CON UNA ELEVACIÓN DE 1,336.10 MSN.

Tabla 10. Condicionantes Sectoriales. La Kalma. Fuente: elaboración propia

POLÍGONO 4 - BELAVISTA			
CONDICIONANTE	APLICA	NO APLICA	DESCRIPCIÓN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE
AGUA E INUNDABILIDAD		X	
SUELOS CONTAMINADOS		X	
VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS		X	
RIESGOS	X		SE IDENTIFICA UN ÁREA CON PENDIENTES MÁXIMAS AL 20%, LO QUE SUGIERE QUE EL PARTICULAR Y PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, PRESENTE UN ESTUDIO TOPOGRÁFICO DETALLADO DONDE DEMUESTRE QUE EL ÁREA A DESARROLLAR NO SE ENCUENTRA EN RIESGO POR PENDIENTES O DESLAVES.
AEROPUERTOS		X	

RIO
MASCOTA

MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

CARRETERAS/CAMINOS	X	SE DEBERÁ CONSIDERAR LA CONSOLIDACIÓN DEL CAMINO QUE CONECTA CON LA COMUNIDAD DE TIERRAS COLORADAS, CON UNA SECCIÓN ESPECIFICA NO MENOR A 6 METROS O CONSIDERAR UNA VIALIDAD PRINCIPAL.
FERROCARRILES	X	
INSTALACIONES MILITARES	X	
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	X	LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN EN LA CUAL SE DEBERÁ DEJAR UNA RESTRICCIÓN DE 3 MTS EN AMBOS SENTIDOS DESPUES DE LOS EXTREMOS DEL CABLE QUE INTEGRA LA INSTALACIÓN.
TELECOMUNICACIONES	X	
SITIOS ARQUEOLOGICOS	X	
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL	X	
SUELOS FORESTALES	X	
DECRETOS DE PROTECCIÓN	X	
CAMBIO CLIMATICO	X	
ZONA FEDERAL	X	DE ACUARDO AL OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL AÑO 2010, SE ESTABLECE UNA ZON FEDERAL DE 10 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE AGUAS MAXIMAS EXTRAORDINARIAS CON UNA ELEVACIÓN DE 1,336.10 MSN.

Tabla 11. Condicionantes Sectoriales. Bellavista. Fuente: elaboración propia

POLÍGONO 5 - LAS GARZAS			
CONDICIONANTE	APLICA	NO APLICA	DESCRIPCIÓN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE
AGUA E INUNDABILIDAD		X	
SUELOS CONTAMINADOS		X	
VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS		X	
RIESGOS		X	
AEROPUERTOS		X	
CARRETERAS/CAMINOS	X		SE DEBERÁ CONSIDERAR LA CONSOLIDACIÓN DEL CAMINO QUE CONECTA CON LA COMUNIDAD DE TIERRAS COLORADAS, CON UNA SECCIÓN ESPECIFICA NO MENOR A 6 METROS O CONSIDERAR UNA VIALIDAD PRINCIPAL.
FERROCARRILES		X	
INSTALACIONES MILITARES		X	
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	X		LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN EN LA CUAL SE DEBERÁ DEJAR UNA RESTRICCIÓN DE 3 MTS EN AMBOS SENTIDOS DESPUES DE LOS EXTREMOS DEL CABLE QUE INTEGRA LA INSTALACIÓN.
TELECOMUNICACIONES		X	
SITIOS ARQUEOLOGICOS		X	
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL		X	
SUELOS FORESTALES		X	
DECRETOS DE PROTECCIÓN		X	

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A.8. CONVENCENCIA Y OPORTUNIDAD

En un entorno en constante desarrollo, y siendo conscientes de que el crecimiento turístico puede traer consigo una serie de beneficios, trascienda la importancia de la redacción de este documento ya que representa un enfoque estratégico para un crecimiento planificado salvaguardando el medio ambiente. Este documento también representa una herramienta que ayude al municipio a fomentar un desarrollo equilibrado, la promoción de la integración social y el cuidado de los recursos naturales y culturales.

Cabe mencionar que el crecimiento y la promoción de la actividad turística trae consigo diferentes beneficios.

1. Generación de empleo y desarrollo económico
2. Inversión en infraestructura
3. Promoción cultural y preservación del patrimonio
4. Diversificación de la economía
5. Estímulo al comercio local
6. Fomento al desarrollo rural

De no existir este documento podría haber algunas consecuencias negativas dentro de la zona y el municipio, un impacto ambiental negativo alrededor de la Presa Corrinchis, ya que actualmente existen diferentes interesados en poder contar con los medios para desarrollar y generar un destino turístico amigable con el medio ambiente, esto también puede alterar el uso de los recursos naturales, generando una huella ecológica negativa y contribuyendo al cambio climático y diferentes problemas ambientales.

Otro escenario es el desequilibrio económico, actualmente el Municipio de Mascota centra su mayor actividad económica en la Agricultura, el turismo se ha convertido en una alternativa a esta actividad, al no contar con los elementos necesarios para el fomento turístico provocaría que la población de Mascota sea totalmente dependiente a una actividad económica que puede generar un mayor impacto y consecuencias ambientales negativas.

A.9. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Dentro del área de estudio solo se identifica alrededor de 370 Ha con propiedad ejidal, dichas propiedades no se integrarán dentro de la aplicación de Zonificación Secundaria.

De los 5 polígonos de aplicación que se mencionan dentro del Plan Parcial estos cuentan con una propiedad privada y están considerados como Predios Rústicos ante la Dirección Municipal de Catastro.

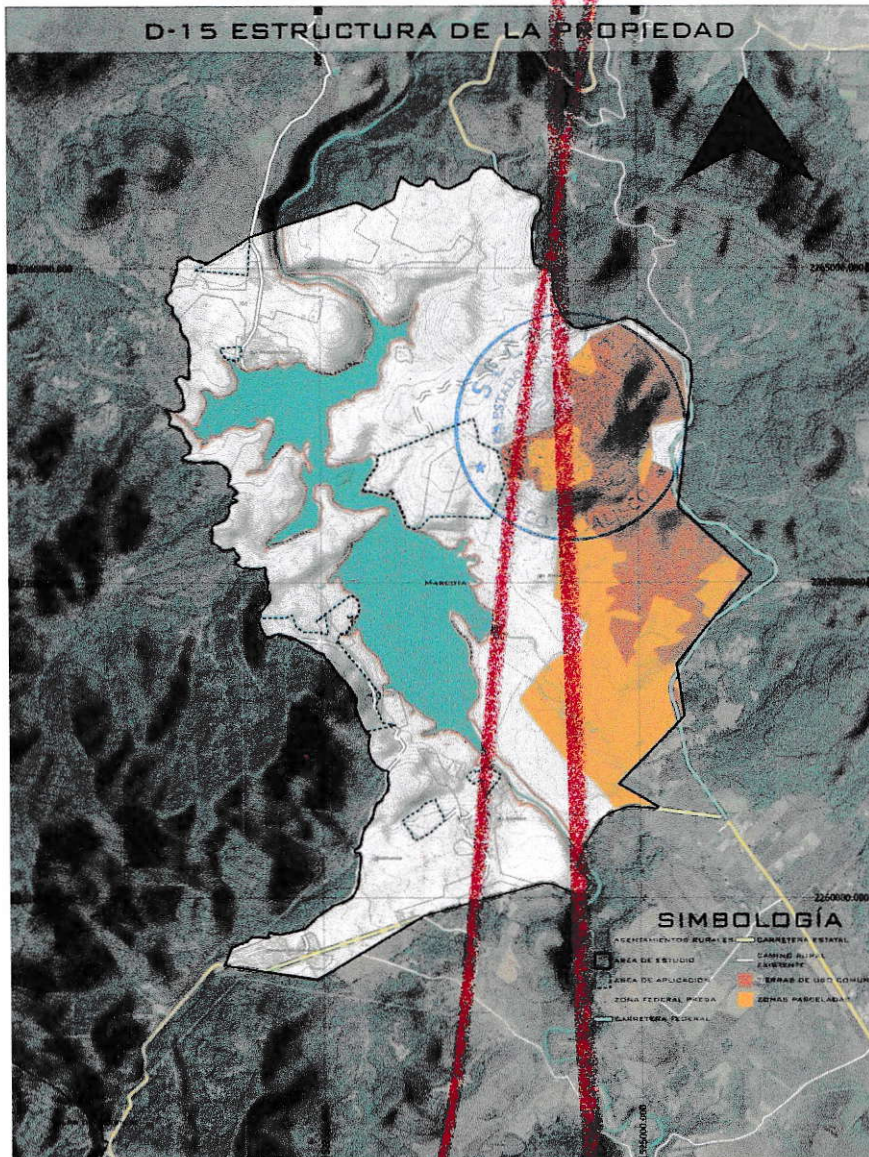


Ilustración 36. D-15 Estructura de la Propiedad. Fuente: Registro Agrario Nacional

RIO
MASCOTA
ESTADO DE QUERÉTARO

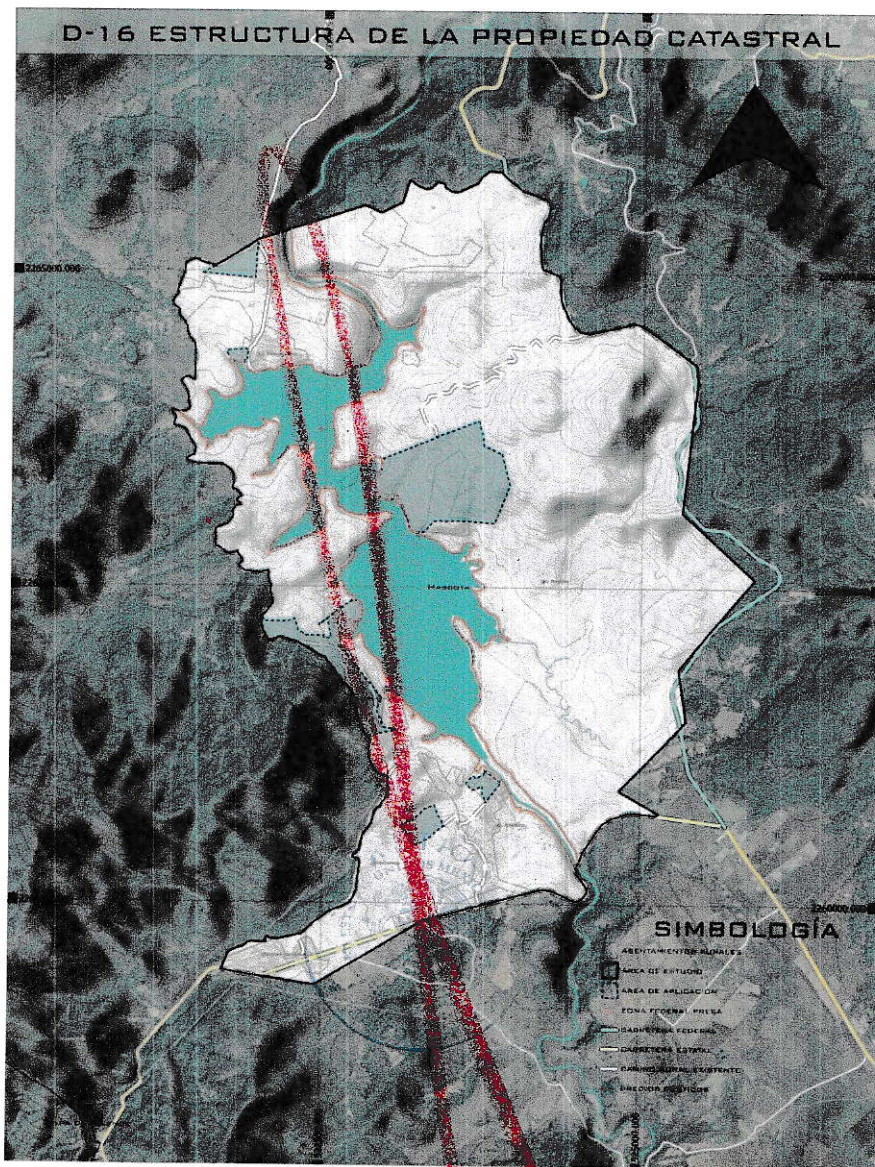


Ilustración 37. D-16 Estructura de la Propiedad. Fuente: Catastro Municipal

A.10. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

A continuación, se presentan las alternativas al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis:

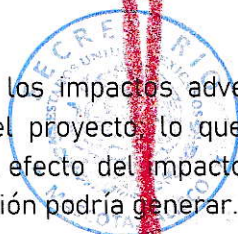
Alternativa 1.- Desde el punto de vista del desarrollo, la creación del instrumento de planeación pretende reforzar la economía en el área y promover el ecoturismo, el cual promueve la generación de empleos, así como una derrama económica ampliamente diversificada a los diferentes sectores de la sociedad.

Alternativa 2.- El proyecto define y delimita los espacios que serán aprovechados para el desarrollo, lo cual permite puntualizar los efectos y conservar sin alteración las áreas aledañas, lo que conlleva a mantener las afecciones dentro de los parámetros normales de intensidad y superficie.

Alternativa 3.- La mayor parte de los impactos identificados tienen una significancia baja o moderada y una magnitud ambiental que permite su manejo a través de la aplicación de medidas específicas de control ambiental en diversas variantes, como la mitigación, restitución, prevención y compensación, básicamente. Las cuáles serán aplicadas de manera paulatina, de acuerdo a los distintos momentos de construcción de los diferentes proyectos.

En conclusión, la mayoría de los impactos adversos identificados son inevitables, por ser inherentes a la naturaleza del proyecto, lo que implica que de aplicarse las medidas de mitigación propuestas evita el efecto del impacto y se disminuye significativamente el costo ambiental que su instrumentación podría generar.

10



A.11. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN ADOPTADA

A.11.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN ADOPTADA.

En congruencia con el Código Urbano del Estado de Jalisco, la ordenación adoptada en este plan parcial y solo para los Polígonos de Actuación será a través de una Zonificación estableciendo usos de suelo como lo marca en los artículos:

Artículo 150. La reglamentación expedida por los ayuntamientos, que defina la clasificación y normas técnicas de los usos y destinos del suelo, se harán de conformidad con:

- I. Los conceptos y categorías generales para clasificar las áreas y predios;
- II. La definición de la utilización general del suelo;
- III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
- IV. La clasificación de los usos y destinos en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
- V. Las normas de control de usos del suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
- VI. Las normas de control de densidad de la edificación aplicables a las acciones de crecimiento, las cuales definirán para cada tipo de zona lo siguiente:
 - a) La superficie mínima del lote;
 - b) El frente mínimo del lote;
 - c) El Coeficiente de Ocupación del Suelo;
 - d) El Coeficiente de Utilización del Suelo;
 - e) La altura máxima u obligatoria de las edificaciones;
 - f) Las restricciones a las que se sujetará el alineamiento de la edificación;
 - g) La necesidad de espacios para estacionamiento dentro del predio y, de haberla, los cajones mínimos requeridos;
 - h) La densidad máxima de unidades por hectárea, y
 - i) Las demás que resulten necesarias;
- VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión, aplicables según el tipo de utilización del suelo;
- VIII. Las normas a que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
- IX. Las normas a que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;

X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental de los proyectos definitivos de urbanización y en su caso, de edificación;

XI. Normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen:

a) Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de andadores, calles y arterias en función a su jerarquía;

b) Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad física;

c) Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derecho de paso y zonas de protección;

d) Las obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;

e) La determinación de las áreas de cesión para destinos, en función de las características de cada zona, así como de los criterios para su localización;

f) Los criterios para aceptar las permutas de las áreas de cesión para destinos, con la finalidad de promover una mejor distribución de los espacios de uso común, del equipamiento urbano y los servicios públicos en el centro de población;

g) Los criterios para determinar la proporción en que es posible aceptar la permuta de las áreas de cesión para destinos en las acciones urbanísticas habitacionales de densidades media, baja o mínima;

h) Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos requeridas en cada tipo de zona;

i) Las normas de configuración urbana e imagen visual, y

j) Otras normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias;

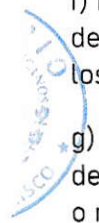
XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan en relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias;

XIII. La clasificación de directores responsables que intervendrán en la elaboración del Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar; y

XIV. Los criterios de cobertura y calidad de la infraestructura vial, hidráulica, eléctrica, telecomunicaciones y disposición final de residuos, respetando el impacto al territorio y al medio ambiente.

Artículo 162. La zonificación, por su grado de detalle se clasifica en dos categorías:

I. Zonificación primaria: en la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación, y



Transformación y Resultado



II. Zonificación secundaria: en la que se determinan los aprovechamientos específicos, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación, acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de la edificación.

Los planes regionales, municipales y de centros de población contendrán las determinaciones de zonificación primaria y en su caso de zonificación secundaria. Los planes parciales harán referencia a la zonificación primaria y contendrán necesariamente las determinaciones de la zonificación secundaria.

Artículo 163. La Zonificación primaria básica comprenderá los siguientes tipos de zonas:

- I. Agropecuario;
- II. Forestal;
- III. Actividades extractivas;
- IV. Turístico;
- V. Habitacional;
- VI. Comercial y de servicios;
- VII. Industrial;
- VIII. Equipamiento Urbano o Regional;
- IX. Espacios verdes y abiertos,
- X. Instalaciones especiales y de infraestructura, y
- XI. Patrimonio Cultural en el Estado.

Artículo 164.

I. Uso o destino predominante: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

II. Uso o destino compatible: el o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona, y

III. Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

29

A.11.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA POR RIESGOS.

Ya que el municipio no cuenta con un atlas de riesgos se tomarán en cuenta las recomendaciones estipuladas en el documento de Bases Técnicas Región Sierra Occidental 2023, se muestra un nivel medio bajo en peligros tanto de inundaciones como deslizamientos, pero un estudio local en el área de estudio se muestra alrededor de 977 Ha. Con riesgo a incendio por lo que para las zonas que se pretendan desarrollar se planteen las medidas adecuadas como lo pueden ser brechas cortafuegos de acuerdo con las normas establecidas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

A.11.3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos de suelos compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público peatonal y no motorizado.

Adoptando el concepto de la pirámide de movilidad que prioriza los diferentes modos de transporte según criterios de sostenibilidad, eficiencia y accesibilidad, esto con el objetivo de jerarquizar una movilidad sostenible y saludable, colocando a las personas y al medio ambiente como el centro de las políticas de transporte en los desarrollos que se pretenden llevar a Cabo dentro del área de estudio.

Se deberá garantizar que todas las personas, independiente a sus capacidades físicas, pueda tener acceso a todas las instalaciones que las calles y los espacios públicos que se desarrollarán contemplen los requisitos mínimos en equipamiento e infraestructura.

A.11.4. JUSTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

La Evaluación de Impacto Ambiental deberá realizarse en lo individual y por cada uno de los Polígonos de Actuación, se anexa un convenio donde existe el compromiso de cada uno de los propietarios para que previa autorización del proyecto se presente la Manifestación de impacto ambiental ante las autoridades correspondientes, y en acuerdo con el Artículo 12 Fracción V del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental deberá comprender la identificación de los impactos que potencialmente pueden ser generados o incluidos en las etapas del proyecto. Preparación del sitio construcción, operación y mantenimiento. Ver Anexos del 19 al 24 de la Documentación Complementaria.

A.11.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INNECESARIEDAD DE LA TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO A UNA LENGUA INDÍGENA.

Debido a que en la zona no se encuentran poblaciones de ascendencia indígena no es necesaria la traducción del documento a otra lengua.

RIU
RISCO

MASCOTA
PUEBLO MÁGICO

A.11.6. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SECTORIALES.

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SECTORIALES	
CONDICIONANTE	DESCRIPCIÓN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE
AGUA E INUNDABILIDAD	SE DEBERÁ APLICAR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XLVII.: LAS FAJAS DE DIEZ METROS DE ANCHURA CONTIGUAS AL CAUCE DE LAS CORRIENTES O AL VASO DE LOS DEPÓSITOS DE PROPIEDAD NACIONAL, MEDIDAS HORIZONTALMENTE A PARTIR DEL NIVEL DE AGUAS MÁXIMAS ORDINARIAS. LA AMPLITUD DE LA RIBERA O ZONA FEDERAL SERÁ DE CINCO METROS EN LOS CAUCES CON UNA ANCHURA NO MAYOR DE CINCO METROS...
RIESGOS	DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN ECOLÓGICA REGION SIERRA OCCIDENTAL, MENCIONA QUE TODA URBANIZACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE USO HABITACIONAL DEBERÁ REALIZARSE EN TERRENOS CON PENDIENTES MAYORES AL 2% Y MENORES AL 30%.
CARRETERAS/ CAMINOS	DE ACUERDO CON EL MANUAL TÉCNICO DE LA SCT LLAMADO INGENIERÍA DE CAMINOS RURARELES SE DEBERÁ RESPETAR UN ANCHO DE CAMINO NO MENOR A 5.50 METROS, ESTO DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES QUE CUMPLEN LOS CAMINOS MARCADOS EN LA ZONA DE ESTUDIO.
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	SE DEBERÁ RESPETAR EL DERECHO DE VÍA ESTABLECIDO EN LA NRF-014-CFE, QUE CONTEMPLA PARA EL TIPO DE INSTALACIÓN. SE ANEXA TABLA 3 - ANCHOS DEL DERECHO DE VIA EN LÍNEAS ÁEREAS CON ESTRUCTURAS TIPO RURAL
ZONA FEDERAL	DE ACUERDO AL OFICIO B00.00.R12107.1/357-2010, DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL PARA LA PRESA CORRINCHIS QUE CONTEMPLA DIEZ METROS DE MARGEN A PARTIR DEL NIVEL DE AGUAS MÁXIMAS EXTRAORDINARIAS LA CUAL SE CONSIDERA CON UNA ELEVACIÓN (1336.10 MSNM).

Tabla 14. Normativa Sectorial Aplicable. Elaboración propia

Tabla 4.1

NORMAS TÍPICAS DE DISEÑO PARA CAMINOS DE BAJO VOLUMEN DE TRÁNSITO

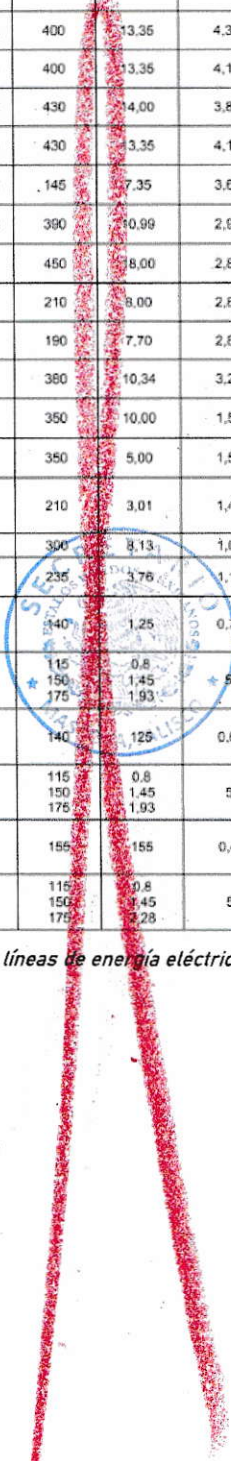
Elemento de diseño	Camino rural de acceso	Camino alimentador
Velocidad de Diseño	25-35 kph	45-60 kph
Ancho del camino	3,5 - 4,5 m	4 - 5,5 m
Gradiente del camino	15% max.	12% max.
Radio de curvatura	15 m min.	25 m min.
Corona/Geometría	talud ext./int. (3%)	talud ext./int. o corona (5%)
Tipo de superficie	natural o grava	grava, canto rodado o pavimento

Ilustración 38. Normas típicas de diseño para caminos. Fuente: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

TABLA 3 – Anchos del derecho de vía en líneas aéreas con estructuras tipo rural

Tensión nominal entre fases (kV)	Número de circuitos	Tipo de estructura	Conductor	Claro base (m)	Flecha final a 16 °C (m)	Longitud de la cadena de aisladores (m)	Distancia de fase extrema al eje de la estructura (m)	Separación mínima horizontal 1) (m)	Ancho del derecho de vía 1) 2) (m)	
			kCA1						Zona urbana 3)	Zona rural 4)
400	1	4BA1	2 X 1113	400	13,35	4,35	10,00	4,00	-	41,00
400	2	AEA2	2 X 1113	400	13,35	4,15	5,00	4,00	-	30,00
400	3	4AZ3	3 X 1113	430	14,00	3,85	10,16	4,00	-	44,00
400	2	4M2	2 X 1113	430	13,35	4,15	15,54	4,00	-	52,00
400	2	4PS2	2 X 1113	145	7,35	3,68	4,45	4,00	22,00	-
230	1	2M1	1 X 1113	390	10,99	2,96	7,20	3,20	33,00	-
230	2	2M2	1113	460	8,00	2,80	4,00	3,20	-	37,00
230	2	AD42	1113	210	8,00	2,80	4,00	3,20	21,00	-
230	2	2410SMP	1113	190	7,70	2,80	5,40	3,20	21,00	-
115	1	1M1	795	380	10,34	3,20	3,50	2,40	15,00	-
115	2	TASG2P	795	350	10,00	1,51	3,60	2,40	-	21,00
115	2	1210SMP	795	350	5,00	1,51	3,25	2,40	16,00	-
115	1	H	266,8 336,4 477	210	3,01	1,41	4,1	2,30	16	18
85	2	TA – SF	795	300	8,13	1,06	2,35	2	15	17
69	1	H	266,8 336,4	235	1,76	1,12	3,2	1,80	14,5	15,5
34	1	HC	266,8 3/0 1/0	140	1,25	0,75	2,97	1,45	-	13,5
34	1	PC	266,8 3/0 1/0	115 150 175	0,8 1,45 1,93	5)	0,93	1,45	-	8
23	1	HC	266,8 3/0 1/0	140	1,25	0,81	2,97	1,40	-	12
23	1	PC	266,8 3/0 1/0	115 150 175	0,8 1,45 1,93	5)	0,93	1,40	-	8
13	1	HC	266,8 3/0 1/0	155	1,55	0,47	2,97	1,35	-	12
13	1	PC	266,8 3/0 1/0	115 150 175	0,8 1,45 1,93	5)	0,93	1,35	-	9

Ilustración 39. Anchos de derecho de vía en líneas de energía eléctrica. Fuente: Comisión Federal de Electricidad



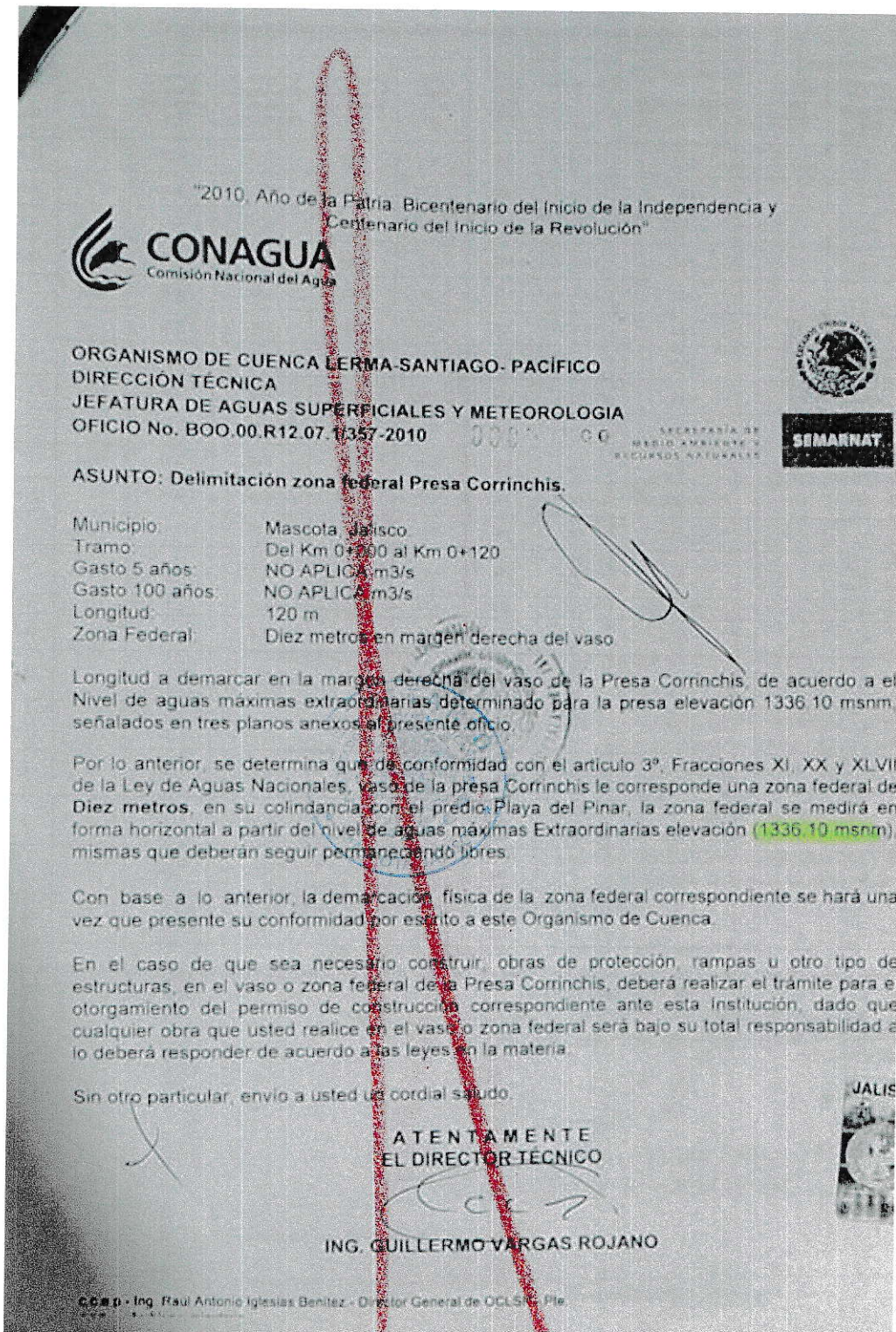


Ilustración 40. Delimitación de Zona Federal. Fuente: Dirección de Obras Públicas Mascota



A.11.7. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SUFICIENCIA DE LAS REDES DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES.

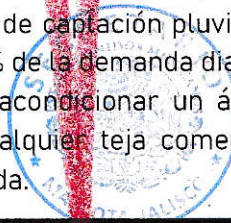
Se anexan las factibilidades existentes de la dotación de los servicios, así como el diagnóstico previo realizado para el análisis del consumo de agua potable, al no existir redes cercanas a los desarrollos se tendrá que buscar la dotación suficiente en lo particular cada uno de los desarrolladores.

De acuerdo con los análisis previos se anexa una proyección de un sistema de captación de agua potable, esto como alternativa para el abastecimiento y aprovechamiento del agua pluvial.

A.11.7.1. CAPTACIÓN SUSTENTABLE DE AGUA PLUVIAL EN VIVIENDAS

Se promoverá mediante el reglamento interno la captación de agua pluvial que permita la correcta captación y almacenamiento del agua de lluvia, en este sentido, La CONAGUA, como autoridad responsable de la administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, ve la necesidad de establecer lineamientos técnicos para los sistemas de Captación de Agua de Lluvia con fines de abastecimiento doméstico.

Se realiza la propuesta de un sistema de captación pluvial en cada vivienda que sea capaz de coleccionar lo suficiente para cubrir el 25% de la demanda diaria de 4 habitantes en la vivienda, con lo cual será necesario construir y/o acondicionar un área de 80 m2 con un coeficiente de escorrentía de 0.90 que lo otorga cualquier teja comercial de la actualidad, así como una superficie de concreto impermeabilizada.



Mes	Precipitación promedio mensual	Almacenamiento m3	
		V captado	V acumulado
Enero	30.80	2.22	2.22
Febrero	31.70	2.28	4.50
Marzo	39.10	2.82	7.32
Abril	44.70	3.18	10.49
Mayo	51.10	3.68	14.17
Junio	80.90	5.82	19.99
Julio	94.20	6.78	26.78
Agosto	87.40	6.29	33.07
Septiembre	79.00	5.69	38.76
Octubre	51.10	3.68	42.44
Noviembre	29.80	2.15	44.58
Diciembre	28.40	2.04	46.63

Diagnóstico del municipio de Mascota Jalisco IEGG 2023

Oferta de agua: 46.63 m3

Dotación máxima: 31.94 lts/hab/día



Transformación y Resultado



Un tanque de almacenamiento con una capacidad de 5,000 lts y el agua que ya fue colectada será distribuida por medio de PVC hidráulico RD-26, que aunque la instalación no trabaje a presión constante tenga una durabilidad aceptable.

El agua una vez almacenada debe estar libre de sustancias químicas, impurezas y de microorganismos patógenos que puedan causar problemas a la salud de las personas, aplicando métodos sencillos de desinfección se podrá garantizar la calidad del agua, el agua se desinfectara agregando 1 gota de hipoclorito de sodio al 5.25% por litro de agua a desinfectar.



SECRETARÍA DE URBANISMO Y DESARROLLO URBANO

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
CORRINCHIS

**B. NORMAS
URBANÍSTICAS DEL
PLAN PARCIAL**



La normatividad Urbanística de este Plan Parcial tendrá el objetivo de regular el uso, aprovechamiento y ocupación del suelo, esto alineándose con los diferentes instrumentos existentes para la zona. La principal referencia será el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Mascota, Jalisco en su versión actualizada en el año 2023.

Las normas establecerán las bases para un desarrollo sustentable, equilibrado y sostenible, garantizando el equilibrio ecológico, el respeto a la naturaleza y promoviendo el bienestar social, ambiental y económico.

En este plan parcial el propósito de la normatividad será el de garantizar un desarrollo adecuado, que promueva y respalde las diferentes actividades económicas, principalmente la actividad Turística a través de desarrollos que respeten el entorno natural.

Todas las acciones de urbanización y edificación que se realicen en los Polígonos de Actuación, públicos o privados, deberán someterse a los lineamientos, esto de conformidad con los artículos 228, 229, 230 del CUEJ. Ante la falta de este requisito la Dirección no otorgará autorización, permiso o licencia para efectuarlas. Cualquier desarrollo fuera del área de aplicación deberá realizar un análisis particular y promoverá una actualización a este documento o realizar un Plan Parcial de Desarrollo Urbano particular nuevo apegándose a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

La utilización del suelo que se expresa en el área de aplicación deberá sujetarse a las normas de zonificación de este documento, así como también las normas contenidas en:

- Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Código Urbano para el estado de Jalisco
- Reglamento Estatal de Zonificación
- Ley General de Bienes Nacionales y sus reglamentos
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Sierra Occidental
- Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota, Jalisco
- Disposiciones oficiales estatales y municipales que regulen la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento, crecimiento, vialidad, movilidad, imagen urbana, construcción y urbanización.

Lo previsto en el presente Plan o ante omisiones o falta de especificidad que se detecte se aplicarán las disposiciones reglamentarias de los ordenamientos normativos de mayor jerarquía aplicables en la materia.

La zonificación que se establece en el presente plan contiene normas a partir de Clasificación de Áreas, Zonificación Primaria y Zonificación Secundara que regularán la utilización de los predios comprendidos como Polígonos de Actuación.

Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedarán sujetos a las normas de control de la urbanización y la edificación que se señalan e incluyen mediante matrices o tablas de control contenidas en el presente Plan y su mapa de Zonificación.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación, en caso de que existan dos o más usos al interior de un lote o predio, el propietario podrá optar por el que más le convenga, debiendo respetar la estructura vial conforme se propone en el presente Plan, y en su caso, garantizar franjas de amortiguamiento respecto de los usos incompatibles.

B.1. ACCIONES DE CONSERVACIÓN

El Código Urbano para el Estado de Jalisco, describe las acciones de Conservación como: *Conjunto de acciones tendientes a mantener el equilibrio productivo de los ecosistemas y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales.*

En congruencia con lo estipulado y los objetivos propuestos para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis, las acciones de conservación propuestas serán las siguientes:

- Con la finalidad de reducir la superficie a afectar y así mismo mitigar el impacto, se tiene contemplado que se utilicen las vialidades ya existentes dentro del predio.
- Erradicar la extracción de ejemplares tanto de flora como de fauna del área de los proyectos.
- El total de materiales de las nivelaciones y cortes de calles, serán reutilizados para el relleno y nivelación de estos.
- Las áreas seleccionadas para las lotificaciones estarán conformadas en lo posible por zonas sin arbolado, para evitar un impacto mayor a la zona de los proyectos.
- Para prevenir la contaminación del suelo y subsuelo, por efectos de la dispersión de aguas residuales, cada proyecto propondrá el uso de biodigestores que estarán a cargo de los dueños de cada lote.
- Quedará prohibido el uso del fuego para eliminar residuos sólidos urbanos, queda restringido el uso de fogatas al aire libre, esto con el objetivo de prevenir principalmente un incendio forestal.
- Estará totalmente prohibida la tala de árboles o de otro tipo de vegetación de tipo leñoso, así como la extracción de ejemplares de ornato u otros usos.
- Como medidas de compensación, restauración o rehabilitación se implementará un programa de reforestación dentro del área de los proyectos.
- Se propondrá el uso de energías renovables o sustentables, tanto en el uso particular de lotes como en el alumbrado público, para lograr un ahorro de energía, independencia energética y resiliencia.
- Se analizará el uso de sistemas de captación y reutilización de agua pluvial, para promover el ahorro de consumo de agua potable, reducir el gasto en fuentes hídricas, asegurar y disponibilidad de agua en periodos secos.
- Dándole la importancia a la preservación del medio ambiente, la gestión eficiente de los recursos hídricos y la prevención de problemas de erosión, inundaciones y calidad de agua, los proyectos deberán apegarse a lo estipulado en la Ley de Aguas Nacionales y dejar una franja de protección de por lo menos 5 metros a cada lado en los escurrimientos naturales.

10



CORRINCHIS

B.2. CLASIFICACIÓN DE ÁREAS

En alineación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mascota en su actualización 2023, se toma la clasificación de áreas propuesta en el apartado 11.2.4 Clasificación de Áreas, que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que se identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos.

El PMDU Mascota menciona que la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible. La clasificación estará propuesta en el plano E-01 Clasificación de áreas y corresponde lo siguiente:

ÁREAS NO URBANIZABLE

Se clasificó como no urbanizable a los terrenos que se ubican fuera de los límites del centro de población y que proporcionan servicios ambientales relevantes, lo que hace necesario conservar su integridad funcional. También se excluyen los terrenos que presentan riesgos no mitigables para la urbanización.

La protección, preservación, restauración y aprovechamiento de actividades económicas, queda sujeto a las leyes en materia del equilibrio ecológico y protección al ambiente, protección civil, desarrollo agrario, rural y otras disposiciones aplicables. En ese sentido, las estructuras, edificaciones, infraestructuras y usos de suelo procederán de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y los diversos programas de aprovechamiento que forman parte de los decretos de protección ambiental. Por otro lado, la zonificación primaria del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano se establece en congruencia con las áreas de protección ambiental y de alto riesgo no urbanizable, así como lo especifica la LGAHOTDU en su artículo 59, fracción II. La tramitación de acciones urbanísticas se rige de acuerdo con las políticas de la siguiente manera:

De preservación y restauración, subclave P

Aquellos terrenos que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional determinó que es necesario preservar y restaurar para que las actividades económicas de la región sigan siendo viables en el largo plazo. Áreas boscosas, selvas, vegetación acuática y corredores biológicos, servidumbres de bosques y selvas, pastizales y suelo desnudo.

Son admitidas la viviendas rurales y edificios vinculados con el aprovechamiento de una actividad del sector primario.

De aprovechamiento agropecuario, subclave AG

Comprende aquellos terrenos donde se desarrollan actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CORRINCS

44

En estas zonas se permiten los usos o actividades específicas mencionadas en el artículo 40 del Reglamento Estatal de Zonificación, siempre y cuando el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional lo determine factible. La siguiente tabla establece las normas de control de la edificación y la urbanización.

De protección a cauces y cuerpos de agua, subclave CA

Se señala la zona federal de los cauces, escurrimientos y cuerpos de agua cuyo funcionamiento se considera estratégico para la región. Dichas áreas se establecieron según la Ley de Aguas Nacionales y se consideran áreas no urbanizables. Su aprovechamiento deberá estar regulado por la Comisión Nacional del Agua.

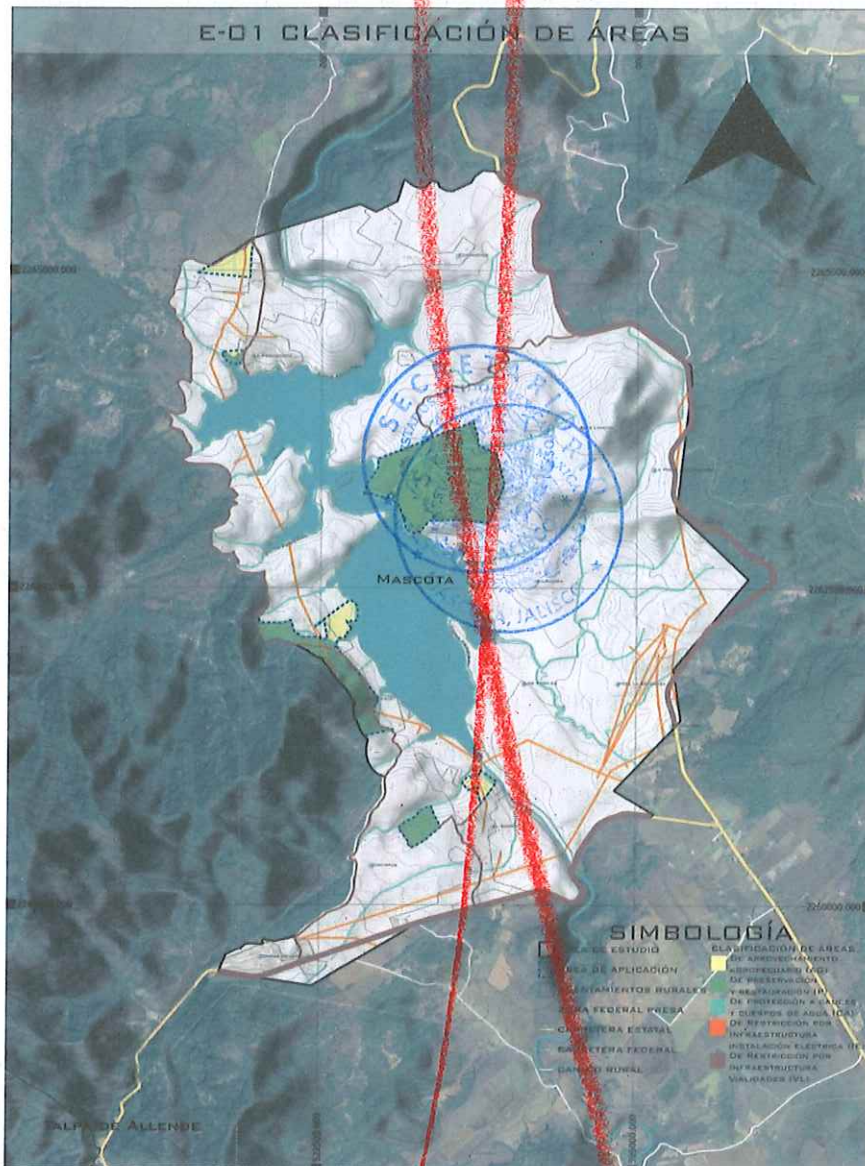


Ilustración 41. E-01 Clasificación de áreas. Fuente: elaboración Propia

CORRINCHIS



B.3. ZONIFICACIÓN PRIMARIA

El Reglamento Estatal de Zonificación define la Zonificación Primaria en función de su nivel de detalle, y es en la que se determinan los aprovechamientos generales del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación.

La Zonificación Primaria en este documento se determinó a través de la compatibilidad señalada por las Políticas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Sierra Occidental y en el PMDU Mascota actualización 2023. En las estrategias se consideran solo los aprovechamientos generales para los Polígonos de actuación y solo se hará mención del uso que aplica según la estrategia planteada, esto lo podremos observar en el plano E-02. ZONIFICACIÓN PRIMARIA donde se proponen los siguientes usos:

Habitacional Rural HR

La descripción HABITACIONAL RURAL, hace referencia a la ubicación de los predios propensos a desarrollo con una densidad mayor a la establecida en el Turístico Campestre, los predios propuestos para el apego a este uso son aquellos que se encuentran libres de vegetación forestal, los polígonos propuestos antes de consolidar el desarrollo y previo a llevar a cabo la acción urbanística correspondiente, deberá presentar el estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades correspondientes, las factibilidades de servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica de ser el caso o los documentos que aseguren la dotación del 100% de los servicios mínimos indispensables.

Turístico Campestre TC:

La descripción TURÍSTICO CAMPESTRE, tomada del PMDU Mascota, se define como: los polígonos que presentan potencialmente atractivos turísticos, por los recursos naturales, paisajísticos y ambientales con que cuentan.

Para los predios que se encuentran dentro la Clasificación de Áreas de Preservación y Conservación deberán cumplir también con las siguientes cargas urbanísticas:

- a) En las zonas ubicadas en una zona potencialmente forestal se deberá respetar un porcentaje máximo de afectación del 16% a la capa vegetal de la totalidad del predio en desarrollo, máximo 4 viviendas por hectárea, la superficie restante del predio se deberá mantener en condiciones naturales,
- b) Los polígonos propuestos antes de consolidar el desarrollo y previo a llevar a cabo la acción urbanística correspondiente deberá presentar el estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades correspondientes.
- c) Se deberá contar con barreras naturales en el perímetro del predio, lote o parcela, conformadas por arbolado de follaje perenne, nativo y de mínimo 2 metros de altura, plantados de 2 a 3 metros de cada uno, con la finalidad de disminuir los impactos generados.
- d) Se deberá de contar con la propuesta de instalación de áreas verdes que cubran al menos el 10% de la superficie total del predio, lote o parcela.

119

- e) Se deberá destinar al menos el 15% de la superficie no utilizada para implementar obras para la captación, reutilización y/o absorción de agua pluvial, sin alterar el flujo natural de las escorrentías.
- f) Se deberá contar con un sitio acondicionado de acuerdo a la normatividad para el acopio y almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos, según sea el caso, con la capacidad suficiente para almacenar la totalidad de los residuos producidos y que permita un correcto manejo y recolección.
- g) Todas las obras de arborización deberán realizarse con vegetación nativa, de preferencia local, y que tenga bajos requerimientos de mantenimiento en cuanto a podas, manejo de plagas y riego.
- h) En la instalación de nuevas luminarias temporales o permanentes, utilizar luces Cutt-off o semi cut-off que sean dirigidas hacia abajo, para evitar la iluminación hacia el cielo u otras áreas fuera del proyecto, y evitar dirigirlas hacia zonas de descanso o habitacionales y zonas arboladas o vegetación natural.
- i) Se deberá instalar señalética de manera permanente para la protección de flora y fauna en el sitio.
- j) Se deberán instalar pasos de fauna y demás infraestructura verde que permita el tránsito de medianos y pequeños mamíferos, así como de otros pequeños vertebrados. De manera general, se deberá instalar un paso de fauna por cada 3 km lineales de construcción.
- k) Toda infraestructura donde se lleven a cabo actividades que generen lixiviados o residuos peligrosos deberán de contar con una superficie impermeabilizada con la finalidad de que éstos no se infiltren en el manto freático.
- l) Las construcciones del sector privado, público y residencial deberán disminuir la carga térmica (orientación, ventilación cruzada, material de construcción con aislamiento térmico, pintura blanca en el techo, parasoles externos, entre otros).
- m) Se deberá de contar con fosa séptica o biodigestor al interior del predio, lote o parcela.

Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (P)

Se señala la zona federal de los cauces, escurrimientos y cuerpos de agua cuyo funcionamiento se considera estratégico para la región. Dichas áreas se establecieron según la Ley de Aguas Nacionales y se consideran áreas no urbanizables. Su aprovechamiento deberá estar regulado por la Comisión Nacional del Agua.

Restricción Instalación Eléctrica (IE)

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de estas, o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad, con relación al tipo de instalación.

CORRINCS



El camino de **Transformación y Resultados**



Restricción por Vialidades (VL)

Son las superficies que deberán de quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia.

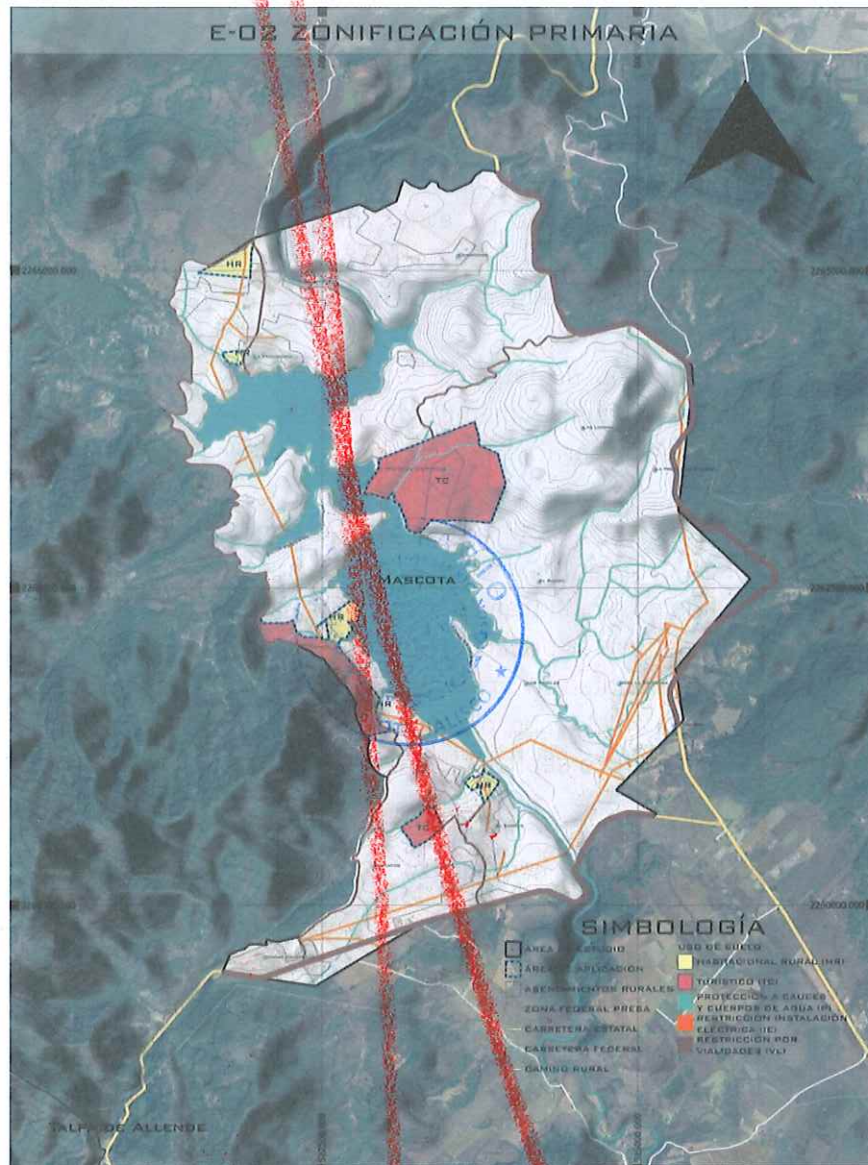


Ilustración 42, E-02 Zonificación Primaria. Fuente: elaboración propia.

SEC
ESTAD
MA
CORRINCHIS

Como se menciona en el apartado A.11.1, existe un Uso de suelo Predominante. En este Plan Parcial los usos de suelo y sus características se establecen en congruencia y alineación con los instrumentos de planeación urbana municipal existente:

De acuerdo con el Reglamento Estatal de Zonificación los Usos de Suelo predeterminado se describen de la siguiente manera:

GRANJAS Y HUERTOS

Artículo 37. Los tipos de zonas comprendidas dentro del género de aprovechamiento de los recursos naturales son las que se ubican sobre Áreas Rústicas, definidas en la fracción VII del artículo 17 de este Reglamento y, por tanto, no son destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, sino a aprovechamiento, concordantes con su carácter de medio rural.

Artículo 38. Estas zonas estarán sujetas a las regulaciones establecidas por las leyes, planes y programas competentes en la materia, además de las establecidas en este Reglamento.

En las zonas de aprovechamiento de recursos naturales los usos y destinos permitidos son los que se definen a continuación:

- f) Granjas y huertos: son las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.

TURÍSTICO CAMPESTRE

Artículo 48. Las zonas, turístico-campestre tipo TC, son aquellos predios, que presenten elementos naturales con valor paisajístico, que permite el emplazamiento de actividades humanas para el desarrollo de usos habitacionales para el descanso con una utilización extensiva del suelo, estando sujetos a los siguientes lineamientos para su ubicación:

- I. Previendo el fenómeno de la conurbación y los efectos que este provoca y considerando la escala, dinámica de crecimiento y categoría de los centros de población, se establece la siguiente relación de distancia para una zona turístico-campestre en relación al centro de población más próximo:

Categoría del centro de población	Distancia al centro de población próximo	Distancia entre desarrollos del mismo tipo
Regional	15 km	1 km
Estatal e Intermedio	5 km	1 km
Medio	2 km	Sin distancia
Básico	1 km	Sin distancia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CORINCHI S

- II. Las localidades con categoría de niveles SERUC y RURAL respectivamente se consideran afines con este tipo de desarrollos dado que se emplazan en el medio rural, por lo que no se establecen en el recuadro anterior; y
- III. En aquellas localidades que presentan una vocación turística propia, debido a la conservación de los elementos naturales que las contienen, pueden emplazarse este tipo de desarrollos en predios colindantes debiendo consignarse este tipo de zonas en el plan o programa de desarrollo urbano correspondiente por lo que queda sin efecto las distancias establecidas en el recuadro de la fracción I.

HABITACIONAL RURAL

Artículo 52. En todas las zonas habitacionales, cuyos lineamientos se especifican en los artículos 55 al 61 del Reglamento Estatal de Zonificación, se observarán las consideraciones generales para la reglamentación de zonas establecidas en el capítulo VI de este Título del mismo Reglamento.

Habitacional Unifamiliar: una casa habitación por familia en un lote individual;

Habitacional Plurifamiliar Horizontal: viviendas para dos o más familias dentro de un mismo lote independientemente del régimen de propiedad que se constituya, con la característica que pueden ser aisladas, adosadas o superpuestas, estas últimas en un número no mayor a dos unidades.

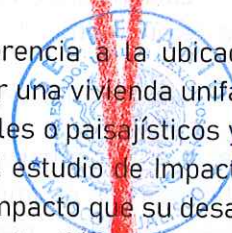
La descripción RURAL, hace referencia a la ubicación de los predios propensos a desarrollo, y están constituidos por una vivienda unifamiliar o plurifamiliar ligada a una explotación de los recursos naturales o paisajísticos y por su ubicación fuera del centro de población deberán presentar el estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades correspondientes y demostrar el impacto que su desarrollo generará en la zona, previa autorización de la Licencia de Urbanización.

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS

Los Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos son espacios dedicados al esparcimiento y se encuentran identificados como parte del equipamiento urbano.

Dicha normativa se establecerá por cada tipo de zona establecida en el plan parcial indicando los lineamientos específicos de acuerdo a la clasificación de usos de suelo permisibles en cada zona. Estas normas se incluyen mediante las tablas correspondientes a cada uso establecidas en este documento interpretándose de la siguiente forma:

- Densidad: Se refiere al número viviendas que existen en una hectárea. Para su cálculo, ver norma general 4.
- Superficie mínima de lote: Se refiere al tamaño mínimo de lote en m2 en el que se podrá subdividir los Polígonos establecidos en el E-02 CABECERA MUNICIPAL.
- Índice de edificación: Se refiere a la unidad de medida que sirve para conocer cuántas viviendas o unidades privativas pueden ser edificadas dentro de un mismo predio o lote en las zonas habitacionales. Para su cálculo, ver norma general 4.



CONSEJO MUNICIPAL



48

CLAVE DE ZONAS	ZONAS	NORMAS	SUPERFICIE MÍNIMA DE PREDIO (M ²)	FRENTE MÍNIMO DE PREDIO (M)	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS)	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)	ALCURA MÁXIMA	ÍNDICE DE EDIFICACIÓN (M ²)	MODALIDADES DE VIVIENDA ADMITIDA	RESTRICCIÓN FORMAL (M)	RESTRICCIÓN LATERAL (M)	RESTRICCIÓN POSTERIOR (M)	JARDINADO EN LA SUPERFICIE DE LA RESTRICCIÓN FRONTAL (%)	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
GRANJAS Y HUERTOS (GH)	AG/GH		4,000	40	0.20	0.40	R	4,000	ABIERTO	10	10	10	10%	VER CUADRO 48 DEL REZ
TURÍSTICO CAMPESTRE (TC)	TC	TC	1,600	40	0.25	0.50	R	1,600	ABIERTO	10	5	5	80%	VER CUADRO 48 DEL REZ
HABITACIONAL RURAL (HR)	HR	HR	400	16	0.70	1.40	R	140	SEMICERRADO	3	***	3	40%	VER CUADRO 48 DEL REZ
ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS (EV)	EV-V EV-B EV-D EV-C EV-R	TOMARÁN LAS NORMAS DE CONTROL DE LA URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN DE LA ZONA CON MAYOR LONGITUD DE COLINDANCIA, ASÍ COMO SE CONSIDERARÁN LAS NORMAS Y REGLAMENTACIÓN EN LA MATERIA DE ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN FUNCIÓN DEL GENERO ESPECÍFICO QUE SE TRATE Y EL ALCANCE DEL SERVICIO A PRESTAR.												

Tabla 15. Normatividad aplicable. Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Mascota

En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos o destinos bajo las siguientes categorías.

Uso o destino predominante: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

Lo cual se establece en la siguiente tabla de compatibilidades:

USOS DE SUELO	AGROPECUARIO	GRANJAS Y HUERTOS	TURÍSTICO ECOLÓGICO	TURÍSTICO CAMPESTRE	HABITACIONAL	COMERCIOS Y SERVICIOS	RESTRICCIÓN INFRAESTRUCTURA	MIXTO	EQUIPAMIENTO	ESPACIOS VERDES	INSTALACIONES ESPECIALES
AGROPECUARIO	P	C	C	C	X	X	X	X	X	P	X
GRANJAS Y HUERTOS	C	P	C	C	X	X	X	X	X	P	X
TURÍSTICO ECOLÓGICO	C	C	P	C	X	C	X	X	X	P	X
TURÍSTICO CAMPESTRE	C	C	C	P	X	C	X	X	X	P	X
HABITACIONAL RURAL	X	X	C	C	P	C	X	X	X	P	X
COMERCIO Y SERVICIO	X	X	X	X	X	P	X	C	C	P	X

CORRINCS

RESTRICCIÓN INFRAESTRUCTURA	X	X	X	X	X	X	P	X	X	P	X
MIXTO	X	X	C	C	C	C	X	P	C	P	X
EQUIPAMIENTO	X	X	X	X	X	X	X	X	P	P	X
ESPACIOS VERDES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	P	X
INFRAESTRUCTURA ESPECIAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	P	P

Tabla 16. Tabla de compatibilidades Usos de Suelo. Fuente: elaboración propia.



CORRINCHIS

499

B.5. ESTRUCTURA URBANA

Con el fin de lograr el ordenamiento del espacio urbano, se debe considerar las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que la componen y que se relacionen entre sí.

Los elementos que integran la estructura urbana propuesta para las acciones de crecimiento son las que se señalan en el Plano E03-ESTRUCTURA URBANA.

SISTEMA VIAL

El sistema vial que tiene por objeto establecer una adecuada jerarquía entre los diferentes tipos de vías urbanas, que sirve para el desplazamiento de personas y bienes, el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano queda integrada por los siguientes componentes:

Sistema vial primario: el que estructura los espacios en la totalidad del área urbana y que forma parte de su zonificación y de la clasificación general de los usos y destinos del suelo:

- Vialidad Regional. Son las que comunican a dos o más centros de población.

Carretera FEDERAL 70. "Ameca – Mascota" con asfalto actualmente en buen estado.

Carretera ESTATAL "Crucero de Talpa – Talpa de Allende", construida para conectar a Talpa de Allende actualmente se encuentra en buen estado.

Sistema vial secundario: el destinado fundamentalmente a comunicar el primer sistema vial con todos los predios del centro de población.

- Vialidad Subcolectora. las que a la vez que dan acceso a las propiedades colindantes, también colectan el tránsito de las vialidades locales y tranquilizadas que interceptan y lo conducen a las vialidades colectoras menores y colectoras, generalmente esta función la desempeñan dentro de una zona habitacional específica.

Camino Rural Consolidado.

"Cabecera Municipal Mascota – Presa Corrinchis", consolidado ya que por su demanda vehicular ha funcionado como punto de comunicación con este atractivo Turístico, y ha sido construido con empedrado ahogado en concreto.

Caminos Rurales Existentes.

"Camino a la Presa – Las Coloradas"

"Camino a el Carrizo"

"Camino a la Kalma"

Caminos delimitados, existentes y que han sido generados en un inicio como una alternativa para los diferentes centros de población rurales existentes, además de tener algún tipo de impacto



CORRINCHIS



Para el diseño de vialidades dentro de los diferentes desarrollos propuestos se considerarán y guardarán congruencia con el Reglamento Estatal de Zonificación, en sus Cuadros 45 y 46.

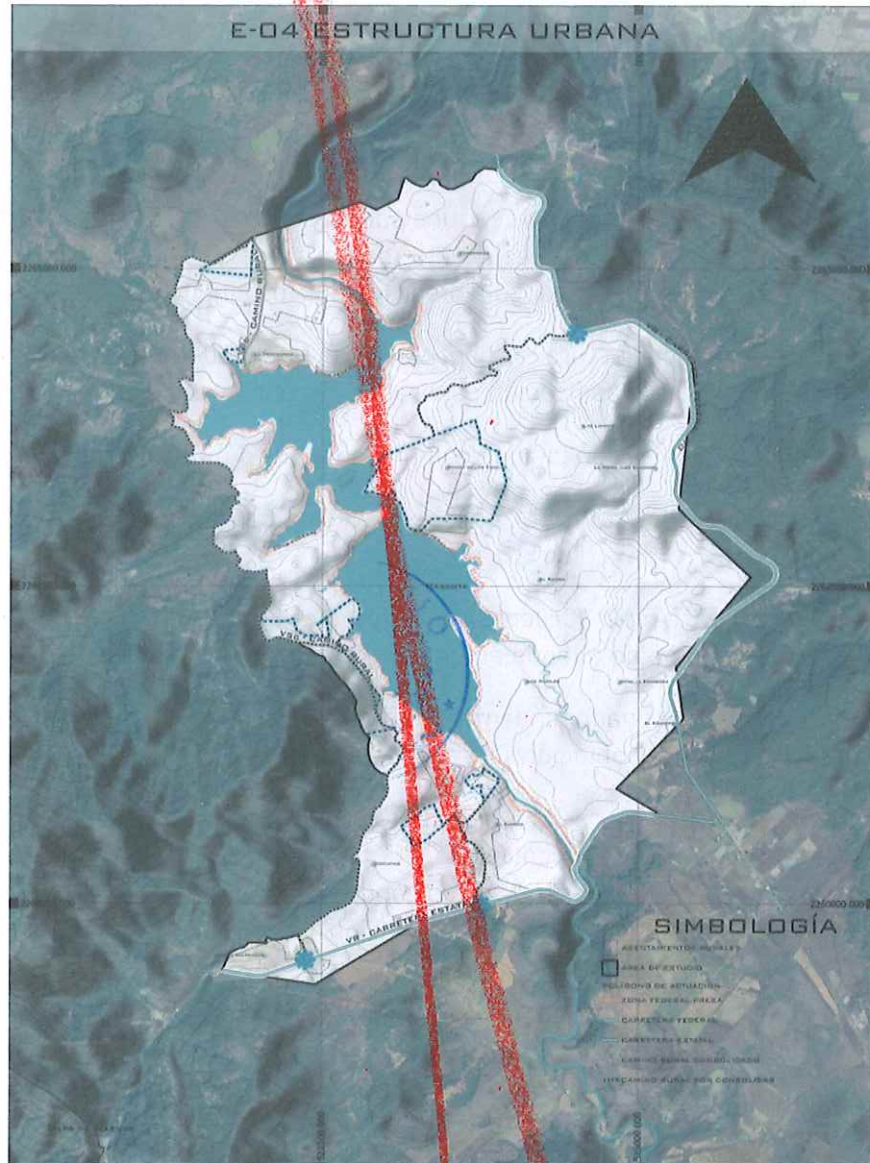


Ilustración 44. E-04 Estructura Urbana. Fuente: elaboración propia.

CORRINCHIS

B.6. ESTRATEGÍA DE MOVILIDAD

Con el objetivo de optimizar el desplazamiento entre los diferentes desarrollos con el centro de población, y promoviendo la estructura de transporte eficiente, sostenible y accesible, esta estrategia busca fomentar los diferentes medios de transporte, pero hace un énfasis en los medios no motorizados. Asimismo, se enfoca en crear una infraestructura que garantice la seguridad vial y atendiendo lo propuesto por la NOM-004-SEDATU-2023, que define la estructura vial como el conjunto de vías de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de personas, peatones y vehículos, caracterizada por servir de intercomunicación entre las diferentes zonas de actividades. Esto lo podemos observar en el plano E-05 ESTRATEGÍA DE MOVILIDAD.



Ilustración 45. E-05 Estrategia de Movilidad. Fuente: elaboración propia



CORRINCHIS

La estrategia propone una estructura donde se consoliden los caminos rurales ya existentes a través de obras que mejoren el estado actual, además de proponer al interior de los desarrollos una movilidad local donde las vialidades con dimensiones mínimas para el libre acceso y una Ciclovía que puede ir desde el Centro de Población de Mascota y conectar con 5 de los polígonos de actuación. Algunas secciones propuestas para las diferentes vialidades resultado del diagnóstico de los radios de influencia son:

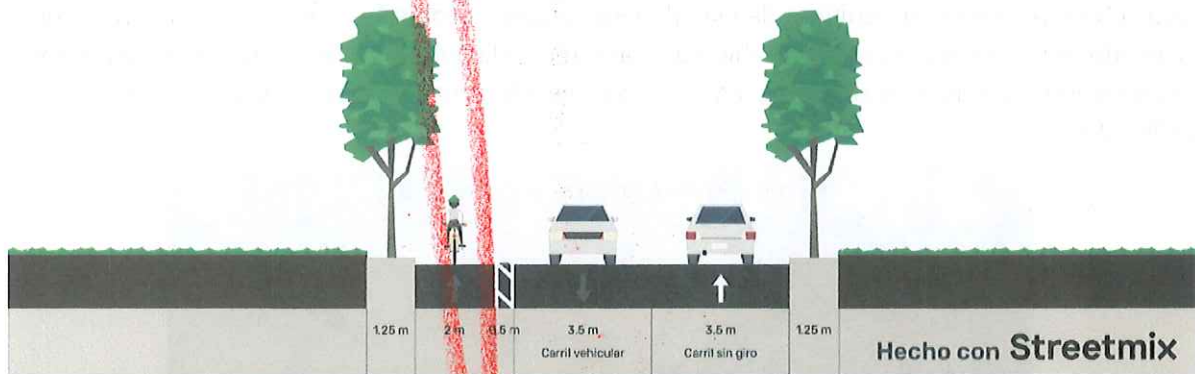


Ilustración 46. Propuesta Sección Camino Rural. Fuente: elaboración propia a partir de datos de Normas típicas de diseño para caminos de bajo volumen de tránsito SCT.

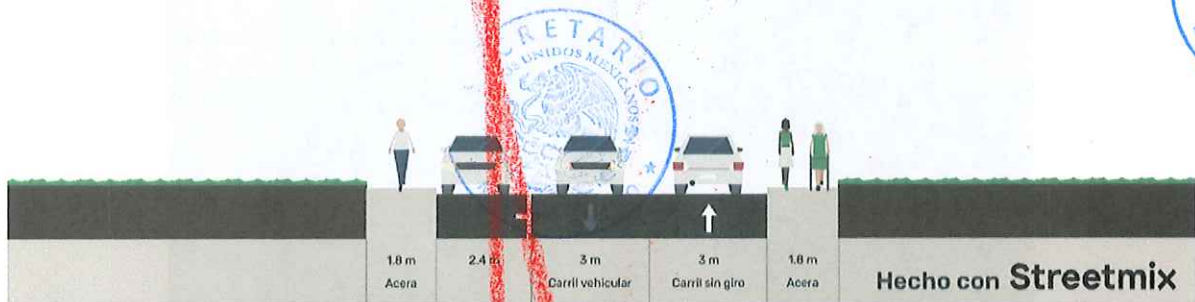


Ilustración 47. Propuesta Sección Vialidad Local con banquetas. Fuente: elaboración propia a partir de datos del Reglamento Estatal de Zonificación

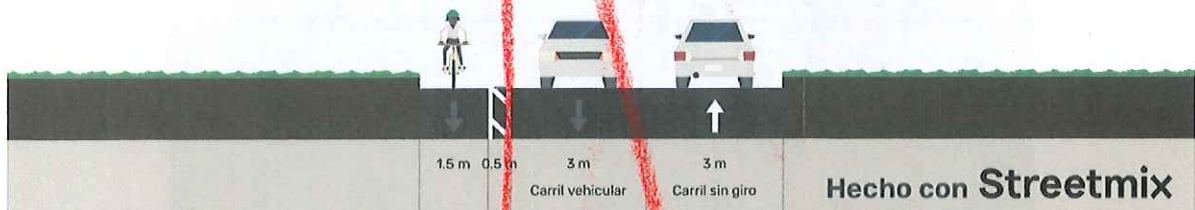


Ilustración 48. Propuesta de Sección Vialidad Local sin banquetas. Fuente: elaboración propia a partir de datos del Reglamento Estatal de Zonificación

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD SUDAMERICANA

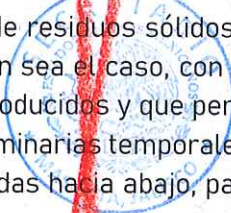
B.7. LINEAMIENTOS GENERALES

Los lineamientos generales establecidos para este plan parcial son acciones que tienen el propósito de orientar a las acciones urbanísticas y edificaciones hacia un modelo de desarrollo equilibrado, sostenible y en congruencia con el entorno. El enfoque de estos lineamientos busca garantizar que cualquier acción urbanística y/o edificación se realice de manera responsable y minimizando los impactos negativos en el entorno ecológico:

- En los Usos de suelo Turístico Ecológico que se encuentren dentro de las zonas con Política Ambiental determinada como Preservación dentro del POETRSO no se podrá alterar más del 16% a la capa vegetal de la totalidad del predio en desarrollo.
- Cualquier polígono a desarrollar dentro del área de estudio y previo a llevar a cabo cualquier acción urbanística deberá presentar el estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades correspondientes.
- Se deberá de contar con la propuesta de instalación de áreas verdes que cubran al menos el 10% de la superficie total del predio, lote o parcela.
- Se promoverá la captación de agua pluvial que permita la correcta captación y almacenamiento del agua de lluvia para el abastecimiento doméstico. Con los datos estadísticos de la zona se sugiere acondicionar un área de 80 m² para asegurar el almacenamiento del 25% de la demanda diaria.
- Se deberá contar con un sitio acondicionado de acuerdo a la normatividad para el acopio y almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos, según sea el caso, con la capacidad suficiente para almacenar la totalidad de los residuos producidos y que permita un correcto manejo y recolección.
- En la instalación de nuevas luminarias temporales o permanentes, utilizar luces Cutt-off o semi cut-off que sean dirigidas hacia abajo, para evitar la iluminación hacia el cielo u otras áreas fuera del proyecto.
- Las construcciones del sector privado, público y residencial deberán disminuir la carga térmica (orientación, ventilación cruzada, material de construcción con aislamiento térmico, pintura blanca en el techo, parasoles externos, entre otros).
- Identificar Estrategias de diseño de Control Climático.
- Utilización de sistemas de energía renovable, donde se puedan utilizar el sol, el viento o el agua como fuentes de energía, esto con el objetivo de disminuir el impacto generado y fomentar el desarrollo sostenible.

Para las zonas que se pretendan desarrollar ubicados en áreas expuestas a riesgo por incendio forestal debido a la acumulación de combustible natural, condiciones climáticas y la actividad humana, se proponen los siguientes lineamientos para garantizar la seguridad y la conservación de los ecosistemas.

- Creación de mapas de riesgo de la zona, ya se por acumulación de vegetación o difícil acceso.
- Construcción de puntos de acceso a agua en zonas críticas.
- Creación de franjas cortafuegos en los perímetros a desarrollar, estableciendo zonas sin vegetación inflamable que actúen como barreras naturales.



- En zonas abiertas o de equipamiento urbano como lo pueden ser parques o áreas comunes utilizar materiales resistentes al fuego tanto en edificio como en mobiliario.
- Disposición estratégica de caminos de acceso que faciliten la evacuación y llegada de equipos de emergencia.
- Limitación del desarrollo en zonas de alto riesgo con pendientes pronunciadas y con vegetación altamente inflamable.
- Capacitar a trabajadores de los diferentes desarrollos en el uso de extintores, primeros auxilios y planes de evacuación.
- Limpieza y mantenimiento de áreas verdes.
- Creación de zonas para fogatas considerando anillos de fuego con materiales no inflamables para contener las llamas, así como deberán considerar también la colocación de extintores y cubetas de arena en lugares visibles y accesibles.

Para los terrenos colindantes con el vaso de la Presa Corrinchis deberán presentar un levantamiento topográfico con curvas de nivel detallado marcando colindancias ante la Dirección de Obras Públicas previo a la presentación a revisión del Proyecto Definitivo de Urbanización. En apego a la Ley de Aguas Nacionales deberán:

- Respetar la zona federal Correspondiente a Diez Metros la cual se medirá "en forma horizontal a partir del nivel de aguas máximas extraordinarias elevación 1336.10 msnm. esto de acuerdo a lo estipulado en el Oficio No. B00.00.R12.07.1/357-2010. (Ilustración no. 40).
- Para construir obras de protección, rampas u otro tipo de estructura en esta zona o en el vaso de la Presa corrinchis, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua y presentar su autorización previa a cualquier Acción Urbanística.



S
H
I
C
N
R
C
O
R
I
N
C
H
I
S

B.8. NORMAS GENERALES

Se establecen de manera general las Normas Urbanísticas, con base en el artículo 115 fracción XIV del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que fungirán como herramientas de la planeación y diseño urbano, fortaleciendo la elaboración de futuros Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Proyectos Definitivos de Urbanización y Licencias para Acciones Urbanísticas Mayores, así como para la aplicación de las políticas de mejoramiento, conservación y crecimiento en el municipio.

Las presentes normas serán vinculantes en tanto no existan disposiciones reglamentarias que especifiquen un procedimiento más detallado, las cuales no podrán contravenir el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

NORMA GENERAL 1. USOS DEL SUELO.

I. El plan de desarrollo Urbano Corrinchis establece la matriz de compatibilidad de usos del suelo para determinar los usos permitidos y los condicionados al cumplimiento de las normas generales de control territorial.

NORMA GENERAL 2. COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO.

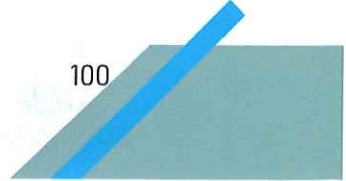
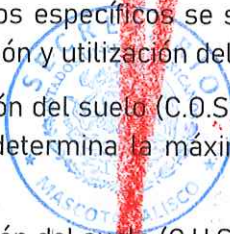
El diseño y desarrollo de proyectos específicos se sujetará a las siguientes disposiciones en materia de coeficientes de ocupación y utilización del suelo:

- I. El coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S), es el factor que multiplicado por el área total de un lote o predio determina la máxima superficie de desplante edificable del mismo;
- II. El coeficiente de utilización del suelo (C.U.S), es el factor que multiplicado por el área total de un lote o predio determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación en un lote determinado; excluyendo de su cuantificación las áreas ocupadas por sótanos;
- III. En la matriz de normas de control territorial de la zonificación se determinarán el número de niveles permitidos como resultante de la relación entre el C.O.S y el C.U.S.

NORMA GENERAL 3. DENSIDAD DE VIVIENDA.

El diseño y desarrollo de proyectos específicos se sujetará a las siguientes disposiciones en materia de número de unidades de viviendas o unidades privativas en un mismo predio:

CORRINCHIS



I. El índice de edificación (IDE) se refiere a la unidad de medida que sirve para conocer cuántas viviendas o unidades privativas pueden ser edificadas dentro de un mismo predio o lote en las zonas habitacionales.

II. En predios no incorporados a la mancha urbana y/o considerados como reserva urbana que por ésta condición sean sujetos a una acción urbanística, el cálculo del número de viviendas o unidades privativas será el resultado de dividir la superficie útil resultante de descontar las vialidades públicas, los cuerpos de agua o zonas federales, las áreas de restricción que por sus condiciones se consideran de riesgo y las áreas de cesión para destinos a que haya lugar, según proyecto, entre el índice de edificación (IDE) determinado en la matriz de zonificación, en caso de que el número resultante tenga fracción, a partir del 0.5 se cerrará a la unidad superior. Pudiendo en todo momento optar por la densidad de viviendas señaladas en la matriz de zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

IV. En predios urbanos debidamente incorporados a la mancha urbana consolidada, el cálculo del número de viviendas o unidades privativas será el resultado de dividir la superficie de construcción resultante del Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S) entre el índice de edificación (IDE) determinado en la matriz de zonificación, en caso de que el número resultante tenga fracción, a partir del 0.5 se cerrará a la unidad superior.

NORMA GENERAL 4. HOMOLOGACIÓN DE USOS DEL SUELO.

Cuando los planos de zonificación los límites de zonas dividan un predio, el propietario podrá optar entre:

- I. Mantener los tipos de zonas determinados;
- II. Elegir indistintamente, uno de los tipos de zonas determinados siempre y cuando se trate de la misma clasificación de áreas o se combinen áreas urbanas con reservas urbanas.

NORMA GENERAL 5. EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Con el objeto de normar las determinaciones en materia de espacios públicos, se establecen los siguientes lineamientos:

- I. Espacio público es el conjunto de áreas, bienes y elementos que son patrimonio común y que se destinan a satisfacer las necesidades culturales, de movilidad, de acceso a un medio ambiente adecuado, de integración social y de recreación de la comunidad.
- II. Las funciones que podrán realizarse en los espacios abiertos, andadores y plazas públicas serán de carácter cultural, artístico, recreativo y deportivo, o las que eventualmente determine el Municipio para actos cívicos especiales.

53

III. Dentro del espacio público y especialmente en las zonas y andadores peatonales se deberá asegurar el libre tránsito, evitando todo tipo de elementos físicos que obstruyan, reduzcan o demeriten el uso de dichos espacios, quedando prohibido el acceso, tránsito y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos, exceptuando los de servicios de emergencia: bomberos, ambulancias y policía cuando así se requieran, quedando a responsabilidad de la autoridad municipal la reglamentación de horarios nocturnos que permitan el ingreso a vehículos de aprovisionamiento y servicios municipales.

IV. Cuando sean autorizados mercados provisionales, tianguis, ferias y otros usos similares de carácter temporal, que limiten el libre tránsito de peatones y/o vehículos, deberán disponerse rutas alternas señaladas adecuadamente en los tramos afectados; en los puntos de desvío deberá disponerse de personal capacitado que agilice la circulación e informe de los cambios, rutas alternas y horarios de las afectaciones temporales. Cuando la duración de la ocupación de dichas áreas sea mayor a un día, se deberá avisar a la comunidad, mediante señalamientos fácilmente identificables de la zona afectada, la duración, el motivo, el horario, los puntos de desvío de tránsito peatonal y vehicular, así como de las rutas alternas y medidas adicionales que se determinen. Estos señalamientos deberán instalarse al menos con 72 horas de anticipación al inicio de los trabajos que afecten las vías públicas.

V. Los espacios públicos abiertos por su dimensión y jerarquía pueden ser de nivel vecinal, barrial, distrital, central y regional.

VI. Los espacios verdes, públicos y privados, constituyen parte del patrimonio natural y de paisaje del área urbana, como tales deberán protegerse, conservarse y acrecentarse. Es obligación del municipio establecer los programas y estrategias necesarias para el retiro de cualquier instalación, bien mueble o inmueble, que se encuentren abandonados y obstruyan la vía pública.

VII. Al autorizar cualquier acción urbanística, en su caso, deberá asegurarse que los particulares efectúen las cesiones correspondientes de las vías públicas, los equipamientos y el espacio público. En los permisos y autorizaciones correspondientes se deberán explicitar las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

VIII. Toda acción urbanística o edificación que se realice por parte de los particulares, entidades públicas o sociales en el Municipio de Mascota estarán obligados a adoptar todas las medidas de seguridad y accesibilidad universal para personas con discapacidades diferentes.

Para las edificaciones y espacios públicos existentes que sean sometidos a remodelación o restauración, se podrá llevar un sistema de adaptaciones con criterios de accesibilidad universal por etapas.

CONFORME



IX. Las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen a toda acción urbanística o licencia de edificación.

NORMA GENERAL 6. ACCIONES URBANÍSTICAS.

Con el objeto de normar las determinaciones en materia de acciones urbanísticas, se establecen los siguientes lineamientos:

I. Toda acción urbanística deberá sujetarse a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y las normas generales y específicas que establecen el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis.

II. Las acciones urbanísticas sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por el municipio, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y, en su caso, de conformidad con el Título Noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como del cumplimiento de las garantías a que haya lugar, incluyendo la determinación de áreas de cesión para destinos y la edificación de los equipamientos a favor del municipio.

Asimismo, se deberá verificar los pagos por los conceptos previstos, conforme los procedimientos y tarifas que se determinen en la Ley de Ingresos del Municipio o en su caso, garantizado el interés fiscal previsto en los instrumentos de ejecución contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

III. Al autorizar cualquier acción urbanística, en su caso, deberá asegurarse que los particulares efectúen las cesiones correspondientes de las vías públicas, los equipamientos y el espacio público. En los permisos y autorizaciones correspondientes se deberán explicitar las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

IV. Toda acción urbanística o edificación que se realice por parte de los particulares, entidades públicas o sociales en el Municipio de Mascota estarán obligados a adoptar todas las medidas de seguridad y accesibilidad universal para personas con discapacidades diferentes. Las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad universal se apliquen a toda acción urbanística o edificación.

V. Para que toda acción urbanística sea autorizada es necesario que cuente con el Informe Preventivo de Impacto Ambiental o en su caso con la Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá ser presentada para su revisión y autorización ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Mascota, Jalisco.

VI. Cuando el tipo de acción urbanística lo demande, los estudios en materia ambiental deberán ser presentados ante la SEMADET o la SEMARNAT dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, una vez autorizados dichos estudios será necesario integrar una copia con su respectiva autorización al expediente del proyecto para que la

S
H
I
S
C
O
R
I
N
C
H
I
S



dependencia municipal se de por enterada y conozca a profundidad su contenido y consideraciones establecidas.

VII. Queda estrictamente prohibido expedir licencias de urbanización o edificación mayores a proyectos que no cuenten previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la autoridad competente.

Los incumplimientos a la presente norma darán lugar a la imposición de sanciones, tal como lo prevén los artículos 127, 128, 129, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

NORMA GENERAL 7. ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS.

Con el objeto de normar las determinaciones en materia de áreas de cesión de destinos, se establecen los siguientes lineamientos:

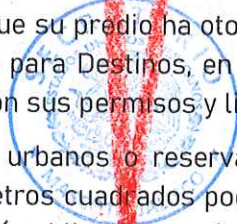
I. Toda acción urbanística, en cualquiera de los tipos de zonas, queda sujeta a la obligación de otorgar áreas de cesión para destinos de conformidad con los artículos 175 y 176 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Se exceptúan de la obligación de otorgar áreas de cesión para destinos las siguientes zonas secundarias: agropecuario, forestal, actividades extractivas y actividades silvestres las cuales puedes ser de orden público o privado; de igual manera las áreas de equipamiento, áreas verdes, espacios abiertos e infraestructura quedarán exentas siempre y cuando sean de orden público.

III. Los propietarios de predios que se encuentren clasificados como Áreas Urbanas dentro del Plan de Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis previo al otorgamiento de nuevas licencias de urbanización, edificación, retotificación, subdivisión o régimen en condominio, deberán acreditar que su predio ha otorgado con anterioridad al municipio las respectivas Áreas de Cesión para Destinos, en caso contrario estarán obligados a entregarlas para poder contar con sus permisos y licencias.

IV. Los propietarios de predios urbanos o reservas urbanas de entre 5 mil metros cuadrados y menos de 10 mil metros cuadrados podrán permutar el 100% de las áreas de cesión para destinos a que están obligados previo convenio que deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, dicha permuta puede ser por otro terreno que técnica y socialmente solvente las necesidades de su destino y objeto, así mismo, la permuta podrá recibirse en pago económico al municipio de acuerdo a su equivalencia en precio a valor comercial más el costo prorrateado de la infraestructura que el interesado haya sufragado y deba sufragar.

El importe que reciba el ayuntamiento como pago de permuta deberá ser utilizado estrictamente en la creación o mejoramiento de infraestructura y equipamiento resguardando de esta forma el mejoramiento de las condiciones urbanas y de vida de la población.

V. Las áreas de cesión para destinos deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requerirán del dimensionamiento y de las obras de edificación para tales efectos. Las obras de edificación mínimas serán las siguientes:



CORRINCHIS

a. Las dedicadas a espacios verdes abiertos y recreativos, que deberán contar con las obras de jardinería en general, pavimentos, mobiliario urbano en general y edificación necesarias para su operación, sanitarios y otras. Dichas obras serán con cargo a quien realice la acción urbanística;

b. Las dedicadas a la educación, cultura, salud, organización, administración vecinal y servicios institucionales tales como salas de reunión, oficinas de asociaciones de vecinos, casetas de vigilancia, centros comunitarios y estaciones de policía deberán contar con las edificaciones e instalaciones propias, dichas obras serán con cargo a quien realice la acción urbanística. En caso de que el municipio considere que la edificación que se pretenda realizar deba ser de mayores dimensiones u otro tipo de equipamiento institucional costeará la diferencia a cuenta del erario.

VI. Es obligatorio promover entre los particulares otorgar áreas de cesión para destinos en una misma zona del municipio, que las mismas sean agrupadas, concentradas en los centros de servicio consignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano (vecinal, barrial o subcentros urbanos), a fin de garantizar su adecuado aprovechamiento, mantenimiento y acceso público.

Las resoluciones que se dicten en este sentido deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, previo dictamen técnico favorable emitido por la Dirección General de Obras Públicas y publicadas en la Gaceta Municipal, a fin de que surtan efectos a favor de quien esté obligado a cederlas. En ningún caso, podrá autorizarse la disminución de las obligaciones a que se hace referencia en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

En caso de incumplimiento en el otorgamiento de las áreas de cesión para destinos, se generarán créditos fiscales al desarrollador, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Mascota, Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Se considerará que existe evasiva para entregar al Municipio las áreas de cesión para destinos prevista en los artículos 175 y 176 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, cuando en el predio urbanizado ya exista gente habitando sin que se haya mediado acto de entrega al Ayuntamiento.

NORMA GENERAL 8. MOBILIARIO URBANO.

Con el objeto de normar las determinaciones en materia de mobiliario urbano, se establecen los siguientes lineamientos:

I. El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que refuerzan la imagen de la ciudad.

II. Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente:

1. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;
2. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;

59

3. Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
4. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebedores;
5. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;
6. Para la seguridad: vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
7. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores;
8. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
9. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas.

III. El diseño del mobiliario urbano deberá realizarse con las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos de los habitantes del Estado de Jalisco, tomando en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad.

IV. Adicionalmente el mobiliario deberá diseñarse bajo características apropiadas que denoten la esencia que guarda Mascota Pueblo Mágico, con el objetivo de fortalecer la identidad de la cabecera municipal y guardar un equilibrio armónico que permita fortalecer la identidad visual del pueblo.

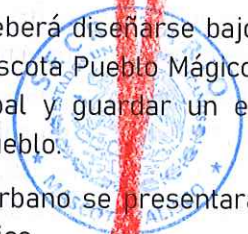
V. Las propuestas de mobiliario urbano se presentarán ante la Dirección General de Obras Públicas para dictamen técnico.

VI. La Dirección General de Obras Públicas revisará las propuestas de mobiliario urbano, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y Normas Técnicas que para tal efecto expida el municipio de Mascota y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

VII. La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los parámetros de bardas y fachadas. Una vez autorizada la ubicación de mobiliario urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

1. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.50 metros a partir de la banda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición.
2. Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y

CONFIN



garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

3. La distancia interpostal de las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara y a su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la autoridad competente.

4. Con el fin de no tener obstáculos que impidan la visibilidad de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100 metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto.

5. El mobiliario urbano que se instale dentro del perímetro de los Centros Históricos de Mascota, en conjunto sólo podrá contener en las áreas destinadas a publicidad, la imagen corporativa, así como mensajes cívicos y culturales, en el porcentaje que defina la Dirección General de Obras Públicas y autorice la Comisión de Dictaminación del Patrimonio Cultural de Mascota.

6. Tratándose de las demás áreas del patrimonio edificado y urbano que señalan los planes parciales de desarrollo urbano, el mobiliario urbano que se instale, en conjunto podrá contener en las áreas destinadas a publicidad, imagen corporativa, mensajes cívicos, culturales y publicidad comercial el porcentaje que defina la Dirección General de Obras Públicas y autorice la Comisión de Dictaminación del Patrimonio Cultural de Mascota o la dependencia encargada de dichos asuntos.

7. Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición.

8. Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.50 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros. Por ningún motivo se deberán adosar a las fachadas. Quedan exceptuados de esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, elementos de señalización oficial y protección, buzones, recipientes para basura y parquímetros.

9. Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, el municipio podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección General de Obras Públicas respecto a su reubicación.

S
H
I
C
I
N
R
C
O
R
C



10. La nomenclatura en postes, deberá emplazarse en las esquinas a una distancia máxima de 0.60 metros del borde de la intersección de las guarniciones o bien adosadas en las fachadas del vértice de la construcción, con una altura que será entre los 2.50 y 2.70 metros. En las vialidades se podrán colocar postes para nomenclatura con gabinete de publicidad de acuerdo con diseños, que serán aprobados mediante dictamen técnico por la Dirección General de Obras Públicas.

11. Las placas de nomenclatura deberán contener por lo menos lo siguiente: nombre de la Calle, Colonia y Código Postal.

12. En los casos en que el emplazamiento del Mobiliario Urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la Dirección General de Obras Públicas será la responsable de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.

VIII. La cantidad de mobiliario urbano requerido deberá ser suficiente garantizando de esta forma su función.

IX. Cualquier violación a lo señalado, deberá sancionarse de conformidad al establecido en la concesión que le dio origen, y a lo dispuesto para el régimen de concesiones en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

NORMA GENERAL 9. DISEÑO E IMAGEN URBANA

La norma general de diseño e imagen urbana tiene como objeto consolidar la identidad del Municipio de Mascota Jalisco, con el objetivo de conservar y ampliar la identidad urbana y cultural que tiene la zona, esta norma aplica tanto para proyectos y construcciones de orden público y privado, así como para la rehabilitación de espacios verdes, abiertos y equipamientos.

CORRINCS



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
CORRINCHIS

**C. GESTIÓN DE
LA EJECUCIÓN**



Gobierno Municipal
**Transformación
y Resultados**



C.1 GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

Para garantizar una ejecución ordenada, eficiente y coordinada entre la Administración Pública y la Iniciativa privada, se determinan una serie de acciones complementarias y necesarias al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis, las cuales han sido determinadas conforme a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Derivados del estudio diagnóstico estas acciones son parte de un sistema integral y fundamental para el cumplimiento de los objetivos planteados en este documento.

De acuerdo con la finalidad de las acciones y la necesidad de implementarla se dividen en 3 tipos de acciones:

Acciones complementarias: aquellas acciones o medidas adicionales que son parte integral de los objetivos del Plan de Desarrollo, pero no forman parte de los proyectos o acciones principales. Suelen estar planteadas para apoyar, mejorar o facilitar la implementación del Plan de Desarrollo y se plantean a partir de los Ejes establecidos.

E 7
JDO
CA, JA

LÍNEAS DE ACCIÓN COMPLEMENTARIAS					
EJE	ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO		
			CORTO PLAZO 1 AÑO	MEDIANO PLAZO 3 AÑOS	LARGO PLAZO 5 AÑOS
Infraestructura	•Gestión de estrategia integrada para el aprovechamiento responsable de los recursos.	Gobierno Municipal	x		
	•Implementación de políticas y estrategias para el saneamiento del agua.	Gobierno Municipal	x		
	•Capacitación, implementación y normatividad para la captación y aprovechamiento sustentable del agua pluvial.	Gobierno Municipal		x	
Medio Ambiente	•Gestión Integral de residuos, a través de capacitaciones y adecuación de normatividad municipal.	Gobierno Municipal	x		
	•Elaboración y publicación de Programa de Ordenamiento Ecológico Local.	Gobierno Municipal	x		
	•Capacitación en materia de manejo sustentable de recursos.	Gobierno Municipal		x	
Equipamiento	•Programa de gestión del Espacio Público.	Gobierno Municipal	x		
	•Aprovechamiento y gestión para lograr un equipamiento congruente al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.	Gobierno Municipal		x	
Social	•Fortalecer la identidad cultural de Mascota a través de actividades en los Espacios Públicos.	Gobierno Municipal	x		
	•Capacitación a los diferentes actores para la integración de elementos de accesibilidad en todos los espacios a diseñar.	Gobierno Municipal	x		
Ordenamiento Territorial	•Gestión para los futuros proyectos y desarrollos cuenten con una estrategia ambiental para el crecimiento y el impacto que puedan generar.	Gobierno Municipal / Iniciativa Privada		x	
	•Creación y adecuación de disposiciones reglamentarias a nivel municipal en materia de Ordenamiento Territorial.	Gobierno Municipal	x		

S
H
I
N
C
O
R
I
N
C



Gobernamos con
Transformación y Resultados



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

Turismo	•Creación de rutas y tours que destaquen la arquitectura y tradiciones de Mascota.	Iniciativa Privada	x
	•Promoción de actividades como senderismo y ciclismo de montaña en la zona.	Iniciativa Privada	x
	•Campañas de marketing digital.	Iniciativa Privada	x
	•Capacitación y promoción, para fomentar la inversión en alojamientos ecológicos.	Gobierno Municipal / Iniciativa Privada	x

Tabla 17. Acciones Complementarias. Fuente: elaboración propia

Acciones de mitigación y prevención de riesgos: estas acciones tienen como objeto reducir o prevenir los riesgos identificados y estipulados en el análisis diagnóstico de este documento. A continuación, se describen las acciones:

ACCIONES DE MITIGACIÓN O PREVENCIÓN DE RIESGOS					
RIESGO	ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO		
			CORTO PLAZO 1 AÑO	MEDIANO PLAZO 3 AÑOS	LARGO PLAZO 5 AÑOS
Incendios Forestales	•Seguimiento a normatividad relacionada con la prevención de incendios forestales.	Desarrolladores	x		
	•Implementación de brechas cortafuegos y líneas negras en áreas boscosas próximas a áreas urbanizadas.	Desarrolladores	x		
	•Mantenimiento del cuerpo de bomberos, capacitación y equipo adecuados para respuesta a eventualidades.	Gobierno Municipal		x	
Riesgo por pendientes mayores al 30%	•Realizar un estudio topográfico con curvas de nivel detallado para analizar a detalle las pendientes existentes.	Desarrolladores	x		
	•Implementar políticas de zonificación que limiten el desarrollo en áreas con este riesgo.	Gobierno Municipal		x	
	•Reforestación de árboles en estas zonas para estabilizar el suelo y reducir la erosión.	Desarrolladores			x

Tabla 18. Acciones de mitigación o prevención de riesgos. Fuente: elaboración propia.

Acciones estratégicas: las acciones o proyectos estratégicos son aquellas iniciativas concretas que se implementan o implementaran según el plazo establecido para el desarrollo sustentable de la zona, abordan temas de infraestructura, movilidad, de promoción turística, entorno ambiental y servicios públicos con esto se busca garantizar un crecimiento ordenado y sustentable en el área de estudio:

ACCIONES ESTRATÉGICAS					
ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO			
		CORTO PLAZO 1 AÑO	MEDIANO PLAZO 3 AÑOS	LARGO PLAZO 5 AÑOS	
Mantenimiento a Carretera Federal	Gobierno Federal	x			
Mantenimiento a Carretera Estatal	Gobierno Estatal	x			
Construcción de Camino Rural a la Presa Corrinchis	Gobierno Municipal		x		
Construcción de Camino Rural La Presa - Tierras Coloradas	Gobierno Municipal		x		
Construcción de Caminos Rurales de acceso a Desarrollos	Iniciativa Privada		x		
Construcción de Andador Peatonal a la Presa Corrinchis	Gobierno Municipal			x	

58

Rehabilitación de alumbrado Público existente	Gobierno Municipal	x
Promoción y construcción de áreas de esparcimiento	Gobierno Municipal	x
Construcción de rutas de Senderismo	Iniciativa Privada	x
Construcción de ruta de Ciclovía Mascota – Presa Corrinchis, Puerta Corrinchis – Bellavista – Las Garzas	Iniciativa Pública – Iniciativa Privada	x
Construcción de rutas de Ciclismo de Montaña	Iniciativa Privada	x
Implementación del servicio de recolección de basura en los Desarrollos	Gobierno Municipal	x
Sistema de abastecimiento para los polígonos de actuación de manera particular	Iniciativa Privada	x

Tabla 19. Acciones estratégicas. Fuente: elaboración propia.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y POLÍTICA FISCAL

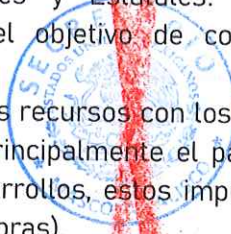
Los mecanismos financieros para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el presente Plan se estructuran bajo las fuentes de financiamiento provendrán de ingresos federales, estatales, municipales y privados, garantizando que los recursos se distribuyan de acuerdo con los presupuestos establecidos en los diferentes niveles de gobierno.

El financiamiento por parte del gobierno municipal comprende estrictamente el ejercicio anual de su presupuesto contemplado en la Ley de Ingresos Municipal, las acciones contempladas no representan la necesidad de reestructuración de los ingresos municipales, solo la aplicación eficiente de los recursos, recaudados y gestionados.

En este sentido, las fuentes que se consideran incluyen:

- Participaciones Federales y Estatales: a través de una gestión estas participaciones tienen el objetivo de contribuir a financiar las obras de infraestructura.
- Ingresos Municipales: Los recursos con los que cuenta el municipio a través de su recaudación anual, principalmente el pago de Licencias y prediales, (en la creación de nuevos desarrollos, estos impuestos pueden significar una fuente adecuada para algunas obras).
- Asociaciones Público – Privadas: Fomentar la participación de capital privado a través de asociaciones público-privadas, mecanismo que permite la colaboración entre el gobierno y la iniciativa privada para desarrollar proyectos de infraestructura de mutuo interés.
- Iniciativa privada: Fomentar y facilitar la participación de la iniciativa privada a través de convenios para la construcción de infraestructura que beneficie el desarrollo de esta zona.

Estos mecanismos serán aplicados de manera conjunta y coordinada, con base en las reglas de operación y los criterios de asignación establecidos en las leyes fiscales y presupuestales, lo que permitirá asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente. La integración de estas fuentes de financiamiento permite diversificar las opciones para sufragar los proyectos del Plan y promover un desarrollo equilibrado y sostenible, alineado con las prioridades del municipio y las directrices de los gobiernos federal y estatal.



CORRINCHIS



Gobierno de
**Transformación
y Resultados**



INDICADORES DE EVALUACIÓN

La evaluación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis es de vital importancia para garantizar que los objetivos se estén cumpliendo dentro del área que tiene el plan y se este cumpliendo la normativa de manera efectiva. La evaluación resulta crucial ya que con ella se puede tener un monitoreo del cumplimiento de los objetivos, se puede realizar un ajuste de estrategias, transparentar los resultados, optimizar los recursos, mitigar los impactos y vigilar el cumplimiento de las normas que aquí se marcan.

Dicha evaluación se hará a través de una matriz de indicadores para resultados, una herramienta que permitirá vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Plan Parcial.

La matriz está estructurada de la siguiente manera:

- **Fin:** Indica la forma en que el Plan Parcial contribuye al logro del objetivo.
- **Propósito:** es el objetivo del Plan, la razón de ser del mismo. Indica el efecto directo que busca el Plan.
- **Componentes:** Son los productos o servicios que deben ser entregados durante la ejecución del Plan, para lograr el propósito.
- **Actividades:** son las acciones y recursos asignados para producir cada uno de los componentes.

- **Resumen narrativo:** se registran los objetivos por cada nivel de matriz.
- **Indicadores:** Se registran los indicadores, que son instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento.
- **Medios de verificación:** se registran las fuentes de información para el cálculo de los indicadores.
- **Supuestos:** son los factores externos cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos planteados en el Plan Parcial.

Evaluar un Plan Parcial permite no solo un seguimiento detallado del progreso de las acciones e inversiones propuestas, sino también garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y que los objetivos trazados se logren de acuerdo con los plazos y resultados esperados, por ello se presenta la siguiente Matriz de Indicadores correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis.

59

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS				
	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	El ordenamiento sustentable en el área de aplicación del PPDU Corrinchis contribuye a su desempeño económico y urbanístico.	Mejoramiento del posicionamiento del Municipio en el índice de Desarrollo Humano a partir de la implementación del PPDU Corrinchis	IIEG INEGI	La implementación del Plan Parcial es apoyada por los sectores público, privado y social
Propósito	Controlar el desarrollo turístico en el área de aplicación.	Superficie desarrollada bajo el uso Turístico Campestre en el área de aplicación.	Dirección de Obras Públicas	Los desarrolladores y propietarios encuentran atractiva el área de aplicación para llevar a cabo desarrollos de Turismo Campestre.
Componente 1 (C1)	Acciones de conservación en el área de aplicación.	Superficie conservada como áreas de actividades de esparcimiento, recreación y actividades silvestres.	Dirección de Obras Públicas SEMADET	Existe un respeto por parte de desarrolladores y propietarios a los criterios establecidos en el presente Plan, tomando en consideración sus criterios y normas, así como restricciones por la presencia de áreas de conservación.
Actividad A1 (C1)	Instrumentos de gestión para residuos sólidos.	Porcentaje de residuos sólidos reciclados	Dirección de Ecología Municipal	Disposición ciudadana para el reciclamiento de residuos sólidos.
Actividad A2 (C1)	Propiciar la reforestación en áreas apropiadas	Metros cuadrados de reforestación	Dirección de Ecología Municipal SEMADET	Disposición y recursos del desarrollador y los involucrados para la implementación de acciones de reforestación.
Actividad A3 (C1)	Reducción del impacto ambiental en el desarrollo en el área de aplicación.	Porcentaje de edificación y obras de urbanización con eficiencia energética, tratamiento y disposición de aguas residuales e implementación de tecnologías ecológicas.	Dirección de Obras Públicas SAPAM Dirección de Ecología Municipal	La rentabilidad del desarrollo en el área de aplicación proporciona la sostenibilidad suficiente para que los desarrolladores implementen tecnologías y técnicas constructivas que aporten a la eficiencia energética y al uso racional de los recursos naturales.
COMPONENTE 2 (C2)	Acciones de mejoramiento en el área de aplicación.	Recursos invertidos en las obras de mejoramiento.	Dirección de Obras Públicas SAPAM Tesorería Municipal	Se liberan los recursos planeados para obras programadas. Existe suficiencia presupuestal en base a los ingresos municipales, apoyos estatales y participaciones federales.
Actividad 1 (C2)	Ampliación y mejoramiento del equipamiento y el espacio público.	Incremento de la superficie destinada para espacio público.	Dirección de Obras Públicas Dirección de Ecología Municipal	El Ayuntamiento adquiere los recursos suficientes para impulsar las obras de mejoramiento del equipamiento y el espacio público.
Actividad 2 (C2)	Incorporación de la propiedad irregular a Catastro.	Incremento de predios que cuentan con una clave catastral y pagan impuestos.	Dirección de Catastro Municipal	Los Propietarios acuden a regularizar la situación de sus predios de forma voluntaria.
Actividad 3 (C2)	Garantizar y mejorar la eficiencia de las redes de energía eléctrica.	Cantidad de luminarias dentro del área de aplicación.	Dirección de Obras Públicas	Introducir modelos eficientes de luminarias. Los habitantes se comprometen a su cuidado y buen uso.
COMPONENTE 3 (C3)	Acciones de crecimiento en el área de aplicación.	Incremento del PIB en las localidades del área de aplicación.	INEGI IIEG Dirección de Desarrollo Económico	La especificación de los usos de suelo propicia el desarrollo del Centro de Población y las localidades, generando oferta turística que impacte positivamente en la economía local.
Actividad 1 (C3)	Programación e impulso del desarrollo de las localidades en el área de aplicación, adquiriendo relevancia a nivel regional.	Ingresos por actividades turísticas en el área de aplicación.	Dirección de Desarrollo Económico	Apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico (Gobierno del Estado).
Actividad 2 (C3)	Generación de empleos y mejora de los ingresos de la población.	Ingresos por toda la Actividad Económica en el área de aplicación. Número de empleos generados.	Dirección de Desarrollo Económico	La introducción de nuevos desarrollos turísticos genera empleos entre los habitantes de las localidades en el área de aplicación. La demanda de turismo es sostenible y constante.

Tabla 20. Matriz de indicadores: Fuente: elaboración propia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

C.2 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

- Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- Los dictámenes, certificaciones, autorizaciones, licencias o permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece el Código Urbano para el Estado de Jalisco en la fracción II del artículo 131.
- Conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19, 27 y 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 228 al 231 y 234 al 241 del Código Urbano, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

- Para proveer a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Corrinchis", el Ayuntamiento de Mascota, a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7, 9, fracción VII; 10, 12, último párrafo; y 41 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 20 días posteriores a la publicación del presente Plan, conforme al procedimiento previsto en el artículo 121 del Código Urbano.

RECURSOS E INCOFORMIDADES

Las personas físicas y morales que detentan la propiedad de predios localizados al interior del área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del Centro de Población, dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del mismo, de conformidad con lo establecido con la fracción XII del artículo 122 del CUEJ, con la finalidad de presentar ante la Dirección cualquier manifestación de inconformidad con los contenidos del Plan.

Una vez cumplido el plazo señalado, las personas físicas o morales que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer aquellos recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo, acorde a lo establecido en los artículos 397, 398, 399 y 400 del CUEJ.



ANÉXOS GRÁFICOS

Se anexan como gráficos y parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis los planos aquí descritos:

- D-01. MARCO TERRITORIAL
- D-02. ÁREA DE ESTUDIO
- D-03. ÁREA DE APLICACIÓN
- D-04. HIPSOGRÁFICO
- D-05. ANÁLISIS DE PENDIENTES
- D-06. GEOLOGÍA
- D-07. EDAFOLOGÍA
- D-08. HIDROLOGÍA
- D-09. CLIMA
- D-10. USO DE SUELO Y VEGETACIÓN
- D-11. COBERTURA DEL SUELO
- D-12. ZONIFICACIÓN FORESTAL
- D-13. ANÁLISIS DE RIESGOS
- D-14. ESTRUCTURA URBANA
- D-15. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
- D-16. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD CATASTRAL
- D-17. UNIDADES ECONÓMICAS
- D-18. EQUIPAMIENTO
- D-19. MOVILIDAD
- D-20. ESTRUCTURA VIAL
- D-21. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE VIALIDADES
- D-22. INFRAESTRUCTURA
- D-23. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL - ZONIFICACIÓN
- D-24. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL - POLÍTICAS
- D-25. USO ACTUAL DEL SUELO (PMDU 2023)

- E-01. CLASIFICACIÓN DE ÁREAS
- E-02. ZONIFICACIÓN PRIMARIA
- E-03. USO DE SUELO
- E-04. ESTRUCTURA URBANA
- E-05. ESTRATEGIA MOVILIDAD



CORRINCHIS



Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo, en mi carácter de Secretario General, con nombramiento titular que fue conferido por acuerdo del Ayuntamiento aprobado en Sesión Ordinaria No. 1 de fecha 01 primero de Octubre del 2024 dos mil veinticuatro; me encuentro plenamente facultado para vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a Derecho, así como para autorizar con mi firma los documentos de acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento; y conforme a lo establecido por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tengo a bien.

CERTIFICAR:

Las presentes fojas originales en 60 (sesenta) fojas útiles por anverso y reverso, referentes a la Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y Comercio con Folio Electrónico: 8520149, expedida por el Lic. Enrique Lisandro Arias Ayón Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de comercio con sede en Mascota, Jalisco, con fecha para su registro el 10 de febrero del año 2025 y el mismo **“Plan Parcial de Desarrollo Urbano Corrinchis”**, el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 49 (cuarenta y nueve) fecha 25 (veinticinco) de Septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) en el Punto 09 (nueve) del Orden del Día, mismo que se encuentran en los archivos de la Dirección de OBRAS PUBLICAS de Mascota, Jalisco, el cual tuve a la vista y compulsé por lo cual certifico para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE:

Mascota, Jalisco; 23 de abril del 2025.

Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo.

Secretario General

Administración Pública Municipal 2024-2027.

Se expide el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, Aprobado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; en Acta de Cabildo 71, Sesión Ordinaria 49, de fecha 25 de Septiembre del 2024, en el Punto de acuerdo 9 del Orden del día.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco el día (23) veintitrés del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO DE MASCOTA, JALISCO

MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO

Lic. Marco Antonio Rubio López, Presidente Municipal de Mascota, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco se me ha comunicado el siguiente acuerdo Ayuntamiento:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (5) CINCO

SESIÓN ORDINARIA (05) CINCO DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2024

Se expide el siguiente Reglamento del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO DE MASCOTA, JALISCO.

Con base en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa de la Secretaría de Turismo Federal Pueblos Mágicos y de acuerdo a las reglas de operación publicada en el Diario Oficial se determina el Reglamento Interno del Comité Pueblo Mágico de Mascota, Jalisco.

ANTECEDENTES

El municipio de Mascota, Jalisco, recibe su nombramiento como Pueblo Mágico el 25 de septiembre de 2015, por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

El Comité está integrado por diferentes actores de la Sociedad civil que no desempeñan ningún cargo público, representantes del Turismo y de la Comunidad que tiene nombramiento de Pueblo Mágico, con la intención de implementar acciones necesarias para promover y fomentar el Desarrollo Turístico equilibrado, al igual que el conocimiento, la valoración, conservación, cuidado y revitalización del patrimonio Cultural y Natural del Pueblo Mágico de Mascota, Jalisco.


CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Pueblo Mágico de Mascota, Jalisco.

Artículo 2.- Las autoridades federales, estatales municipales no podrán intervenir ni inducir la integración o desintegración del Comité Pueblo Mágico, siendo éste un órgano de naturaleza ciudadana y decisiones propias.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por

- 
- I. **Comité:** Es el Comité Pueblo Mágico constituido en la localidad que cuenta con el Nombramiento de Pueblo Mágico otorgado por la Secretaría de Turismo Federal;
 - II. **Pueblo Mágico:** El municipio de Mascota que cuenta con el nombramiento de Pueblo Mágico, y que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia;
 - III. **Municipio:** Municipio de Mascota, Jalisco;
 - IV. **Nombramiento:** Acción que realiza la Secretaría de Turismo Federal, con el respaldo de documentos técnicos, para designar a una localidad Pueblo

Mágico, la cual acredita el cumplimiento de los requisitos de incorporación o permanencia al Programa Pueblos Mágicos;

- V. **Prestador de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo y su Reglamento;
- VI. **Programa Pueblos Mágicos:** Programa de desarrollo turístico integral para Localidades que en un diferente nivel de desarrollo, organizan diversas acciones de carácter económico, social y ambiental con el propósito de mejorar las condiciones de vida de una localidad turística;
- VII. **SECTUR:** La Secretaría de Turismo Federal;
- VIII. **SECTUR JAL:** La Secretaría de Turismo de Jalisco.
- IX. **Servicios Turísticos:** Los dirigidos a entender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley General de Turismo y su Reglamento;
- X. **PyME'S:** Pequeñas y Medianas Empresas; y

- XI. Modelo Integral de Gestión de Destinos: Es una herramienta que promueve la SECTUR, a través de la Dirección General de Gestión de Destinos, que busca la coordinación efectiva con el estado, el municipio y la ciudadanía en la gestión integral de turismo, para su aplicación y líneas de acción.

NATURALEZA Y OBJETO DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité Pueblo Mágico de Mascota, está integrado por diferentes actores de la sociedad civil que no desempeñan ningún cargo público, que son representativos del turismo y de una comunidad que tiene el nombramiento de Pueblo Mágico así como el Presidente Municipal o quien designe como su representante, así como el titular de la Dirección de Turismo y el titular de la Dirección de Cultura; y cuyo objeto es coadyuvar en la implementación de acciones necesarias para promover un desarrollo turístico equilibrado, fomentando el conocimiento, así como la valoración, conservación, cuidado y revitalización del patrimonio cultural y natural del Pueblo Mágico.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. Una Presidencia; que será ocupada por el Presidente Municipal o por el Servidor Público que este tenga a bien designar, quien contará con voz y voto de calidad.
2. Un Coordinador: que será ocupada por la persona designada por los demás integrantes del Comité Ciudadano, quien contará con voz y voto.
3. Una Secretaria Técnica: que será ocupada por la persona titular de la Dirección de Turismo de Mascota, Jalisco, quien contará con solamente voz.
4. Hasta 4 Vocalías Ciudadanas: que serán ocupadas por las personas que resulten seleccionadas en base a la convocatoria emitida por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Turismo del estado.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, su suplente será aquella persona que éste designe por escrito ante el Secretario Técnico. Si el

suplente designado por el Presidente del Comité es uno de los vocales, su suplente ocupará su lugar para efecto de la votación.

Artículo 6. Los cargos de las vocalías ciudadanas del presente reglamento deberán recaer en ciudadanos residentes del Pueblo Mágico Mascota.

Artículo 7.- El periodo de gestión de cada uno de los miembros del Comité, será de 3 años contados a partir de su nombramiento, con la posibilidad de reelegirse por un periodo igual. Concluido estos dos periodos, en su caso, los miembros del Comité podrán postularse nuevamente para ocupar algún cargo dentro del Comité, siempre que hayan dejado pasar al menos un periodo de elecciones como mínimo

Artículo 8.- Para la instalación por primera vez del Comité, los integrantes serán elegidos por el proceso propuesto en base a la Convocatoria emitida por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Turismo de Jalisco.

Para las subsecuentes elecciones, los integrantes del Comité, serán aquellos candidatos electos por votación de los integrantes del Comité, con un mínimo de votos de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

Una vez hecha la votación, se deberá asentar en el acta de sesión de que se trate, el nombramiento del candidato ganador, haciendo constar la elección como miembro del Comité, y debiendo señalar la vigencia de su designación. El nombramiento, deberá hacerse del conocimiento a las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al nombramiento, siempre que se haga por escrito o por cualquiera de los medios disponibles (correo postal, oficio, o vía correo electrónico).

Artículo 9.- Los miembros que integran el Comité deberán designar un suplente, quien deberá forzosamente cumplir con los requisitos que se enumeran en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 10.- Para Formar parte del Comité se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano (a) mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener 18 (dieciocho) años cumplidos al día de la designación.
3. Ser habitante o residente del Pueblo Mágico de Mascota, Jalisco, situación que podrá acreditar con una copia simple de su identificación oficial vigente (INE, cédula, pasaporte o licencia de conducir) comprobante de domicilio y/o carta de residencia


expedida por el Gobierno Municipal con una residencia mínima de 6 (seis) meses.

4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.
5. No haber sido sancionado y/o inhabilitado por el servicio público.
6. Pertener o formar parte activa de manera enunciativa, mas no limitativa, a alguno de los siguiente sectores:
 - a) Prestador de servicios turísticos: hospedaje, alimentos y bebidas, agencias de viajes, balneario y/o parque acuático; guia de turísticas, tour operador de aventura, naturaleza, parque temático, SPA, tiempos compartidos y/o transportadora turística.
 - b) Artesanal: artesana o artesano, cooperativas, unión de artesanos, asociaciones civiles, comités y talleres familiares.
 - c) Comercio: comerciantes independientes, camaras de comercio, cooperativas, unión de comerciantes, asociaciones civiles, comités y/o comercios familiares.
 - d) Sociedad civil: cualquier persona habitante y/o residente de Mascota, Jalisco.



7. Contar con conocimientos, experiencia y capacidad en materia turística, que puedan ayudar al desarrollo económico sostenible y la promoción turística de "Mascota Pueblo Mágico"
8. No haber sido durante los tres años previos a su designación, titular del Poder Ejecutivo del Estado; de alguna dependencia centralizada u organismo público descentralizado o desconcentrado del poder Ejecutivo del Estado; empresa de participación estatal mayoritaria del Estado; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Alternativa, o del Tribunal Electoral; miembro del Consejo de la Judicatura, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todos del estado de Jalisco; Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal; así mismo no haber sido Titular de alguna Dirección Administrativa que integra la Administración Municipal; Titular de alguna dependencia u organismo Descentralizado, Desconcentrado y Autónomo de la Administración Pública Municipal; no haber sido Candidato a cualquier cargo de elección popular, Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de algún Partido Político, Coalición o Alianza electoral, ni candidato independiente, durante el proceso electoral inmediato anterior a la publicación de la convocatoria.

9. Presentando la siguiente documentación: Identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio o constancia de residencia, curriculum vitae, carta de intención, carta bajo protesta de decir verdad al sector al que perteneces con una constancia, así como constancia de No Antecedentes Penales.
10. Del proceso de evaluación, se tomará en cuenta los criterios utilizados bajo los que fueron seleccionados el comité, de acuerdo a la evaluación realizada por la secretaria de turismo del estado.



Artículo 11.- Los integrantes con vocalía titular tendrán su suplente que deberá cumplir con los requisitos para formar parte del Comité y desempeñarán sus funciones en forma honorífica, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades por parte de ninguna instancia.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover de su cargo a los miembros del Comité;
- II. Actualizar la estructura organizacional y operativa del propio Comité, con la finalidad de fortalecer su capacidad de gestión, administración, desempeño y evaluación, así como el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Aprobar la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo turístico, a través de subsidios, en beneficio de la población que habita los destinos turísticos del Pueblo Mágico de Mascota, en el marco de los Programas de Apoyo de los Gobiernos Estatal y Federal para el sector turístico, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Promover la participación de la comunidad en la planeación turística del municipio, generando foros de diálogo y trabajo coordinado;
- V. Promover e implementar acciones de carácter incluyente y representativo entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los habitantes del Pueblo Mágico de Mascota y las autoridades correspondientes;
- VI. Elaborar y/o modificar el Programa de Trabajo del Comité, con una proyección de al menos tres años, que promueva acciones basadas

- en criterios de sustentabilidad, alineándolo a los instrumentos de planeación del sector turístico federal, estatal y municipal;
- VII. Apoyar la conservación del patrimonio cultural y natural del Pueblo Mágico de Mascota, coadyuvando con los diferentes actores e instrumentando acciones tendientes a salvaguardar, conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio tangible e intangible del mismo;
 - VIII. Promover la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la situación de la Actividad Turística en el Pueblo Mágico de Mascota;
 - IX. Impulsar la articulación y diversificación de productos y servicios turísticos dentro del Pueblo Mágico Mascota.
 - X. Proponer y promover acciones para la protección del turista dentro del Pueblo Mágico de Mascota;
 - XI. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento del nombramiento de Pueblo Mágico de Mascota, conforme a los lineamientos establecidos por la SECTUR;
 - XII. Aprobar las normas y procedimientos necesarios para el manejo de recursos materiales, tecnológicos y humanos a cargo del Comité;
 - XIII. Recibir mobiliario y equipo donado por cualquier persona física o moral, así como por cualquier Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que tenga la facultad de donar mobiliario y equipo, bajo los requisitos que establezcan para la transparencia de la donación;
 - XIV. Coadyuvar en la implementación del Modelo Integral de Gestión de Destinos en conjunto con la SECTUR, a través de la Dirección General de Gestión de Destinos, la SEDETUR y el Municipio de Mascota, Jalisco, mediante la Dirección de Turismo o dependencia encargada, en pro de un desarrollo exitoso en el destino;
 - XVI. Sumarse a las gestiones realizadas por las autoridades estatales y municipales, destinadas a la obtención de fondos y recursos financieros que permitan la ejecución de proyectos contenidos en el portafolio del municipio y el programa de trabajo del Comité;
 - XVII. Promover la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos, comunidad, instituciones privadas y academia, en coordinación con la SECTUR, SEDETUR y el Municipio, en el diseño de programas en materia de profesionalización turística, obtención de certificaciones turísticas y realización de diagnósticos en las diferentes áreas del quehacer del Pueblo Mágico de Mascota;
 - XVIII. Integrar y difundir los productos y Servicios Turísticos del Pueblo Mágico de Mascota, a través de las redes sociales u otros medios de comunicación del Estado así como del Municipio y del propio Comité;



- XIX. Promover el desarrollo y consolidación de cadenas productivas turísticas del Pueblo Mágico de Mascota, gestionando subsidios, financiamientos y apoyos que permitan desarrollar correctamente los Programas Operativos;
- XX. Promover la construcción y operación de espacios de información turística en conjunto con la autoridad federal, estatal y municipal;
- XXI. Promover dentro del Pueblo Mágico de Mascota, la información de programas de financiamiento para fomentar el desarrollo de PyME'S de vocación turística;
- XXII. Promover que la iniciativa privada participe con la aportación de recursos económicos para la realización de eventos del sector turístico, así como en la planeación y diseño de los mismos;
- XXIII. Participar en el monitoreo de la actividad turística del Pueblo Mágico de Mascota, tomando en cuenta los indicadores básicos de competitividad y sustentabilidad, en conjunto con la autoridad federal, estatal, municipal;
- XXIV. Coadyuvar en su caso con la autoridad correspondiente en la aplicación de las acciones que den solución a las problemáticas en el desarrollo urbano-turístico del Pueblo Mágico de Mascota, a través de la aplicación de los instrumentos de planeación vigentes en el Gobierno Municipal.

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente del Comité, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Aprobar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias elaboradas por el Secretario Técnico;
- III. Suscribir las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Invitar a cualquier persona física o moral, o cualquier servidor público que se considere conveniente para participar como invitado en alguna de las sesiones del Comité;
- V. Informar a los integrantes del Comité los avances en los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Comité los casos de incumplimiento;
- VII. Coordinar el reporte semestral del avance del programa de trabajo anual, remitiendo copia de este a las autoridades federales, estatales y municipales;
- VIII. Organizar y, en su caso, proporcionar la información necesaria para la integración del programa de trabajo del Comité;
- IX. Proponer candidatos, y votarlos para el nombramiento de integrantes del Comité;
- X. Representar al Comité en cualquier acto jurídico o protocolario, ya sea ante organismos gubernamentales o no gubernamentales;

- XI. Llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, respetando las responsabilidades y obligaciones conferidas en el presente Reglamento.
- XII. Proponer para aprobación a los miembros del Comité, el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio fiscal;
- XIII. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias del Comité;
- XIV. Coadyuvar en la promoción y difusión del programa Pueblo Mágico de Mascota, con los diferentes sectores de la población, estableciendo redes y canales de comunicación para la promoción del turismo y de las acciones que realiza el Comité, a través de la página web oficial de turismo, redes sociales oficiales y otros medios de comunicación.

Artículo 14.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

- I. Elaborar y remitir por lo menos con veinticuatro horas previas a la sesión ordinaria correspondiente, la convocatoria y la carpeta que se integrará con el orden del día y demás documentación que se someta a la aprobación del Comité; en caso de sesiones extraordinarias se deberá remitir cuando menos con 12 horas previas a la sesión;
- II. Hacer un registro de los miembros que asistan a cada una de las sesiones;
- III. Presentar el orden del día de la sesión;
- IV. Dar lectura a los avances en el cumplimiento de los acuerdos de la reunión anterior para su aprobación y/o modificación;
- V. Elaborar las actas de las sesiones, así como registrar los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Recabar las firmas de los miembros del Comité y demás asistentes a las sesiones, en las actas correspondientes;
- VIII. Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos de la SECTUR, así como a la SEDETUR, la documentación generada en cada sesión del Comité, con la finalidad de obtener el puntaje necesario que sume a la evaluación final de la permanencia en el Programa Pueblo Mágico;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Comité los casos de incumplimiento;
- X. Preparar los informes de avances de acciones establecidas en el programa de trabajo del Comité, y dar cuenta a los miembros;



- XI. Resguardar las actas levantadas durante las sesiones, las cuales deberán estar disponibles en caso de que se requiera por cualquier integrante del Comité y/o autoridad; y
- XII. Proponer candidatos, y votarlos para el nombramiento de integrantes del Comité;
- XIII. Recibir y atender, previa aprobación del Presidente del comité, las solicitudes de información relacionadas con el Comité, y someter a consideración del Presidente del comité y sus integrantes, aquellas propuestas que requieran análisis y consenso de la totalidad de los miembros;
- XIV. Las demás que le asigne el Comité y el Presidente del comité.

Artículo 15.- Son atribuciones del Coordinador, las siguientes:

- I. Articular los trabajos del Comité en función del Programa Municipal de Turismo, a efecto de garantizar con imparcialidad , la participación democrática de los integrantes de este órgano.

Artículo 16.- Son atribuciones de los Vocales del Comité, las siguientes:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Pronunciar su opinión y los comentarios que estimen pertinentes de la información presentada en las sesiones;
- III. Presentar un informe de las actividades realizadas, en la fecha que determine el Comité en las sesiones;
- IV. Promover la participación de los colaboradores de las vocalías que integran el comité, en acciones que fomenten la diversificación, innovación, cultura turística, profesionalización y certificaciones turísticas, en coordinación con el sector turismo a nivel federal, estatal y municipal.
- V. Coordinar la elaboración del programa de trabajo en conjunto con el resto de los integrantes, alineándolo a los instrumentos de planeación del sector turismo a nivel federal, estatal y municipal, diagnóstico, estrategias, líneas de acción y portafolio de proyectos (recursos, limitantes y responsables);
- VI. Presentar resultados de las acciones programadas, (proyectos establecidos) ante el Comité para su revisión y aprobación;
- VII. Suscribir las actas de las sesiones del Comité;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente reglamento, y en su caso, informar al Comité los casos de incumplimiento;

CAPITULO V

DE LAS SESIONES Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 17.- El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias y las extraordinarias podrán cancelarse siempre y cuando no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse el aviso de la cancelación a los miembros del Comité, cuando menos con doce horas de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico, por lo menos con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de cuando menos doce horas tratándose de sesiones extraordinarias, así mismo se deberá integrar la documentación correspondiente al orden del día propuesto .

Artículo 18.- Para sesionar, el Comité requerirá de la presencia de su Presidente de comité o de su suplente, así como de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 19.- El Comité se reunirá, previa expedición de la convocatoria autorizada por el Presidente del Comité y emitida por el Secretario Técnico, misma que podrá ser firmada por el mismo con la autorización previa del Presidente, la que contendrá el orden del día y deberá circularse entre los miembros del Comité, junto con los documentos que se revisarán en la reunión; los documentos de trabajo se podrán remitir por correo electrónico, papel, imágenes digitalizadas o combinadas estas formas.

Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos y otro para asuntos generales, en el cual sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 20.- En cada sesión ordinaria, se observará lo siguiente:

- I. Se levantará una lista de asistencia firmada por los participantes y, en su caso los invitados a la sesión, la cual deberá contener: fecha, nombre, cargo, correo electrónico y la firma de titular o su representante, la cual será parte del acta que se levante de la reunión;

- II. Al final de cada reunión se deberá redactar un acta en donde se asentarán los acuerdos correspondientes y deberá ser firmada por todas las partes. En caso de que alguno de los integrantes del Comité manifieste su inconformidad con los acuerdos, deberá de incluirse en la misma.
- III. La información generada en la sesión deberá ser enviada vía correo electrónico al gobierno federal, estatal y municipal dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión respectiva.

El acta de la sesión deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma, independientemente de que cuente o no con derecho a voto y deberá ser aprobada a más tardar en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 21.- En cada sesión extraordinaria, se observará lo siguiente:

La sesión extraordinaria requerirá de la presencia del Presidente de comité o de su suplente, así como de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En este caso la convocatoria, podrá ser enviada mínimo con doce horas de anticipación.

- I. Las convocatorias de las sesiones serán por escrito y contendrán el lugar, hora y fecha en que se celebrará.
- II. Las convocatorias deberán ir acompañadas por el orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de éste, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos cinco días hábiles se celebre la sesión respectiva, en este caso se llevará a cabo y tendrá validez con cualquiera que sea el número de miembros del Comité que asista a ella.

Artículo 22.- El Comité podrá definir libremente el lugar para llevar a cabo sus sesiones, siempre que éste se encuentre dentro de la demarcación territorial del Pueblo Mágico de Mascota.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23.- Las actividades y desarrollo de las funciones de los miembros del Comité serán evaluadas anualmente dentro de la sesión ordinaria que

corresponda, con base en el cumplimiento de objetivos del programa de trabajo, así como en las evidencias presentadas, conforme a los métodos de evaluación que considere pertinentes y que hayan sido aprobados por el Comité con anticipación.

Artículo 24.- La SECTUR, la SEDETUR, el Municipio de Mascota, podrán solicitar, en su caso, la opinión de las Asociaciones de Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos formalmente constituidas, sobre temas como la integración, organización y funcionamiento de los Comités, así como identificar distintas problemáticas entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y los miembros de los Comités.

CAPÍTULO VII

DE LA SEPARACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 25.- Los integrantes del Comité podrán presentar su renuncia por escrito, dirigido al Presidente, la cual será aprobada previa entrega y revisión de los procesos, actividades y, en su caso, de las cuentas relativas a los fondos que hubiese manejado dentro del Comité.

Artículo 26.- Son causas de remoción del cargo de cualquiera de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Por terminación o separación del cargo del servidor público que lo integra.
El incumplimiento de las actividades designadas, así como por no cumplir con las metas y objetivos asignados;
- II. No asistir a tres sesiones del Comité, sin causa justificada, mismo que tendrá que justificar con la autorización del comité para la justificación de la inasistencia.
- III. Por violar la normatividad electoral y hacer proselitismo a nombre del comité en favor de algún candidato o partido en cualquier momento, o en su caso, cuando resulte electo para el desempeño de un cargo de elección popular;
- IV. Cuando incurra en alguna violación a la legislación nacional y obtenga para sí o para cualquier familiar o tercero un beneficio personal, aprovechando el nombre del Comité;
- V. Por resolución judicial que determine su responsabilidad en la comisión de cualquier ilícito;
- VI. Cuando la persona ya no tenga su domicilio dentro del territorio que comprende el Pueblo Mágico que representa y

VII. Por defunción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el siguiente día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mascota.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERA.-El presente reglamento tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027.

Dado en la Presidencia Municipal de Mascota, Jalisco, a los días del mes de del año 2024.

Se expide el Reglamento del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, Aprobado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; en Acta de Cabildo 05, Sesión Ordinaria 05, de fecha 04 de Diciembre del 2024, en el Punto de acuerdo 5 del Orden del día.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco el día (23) veintitrés del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON
PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE
GÉNERO PARA LA INVESTIGACIÓN DE
QUEJAS, DENUNCIAS, DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE MASCOTA JALISCO**

**MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO**

Lic. Marco Antonio Rubio López, Presidente Municipal de Mascota, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco se me ha comunicado el siguiente acuerdo Ayuntamiento:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (21) VEINTIUNO

SESIÓN ORDINARIA (10) DIEZ DEL 21 DE MARZO DEL 2025

Se expide el siguiente protocolo del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para quedar como sigue:

PROTOKOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA INVESTIGACIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS, DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE MASCOTA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente protocolo tiene por objeto establecer las directrices con perspectiva de igualdad de género que adoptará el Órgano Interno de Control en materia de investigación de quejas y denuncias, en los respectivos procedimientos de Responsabilidad Administrativa, con base en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

SEGUNDA. El Órgano Interno de Control, actuará conforme a los principios de legalidad, exhaustividad, imparcialidad, objetividad, congruencia, presunción de inocencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, para lo cual incorporará las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, a través de la debida oportunidad y eficacia en la investigación de quejas, denuncias, de substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Mascota, Jalisco, el Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Mascota, Jalisco.

TERCERA. Para efectos del presente protocolo, se entenderá:

- I. **Categoría sospechosa:** Hechos o circunstancias por las cuales se identifican a las presuntas víctimas o personas denunciantes con un grupo de atención prioritaria, tales como, sexo, género, orientaciones sexuales, la edad, las discapacidades, antecedentes de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, las cuales su enunciación es descriptiva y no limitativa en forma alguna al poder existir otras en función del contexto y tiempo determinado.
- II. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Municipio de Mascota, Jalisco.
- III. **Debida diligencia:** Presupuesto esencial del derecho de acceso a la justicia, conformado por las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar, el cual adquiere mayor relevancia al tratarse de actos o hechos en los que se encuentre involucrada una persona identificada con un grupo históricamente discriminado, las mujeres.
- IV. **Dependencias:** A las unidades, coordinaciones e instancias administrativas que integran la Administración Pública Centralizada del Gobierno Municipal de Mascota, Jalisco.
- V. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, libertades e igualdad de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco.



VI. Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

VII. Discriminación indirecta: Aquella que se genera cuando las presuntas víctimas o personas denunciadas pertenecen a un grupo estructuralmente en desventaja, y se elude dicha condición en la investigación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, particularmente respecto de la dificultad de aportar pruebas dada la complejidad de demostrar los hechos y circunstancias de la queja o denuncia.

VIII. Estereotipos de género: Son generalizaciones de los atributos de género, patrones culturales arraigados que remarcan con insistencia lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres, los cuales se reproducen entre generaciones en el ámbito escolar, familiar, laboral, entre otros, teniendo un mayor efecto negativo en las mujeres, ya que la sociedad les ha asignado roles invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores o subordinados a los de los hombres.

IX. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

X. Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

XI. Medidas de protección: Acciones que tienen como finalidad proteger la integridad física y psicológica de la persona denunciante o presunta víctima, a efecto de garantizar el acceso



a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación.

XII. Medidas de no repetición: Aquellas que resulten necesarias establecer en la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, con la finalidad de evitar la reiteración de hechos violatorios de derechos humanos, y a efecto de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas o personas denunciantes.

XIII. Perspectiva de igualdad de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, en todos los ámbitos de la vida.

XIV. Protocolo: Protocolo de Actuación con Perspectiva de Igualdad de Género para la Investigación de quejas, denuncias, y de substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa del Órgano Interno de Control de Mascota, Jalisco.

XV. Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o persona denunciante derivado de la inadecuada atención institucional.

XVI. Víctimas: Las personas que han sido afectadas directa o indirectamente en su integridad física, psicológica o en su esfera jurídica, social, económica, política, cultural o familiar, al ser objeto de violaciones en materia de derechos humanos.


XVII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, la



amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito privado o en el público.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN



CUARTA. El Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Investigación, en acato a los postulados constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, al analizar las quejas o denuncias deberá hacerlo con perspectiva de igualdad de género, por lo que deberá identificar la posible existencia de una relación asimétrica o desigual de poder que genere una situación de vulnerabilidad o desigualdad patente en perjuicio de las presuntas víctimas o personas denunciantes, o bien que se traduzcan en un estado de indefensión que les ponga en riesgo o peligro.

QUINTA. Atendiendo a la naturaleza de los hechos, el Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Investigación, deberá orientar a la presunta víctima o personas denunciantes, respecto de otras instancias competentes a las que pueden acudir para la defensa de sus derechos, además de informarles que la queja o denuncia interpuesta continuará su trámite con independencia de otras acciones.

SEXTA. El Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Investigación, deberá preservar la confidencialidad de la identidad y demás datos personales de las presuntas víctimas o denunciantes, a efecto de evitar que se agrave su condición o se les exponga a sufrir un nuevo daño; medida que se hará extensiva respecto de la persona denunciada o presuntas responsables para garantizar su derecho de presunción de inocencia, así como de quienes participen en su calidad de testigos; además de guardar la debida diligencia y discreción necesaria de los hechos.

SÉPTIMA. En las quejas o denuncias que estén involucradas personas ubicadas en categoría sospechosa, y particularmente las que se deriven por cuestiones de género, el Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Investigación, deberá prestar especial atención y aplicar un escrutinio estricto de los hechos y contexto que motivó la queja o denuncia, y se abstendrán de prevenir o requerir a la víctima o persona

denunciante a efecto de que aporten elementos de prueba con el apercibimiento de no tener por admitida la queja o denuncia.

OCTAVA. Con base en la naturaleza, estudio y análisis de la queja o denuncia y demás elementos de ponderación, en caso de existir un riesgo respecto de la integridad física, moral o psicológica de la presunta víctima o personas denunciantes, sus condiciones laborales o se pueda afectar su esfera de derechos; el Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Investigación, solicitará, con el consentimiento de la presunta víctima o personas denunciantes, a las áreas competentes en las dependencias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la adopción de medidas de protección, las cuales serán pertinentes, razonables, proporcionales y temporales. Se enlistan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

a) La reubicación física, o cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presunta responsable;

b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, facilitándole para tal efecto los medios e instrumentos necesarios para realizarla;

c) La restricción a la persona presunta responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima;

d) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades; y

e) Aplicar protocolos especializados en la prevención, atención y erradicación del acoso y hostigamiento.


NOVENA. El Órgano interno de Control, a través de la Jefatura de Investigación, deberá registrar todas las denuncias en el Sistema de Denuncias Públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Nacional en términos de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando éste se encuentre operable.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN

DÉCIMA. El Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Investigación, deberá investigar los hechos y en su caso realizar la

calificación respectiva y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con perspectiva de igualdad de género, por lo que deberá actuar con la debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos de género, libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la queja o denuncia formulada, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia en la sede administrativa de la presunta víctima o persona denunciante.



DÉCIMA PRIMERA. En la indagación de los hechos, se evitará en lo posible que la presunta víctima declare más de una vez o que reitere su declaración ante distintas instancias, así como inquirir sobre aspectos de la vida íntima de las personas involucradas en la queja o denuncia. Asimismo, prescindirán de estereotipos de género y de realizar juicios de valor de sus conductas o comportamientos, además de abstenerse de realizar actos o diligencias que conlleven a la revictimización de la persona denunciante.

DÉCIMA SEGUNDA. Se recibirán y considerarán toda clase de elementos de convicción pertinentes para el conocimiento de la verdad material de los hechos motivo de la queja o denuncia, tales como: correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios o grabaciones, entre otros, con los que podría contar la presunta víctima o personas denunciantes para demostrar los hechos, además de considerar el ámbito y espacio particular en el cual se desarrollan, como: traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, esto es, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollan.

DÉCIMA TERCERA. La exhaustividad en la investigación de los hechos materia de la queja o denuncia, impone realizar diversas diligencias o actos, así como obtener oficiosamente información o documentación necesaria para su esclarecimiento y el debido sustento de la calificación y presunta responsabilidad administrativa, máxime que un importante número de asuntos al ser de oculta realización, suponen la ausencia de pruebas o la dificultad para allegarse de ellas.


DÉCIMA CUARTA. Con la finalidad de conocer el contexto y antecedentes de los hechos, se debe verificar la posible existencia de otras quejas o denuncias presentadas en contra de la persona presuntamente responsable ante el Órgano Interno de Control, además de allegarse de cualquier otro elemento de convicción, como lo son encuestas de clima laboral, que pudieran aportarse por parte de la unidad administrativa en la que se circunscriben los hechos que motiven la queja o denuncia, o bien

en la que se encuentren adscritas las personas involucradas, entre otra información.

DÉCIMA QUINTA. El análisis de los hechos, de la información y documentación recabada para la calificación de la conducta, así como la motivación y fundamentación que sustente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se deberá realizar con perspectiva de igualdad de género.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



DÉCIMA SEXTA. El Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Responsabilidades Administrativas, deberá substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa con perspectiva de igualdad de género y con la debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos, así como libre de toda discriminación. Lo anterior, a efecto de garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa de la presunta víctima o personas denunciantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. La exhaustividad en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, supone ofrecer y desahogar una diversidad de pruebas y de ser conducente, ordenar y realizar diligencias que permitan contrastar o reforzar las pruebas que en su caso hayan aportado las partes involucradas para conocer la verdad de los hechos.

DÉCIMA OCTAVA. En el desahogo de los medios de prueba, deberán proveerse las medidas necesarias y otorgar las facilidades que permitan la presentación o comparecencia de las personas involucradas en la queja o denuncia, así como de las y los testigos, asegurando la privacidad y confidencialidad de sus manifestaciones y el resguardo de la información obtenida.

DÉCIMA NOVENA. La valoración de las pruebas o elementos de convicción, incluidas las presunciones e indicios, deberán realizarse con perspectiva de igualdad de género, esto es, sobre la base de identificar y reconocer la situación particular de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y que se hace patente en la queja o denuncia, aun cuando no necesariamente está presente en cada caso.

VIGÉSIMA. El Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Responsabilidades Administrativas, deberá valorar los hechos sin estereotipos de género y de acuerdo al contexto de desigualdad verificado, así como asegurarse de aplicar la norma más protectora ante una situación asimétrica de poder o de desigualdad, reconocer y evidenciar en los argumentos resolutorios los sesgos de género encontrados y eliminar toda posibilidad de revictimizar a las personas denunciadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. En los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a través de Jefatura de Responsabilidades Administrativas, deberá otorgarse un valor preponderante al dicho o declaración de la presunta víctima o personas denunciadas frente a la simple negativa de los hechos por parte del probable responsable, sin perjuicio de considerar y ponderar los diversos elementos de convicción y de prueba materia del procedimiento. Asimismo, en el análisis y ponderación, deberá considerarse que la ausencia de consentimiento es el punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Órgano Interno de Control, a través de la Jefatura de Responsabilidades Administrativas, deberá considerar en la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, los efectos traumatizantes de los hechos para la presunta víctima o personas denunciadas y la consecuente dificultad para recordar con exactitud cómo sucedieron los mismos, pues ello origina una dificultad probatoria para quienes denuncian, además de que eventualmente podría contrariar el contenido de la queja o denuncia, por ello no deberá restársele valor probatorio a la declaración a efecto de no discriminar indirectamente a la persona denunciante.

VIGÉSIMA TERCERA. En todo procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá identificar y observar el marco jurídico nacional e internacional de protección aplicable, haciendo énfasis en las normas más protectoras y garantistas, y, en su caso, determinar las medidas de no repetición conducentes con base en los principios de igualdad y no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco.

Se expide el Protocolo del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, Aprobado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; en Acta de Cabildo 10, Sesión Ordinaria 10, de fecha 21 de Marzo del 2025, en el Punto de acuerdo 21 del Orden del día.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Protocolo del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco el día (23) veintitrés del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



GACETA MUNICIPAL

23 de Abril del 2025
Año I, Número I



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal

Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



**MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO**